

# NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18203

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### AMBIENTE

**D.S. N° 008-2024-MINAM.-** Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050 **4**

#### CULTURA

**R.M. N° 000394-2024-MC.-** Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración **5**

**R.M. N° 000395-2024-MC.-** Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración **5**

**R.VM. N° 000300-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la costumbre conocida como Kurku Hayli o Kurku Faina de la comunidad campesina de Vito distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac **6**

**R.VM. N° 000301-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble de propiedad del Ministerio de Cultura **8**

**R.VM. N° 000302-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación de un bien cultural mueble de propiedad de ciudadano **9**

**R.VM. N° 000303-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bien cultural mueble (pintura) **10**

**R.VM. N° 000306-2024-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bien cultural mueble arqueológico (cerámica) **11**

**R.D. N° 000154-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del "Huaca La Alameda", ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **12**

#### DEFENSA

**R.M. N° 01183-2024-DE.-** Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios **13**

**R.M. N° 01184-2024-DE.-** Autorizan viaje de Oficial EP a los EE.UU., en comisión de servicios **14**

#### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0347-2024-MIDAGRI.-** Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT **16**

### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Fe de Erratas Res. N° 002098-2024-MIDIS/PNCM-DE** **16**

#### INTERIOR

**R.D. N° 301-2024-IN-VOI-DGIN.-** Designan Subprefecto Provincial de Puno y Subprefectos Distritales de Lima, Arequipa, Tumbes y La Libertad **16**

### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Res. N° D000199-2024-CONADIS-PRE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **17**

#### SALUD

**D.S. N° 020-2024-SA.-** Decreto Supremo que adecúa y actualiza los Reglamentos de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios **19**

**R.M. N° 729-2024-MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria **24**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 611-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de la expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", y su valor de tasación **24**

**R.M. N° 612-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de la expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y su valor de tasación **26**

**R.M. N° 613-2024-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de la expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" y su valor de tasación **29**

**R.M. N° 615-2024-MTC/01.02.-** Aprueban la ejecución de la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín, y los valores de las tasaciones **32**

- R.M. N° 616-2024-MTC/01.02.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 256-2021-MTC/01.02 que aprobó la ejecución de expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de obra en el departamento de Cajamarca **35**
- R.M. N° 617-2024-MTC/01.02.-** Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 1570-2023-MTC/01.02 **35**
- R.M. N° 622-2024-MTC/01.02.-** Modifican los Anexos 1 y 2 de la R.M. N° 918-2017 MTC/01.02, conforme al Anexo N° 01 "Cuadro de Coordenadas Proyectadas UTM con Elipsoide de Referencia WGS84 de la Zona 18 en el hemisferio sur" y al Anexo N° 02 "Planos de detalle de Derecho de Vía del Anillo Vial Periférico" **36**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- R.M. N° 406-2024-VIVIENDA.-** Aprueban doscientos cuarenta y seis Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigidos a damnificados por intensas precipitaciones pluviales en Huancavelica **38**
- R.M. N° 407-2024-VIVIENDA.-** Aprueban veintidós Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigidos a damnificados por intensas precipitaciones pluviales en Huancavelica **39**
- R.M. N° 408-2024-VIVIENDA.-** Aprueban cuarenta y cuatro Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigidos a damnificados por incendios forestales en Amazonas, Cajamarca y Huánuco **41**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

- Res. N° 178-2024-OS/CD.-** Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por ADINELSA y no haber nulidad en las Resoluciones N° 052-2024-OS/CD y N° 109-2024-OS/CD, que modificaron los Peajes y Compensaciones de los SST y SCT para el periodo mayo 2024 - abril de 2025 **43**
- Res. N° 179-2024-OS/CD.-** Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Precio a Nivel Generación, aplicable a partir del 04 de noviembre hasta el 03 de febrero 2024 **45**
- Res. N° 180-2024-OS/CD.-** Resolución de Consejo Directivo que aprueba los factores de actualización "p" y "FA" aplicables a determinados cargos tarifarios, aplicables a partir del 04 de noviembre de 2024 hasta el 03 de febrero 2025 **48**
- Res. N° 181-2024-OS/CD.-** Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los factores de reajuste tarifario y el valor de la alícuota aplicables a las Tarifas Únicas de Distribución de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao **50**
- Res. N° 182-2024-OS/CD.-** Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicables a la Tarifa de Distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica **51**
- Res. N° 184-2024-OS/CD.-** Disponen medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustibles de Aviación a favor de Icaro Diecisiete S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ **52**

### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

- R.J. N° 0416-2024-ANA.-** Designan Subdirectora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración **54**

#### AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA

- Res. N° 000139-2024-SANIPES/PE.-** Designan Coordinadora General de Laboratorios de SANIPES **55**

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Res. N° 000153-2024-GEG/INDECOPI.-** Modifican el Manual de Clasificador de Cargos del INDECOPI **56**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 000132-2024-P-CE-PJ.-** Autorizan la realización del "XI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica" y "XIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables de las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de Personas, en la ciudad de Puno en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad" **57**
- Res. Adm. N° 000133-2024-P-CE-PJ.-** Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín **58**
- Res. Adm. N° 000134-2024-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República para participar en evento académico que se realizará en Colombia **58**
- Res. Adm. N° 000339-2024-CE-PJ.-** Disponen diversas medidas administrativas sobre la competencia territorial y funcional de los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Lima Este **59**
- Res. Adm. N° 000340-2024-CE-PJ.-** Convierten órgano jurisdiccional en el 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cañete y dictan diversas medidas administrativas **60**
- Res. Adm. N° 000341-2024-CE-PJ.-** Aprueban el estándar de ejecución de expedientes anuales por cada secretaría de los Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional **62**
- Res. Adm. N° 000342-2024-CE-PJ.-** Aprueban propuesta para la creación de dos Juzgados de Investigación Preparatoria y un Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y Corte Superior de Justicia de Piura, y sobre la creación de órganos jurisdiccionales exclusivos en las provincias de Huancabamba, Huarmaca, Piura y Sechura **63**
- Res. Adm. N° 000344-2024-CE-PJ.-** Modifican la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ que estableció criterios para determinar la precedencia en el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores titulares" **64**
- Res. Adm. N° 000345-2024-CE-PJ.-** Aprueban la Res. Adm. N° 000007-2024-P- CED-PJ de la Corte Superior de Justicia de Cusco que declaró fundada solicitud de permuta de magistrados **64**
- Res. Adm. N° 000346-2024-CE-PJ.-** Aprueban el Plan de capacitación virtual y difusión del uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal dirigido a usuarios internos y externos **65**
- Res. Adm. N° 000347-2024-CE-PJ.-** Disponen ampliar la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **66**
- Res. Adm. N° 000348-2024-CE-PJ.-** Disponen ampliar la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete **68**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 0051-2024-BCRP-N.-** Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en la ciudad de Sarajevo, Bosnia y Herzegovina **69**

**Res. N° 0054-2024-BCRP-N.-** Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en la ciudad de Sarajevo, Bosnia y Herzegovina **70**

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Res. N° 637-2024-CG.-** Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **70**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Res. N° 018-2024/DP.-** Autorizan viaje de la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo y del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a Paraguay, comisión de servicios **72**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0558-CU-2024.-** Ratifican acuerdo y autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Piura, para realizar pasantía internacional en la Universidad de Cundinamarca - Colombia; y dictan otras disposiciones **72**

**Res. N° 2836-2024-R-UNA.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, para realizar pasantía en universidad de España **75**

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**Res. N° 000073-2024-SG/ONPE.-** Admiten solicitud de revocatoria presentada respecto al mandato de las autoridades municipales del distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad y región de Ucayali **76**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. SBS N° 03674-2024.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en Colombia **78**

**Res. SBS N° 03682-2024.-** Autorizan viaje de Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para participar en evento que se realizará en la República Francesa **78**

**Res. SBS N° 03695-2024.-** Modifican el procedimiento N° 167 "Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones" del TUPA de la SBS **79**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

**Ordenanza N° D2-2024-GR.CAJ/CR.-** Ordenanza Regional por la que se reconoce a la mesa técnica de la palta como un espacio multiactor para la articulación de actores, la gobernanza y el desarrollo de la cadena de valor de palta en el territorio del corredor económico Crisnejas del departamento de Cajamarca **79**

**GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**

**Ordenanza N° 533-GOB.REG-HVCA/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el Plan Regional de Acuicultura 2025 - 2030 **81**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 507-2024/GRP-CR.-** Aprueban la creación de la "Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos" **81**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Acuerdo N° 101-2024-GRU-CR.-** Aprueban modificación del Acuerdo N° 0103-2023-GRU-CR, respecto al periodo a auditar los Estados Financieros y Presupuestarios **83**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**D.A. N° 007-2024-MDL.-** Reglamentan la precisión que establece el artículo tercero de la Ordenanza N° 348- MDL y enmiendan disposición complementaria transitoria única del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) **84**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

**Ordenanza N° 575-2024/MDSR.-** Ordenanza que fortalece la seguridad ciudadana en el distrito de Santa Rosa durante el periodo del Estado de Emergencia **85**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Acuerdo N° 085-2024-ACSS.-** Disponen proponer al Congreso de la República el Proyecto de Ley denominado "Ley que Establece la Obligatoriedad de Restitución de la Infraestructura Urbana Dañada o Deteriorada durante el Proceso Constructivo como Requisito para la Obtención de la Conformidad de Obra" **87**

**D.A. N° 021-2024-MSS.-** Disponen la incorporación como Vecino Surcano Preferente (VSP) Clásico, a contribuyentes que, siendo deudores, cumplan con cancelar sus obligaciones y se encuentren al día **91**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**Acuerdo N° 73-2024-MPC.-** Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios **92**

**Acuerdo N° 80-2024-MPC.-** Autorizan viaje de alcalde a Italia, en comisión de servicios **93**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

**Acuerdo N° 058-2023-MDNCH.-** Aprueban declaración de necesidad pública e interés local la ejecución del Proyecto denominado "Tercera Vía (Continuación de la Avenida Agraria Tramo desde la intersección con la Avenida Anchoqueta hasta la intersección de la Av. Portuaria)" en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa **94**

## PODER EJECUTIVO

### AMBIENTE

## Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2024-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y suscrito por el Perú el 12 de junio de 1992, fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26181, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada;

Que, el literal a) del artículo 6 del CDB, establece que cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para este fin las estrategias, planes o programas existentes;

Que, la Sección B, numeral 4 de la Decisión 15/4, Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal de la Conferencia de las Partes del CDB, señala que este marco tiene como finalidad catalizar, facilitar e impulsar la acción urgente y transformadora de los Gobiernos, y las autoridades subnacionales y locales, con la participación de toda la sociedad, para detener e invertir la pérdida de diversidad biológica, con miras a lograr los resultados que establece en su visión, misión, objetivos y metas, y contribuir así a los tres objetivos del CDB y a los objetivos de sus Protocolos;

Que, en ese sentido, en el numeral 5 de la precitada Sección, contempla que dicho marco está orientado a la acción y los resultados, y procura guiar y promover a todos los niveles la revisión, formulación, actualización e implementación de las políticas, los objetivos, las metas y las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, así como facilitar el seguimiento y la revisión periódicos de los progresos a todos los niveles de una manera más transparente y responsable;

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, determina que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley y el Convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización;

Que, asimismo, el artículo 8 de la citada Ley señala que la estrategia, programas y planes de acción para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica se formularán a través de procesos participativos y sus resultados se incorporarán en los planes y políticas nacionales siendo de cumplimiento prioritario;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector

ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, los literales j) y m) del artículo 7 del referido Decreto Legislativo, establece como funciones específicas del Ministerio del Ambiente, implementar los acuerdos ambientales e internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales, así como formular y aprobar la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica, respectivamente;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2009-MINAM, adecúa la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB, a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo como parte de sus funciones, el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica;

Que, en ese orden, contando con la participación de la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, se aprobó la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, que tiene como Objetivo Prioritario 1 (OP1): mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética y como Objetivo Prioritario 2 (OP2): reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 295-2024-MINAM se dispuso la publicación del proyecto de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050, el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en virtud de la cual se recibieron comentarios, aportes u opiniones respecto del mencionado proyecto;

Que, mediante Acta N° 4-2024-CONADIB de la IV Reunión Ordinaria de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica - CONADIB, se informa que el Ministerio del Ambiente viene conduciendo el proceso de actualización de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2025, en coordinación con la CONADIB y en concordancia con la Política Nacional Ambiental y el Marco Mundial de Diversidad Biológica Kunming-Montreal;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050, para definir las acciones estratégicas para conservar la biodiversidad y fomentar los bionegocios, lo cual es fundamental para la gestión ambiental del país, buscando armonizar políticas nacionales con compromisos internacionales y enfrentar la crisis climática y la pérdida de biodiversidad en Perú; facultando al Ministerio del Ambiente para que apruebe mediante Resolución Ministerial, el Plan de Acción al 2030 de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050, elaborado de manera conjunta con los sectores involucrados, el cual contiene las actividades operativas para su implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050

Apruébese la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050" que, como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050", se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado para la Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA.- Aprobación del Plan de Acción al 2030**

Facúltese al Ministerio del Ambiente, a aprobar mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de noventa (90) días, el Plan de Acción al 2030 de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050, que será elaborado de manera conjunta con los sectores involucrados y contiene las actividades operativas para su implementación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****ÚNICA.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, que aprueba la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2337948-2

**CULTURA****Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000394-2024-MC**

San Borja, 24 de octubre del 2024

VISTOS: el Memorando N° 000773-2024-SG/MC de la Secretaría General; el Informe N° 000370-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001528-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N°

412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo III de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo III de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora VERÓNICA CONSUELO BALDOCEDA SÁNCHEZ en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

2337875-1

**Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000395-2024-MC**

San Borja, 24 de octubre del 2024

VISTOS: el Memorando N° 000773-2024-SG/MC de la Secretaría General; el Informe N° 000368-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001527-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y

Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora INDRIA STEPHANY ZUÑIGA BARRIOS en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA  
Ministro de Cultura

2337941-1

## **Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la costumbre conocida como Kurku Hayli o Kurku Faina de la comunidad campesina de Vito distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000300-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 23 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000966-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000023-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-PRM/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000623-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras;

Que, dicho patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo

transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Oficio N° 797-2023-A-MPA-APU, la Municipalidad Provincial de Antabamba solicita la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la fiesta costumbrista “Kurku Hayli” de la comunidad campesina de Vito distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac;

Que, mediante el Informe N° 000695-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial hace suyo el Informe N° 000023-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-PRM/MC y eleva la propuesta para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la costumbre conocida como Kurku Hayli o Kurku Faina de la comunidad campesina de Vito distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac;

Que, a través del Informe N° 000966-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la costumbre conocida como Kurku Hayli o Kurku Faina de la comunidad campesina de Vito distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac;

Que, la comunidad campesina de Vito en el distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac, está ubicada en una accidentada geografía que condiciona la existencia de un gran número de puentes menores para los ríos que cruzan el territorio, originalmente construidos con troncos o rollos de madera; actualmente el puente de Qewañachaka es el que ha mantenido su construcción tradicional de madera, y es renovado periódicamente en la faena festiva de tala y traslado de troncos, conocida tradicionalmente como Kurku Haily de gran importancia en el calendario festivo de la comunidad de Vito cuyo día central es el 15 de setiembre;

Que, la realización de esta faena corre a cargo de los varayuq o envarados, quienes actúan como representantes de la población local ante el gobierno distrital, similar a los tenientes gobernadores y asumen a lo largo del ciclo festivo local la preparación de los altares para las festividades religiosas más importantes del calendario local y para la yunsa o cortamonte para carnavales así como la organización de la costumbre del Kurku Hayli o Chaka Faina. Cada año nuevo se nombra alrededor de cinco varayuq cuyo símbolo es la vara o bastón, hecha de madera de chonta en la cual está incrustada una pequeña imagen del Taytacha Jesucristo y a quien estos cargos se encomiendan en un acto formal de juramentación;

Que, la realización del Kurku Hayli es planificada a lo largo del año; el varayuq y sus familiares han de reunir fondos suficientes para conseguir la comida y bebida a ser expendidas entre participantes y presentes, desde autoridades hasta invitados, y de convocar a todos los miembros de la comunidad, incluso a residentes fuera de las fronteras de la región o incluso del país;

Que, el día 14 de setiembre, los envarados o varayuq reúnen a autoridades, familiares, amigos y vecinos de la comunidad de Vito con invitación de aguardiente y chicha para distribuir por grupos las labores de tala de los árboles



asignados en ese mismo día y de su traslado el día siguiente; al finalizar esta organización, el envarado hace una oración a Dios solicitando que la faena se realice sin incidentes;

Que, el día 15 de setiembre, día central de la costumbre, los envarados o varayuq convocan a toda la población de Vito para realizar una ceremonia de pago o tinka a la Pachamama y a los apus más importantes, los cerros Calvario y Apusayhua. La madre del envarado entrega a éste una lliklla o manto elaborado por ella misma en señal de máximo cariño y respeto para cargar las hojas de coca que serán expandidas en los rituales que se sucederán a lo largo de la faena. Tras llegar al lugar donde están emplazados los troncos se hace un segundo pago dirigido a los apus;

Que, mientras los grupos de varones llevan vestimenta adecuada a la faena de traslado del tronco, portando en cambio sombreros de fieltro de colores vivos, las mujeres van con su vestimenta tradicional, compuesta por una blusa blanca, polleras multicolores listadas con motivos bordados, chumpi o faja tejida, sombrero de colores vivos adornado con lazos tejidos, lliklla o manto con motivos tradicionales alusivos a la flora de la región y sobre ella un mantón;

Que, el tronco es conducido con sogas por rutas accidentadas; para ello se le hacen incisiones a modo de anillos para evitar que las sogas se deslicen; los participantes en su traslado son llamados jaladores, distribuidos por secciones del tronco. Lideran el grupo dos a cuatro personas que son llamados huma suyus, entendiéndose que dirigen la "cabeza" del tronco, siendo especialmente requeridos por el varayuq para asumir esta labor; los llamados maromeros jalan la cuerda más larga de esta parte delantera; el cuerpo principal lo conforman los callaperos, llamados también chawpi suyus o "los del medio", hombres de mayor fortaleza y experiencia, que jalan de la sección central del tronco con sogas más cortas atadas al hombro; en la parte final están los siki suyus, quienes llevan la parte trasera del tronco, usando además pequeños troncos para impulsarlo en la dirección correcta;

Que, al considerarse el tronco de sexo femenino, asociando sus ramas a una cabellera, ha de ser llevado con el mayor cuidado; se considera indispensable que en el primer tramo de su traslado también participen las mujeres para que el tronco permita ser movido. En momentos determinados, el envarado esparce hojas de coca sobre el mismo tronco en señal de respeto; en los descansos se sirven chicha de jora y pito, bebida preparada con harina de trigo y de maíz a jaladores y presentes en general; la chicha se sirve en pequeños cántaros de arcilla, también se expende aguardiente, en pequeñas copas de metal amarradas por pares, llamadas yanganis. El destino de los troncos en la plaza principal del pueblo, hacia el final de la tarde, en medio de gran algarabía, dado que los troncos serán usados en la restauración del puente Qewenachaka, en eventos festivos futuros y en obras de restauración de construcciones públicas o particulares;

Que, la música tradicional que acompaña a esta faena está interpretada por un conjunto de quenás, entre cuatro o cinco, y por una serie de cantos de gran antigüedad que son entonados por las mujeres, parte de las cuales van marcando el compás batiendo tinyas, y por un cantor como personaje con mayor experiencia en esta expresión; el cantor invoca a todos los presentes a prestar toda su atención a los cantos para concentrarse en su labor, pues de ello depende el éxito en el traslado del tronco a su destino; las letras de estas canciones aluden al árbol y a su destino, a la fuerza y el ánimo de los jaladores y a motivos de cortejo amoroso;

Que, la mañana del día 16, estando el tronco todavía en la plaza principal de Vito, se convoca a una reunión en la que se celebra el resultado de la faena, procediendo al traslado de algunos troncos para la restauración del puente Qewenachaka; concluida ésta, en la tarde se convoca a una reunión en la plaza del pueblo; los conjuntos conocidos como patrullas hacen en la plaza una representación jocosa de la faena;

Que, la costumbre del Kurku Kaily o Kurku Faina, que responde originalmente a las condiciones impuestas por el accidentado medio geográfico de Antabamba, sigue

siendo necesaria para la restauración periódica del puente de Qewenachaka, permaneciendo como una expresión de la comunidad campesina de Vito, como un ente colectivo organizado para una labor de bienestar común; se vale para ello de los vínculos sociales tradicionales, que se mantienen a pesar de la migración y la residencia de parte de los miembros de la comunidad en otras localidades. La importancia de esta costumbre radica además en la anticipación de los preparativos, en la música y el canto asociados, así como en los rituales para solicitar permiso al Dios cristiano y a los Apus locales, y en la entrega solemne de la lliklla al varayuq o envarado, que confirma los vínculos fundamentales del poblador de Vito con su sociedad y familia;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000023-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-PRM/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la costumbre conocida como Kurku Hayli o Kurku Faina de la comunidad campesina de Vito distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac, motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural", en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la costumbre conocida como Kurku Hayli o Kurku Faina de la comunidad campesina de Vito distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, región Apurímac, por ser una manifestación cultural de la citada comunidad campesina, al constituir una forma de organización tradicional, como un ente colectivo y expresión de éste; asimismo, al ser una concepción de la naturaleza circundante y de la relación del ser humano con ésta, y una tradición de gran antigüedad, que refuerza los vínculos comunales y familiares.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con el Informe N° 000023-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-PRM/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 000023-2024-DPI-DGPC-VMPCIC-PRM/MC a

la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, a la Municipalidad Provincial de Antabamba y a la comunidad campesina de Vito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2337163-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble de propiedad del Ministerio de Cultura

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000301-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 23 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000489-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000628-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la

gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000489-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000236-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000104-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación un bien cultural mueble objeto de una exportación ilícita, propiedad del Ministerio de Cultura;

Que, el bien cultural mueble corresponde a un paño textil prehispánico que ha sido alterado con pintura moderna. A pesar de ello, el bien cultural en mención presenta valor, importancia y significado histórico, científico y social dentro del patrimonio cultural mueble peruano;

Que, su relevancia científica y arqueológica radica en que es testimonio del desarrollo tecnológico social y cultural de la cultura Chancay, que se desarrolla en la costa central de nuestro país durante el Período Intermedio Tardío. Es la cultura emblemática de este periodo en cuanto a tejidos se refiere, muy reconocida por su elevada tecnología de fabricación, especialmente las gasas, tapices y telas pintadas; siendo así de interés para los investigadores, por la información de la sociedad que los elaboró;

Que, su valor social responde al reconocimiento nacional e internacional como patrimonio cultural y en este caso, al haber sido recuperado del tráfico ilícito fortalece nuestra identidad cultural, generando a su vez la apropiación por parte de la población que reconoce el esfuerzo que implica recuperar nuestro legado cultural;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien cultural mueble descrito; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble de propiedad del Ministerio de Cultura, que se describe en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2337163-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación de un bien cultural mueble de propiedad de ciudadano

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000302-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 23 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000525-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000635-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y

públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2024, el señor José Leonardo Piscocoya Rivera propietario de un bien mueble sobre el que recae la presunción de tener condición cultural presta su conformidad al inicio del procedimiento para su declaración como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Informe N° 000525-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000280-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000026-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-VRM/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación un bien cultural mueble (pintura denominada Huanchaco) de propiedad del señor José Leonardo Piscocoya Rivera;

Que, el bien mueble presenta un alto grado de valor, importancia y significado artístico, histórico y social dentro del patrimonio mueble peruano, pues nos permite identificar la importancia histórica, por un lado, en su condición de testimonio de una de las propuestas plásticas desarrolladas en el contexto peruano de la década de 1960, cuya visión peruanista representa una continuación del lenguaje pictórico indigenista originado en la segunda década del siglo XX con José Sabogal como máximo representante, cuya temática estuvo relacionada con la idea de nación como parte del discurso de modernidad propio de dicho periodo histórico;

Que, por otra parte, la importancia histórica recae también en la autoría de esta obra que lleva por título "Huanchaco" realizada en 1964 y firmada por el pintor peruano Camilo Blas nacido en Cajamarca, cuyo verdadero nombre fue José Alfonso Sánchez Urteaga, integrante del movimiento indigenista;

Que, el bien mueble presenta valor artístico teniendo en cuenta que se halla, por un lado, en el tema popular y mestizo propio de la propuesta pictórica de Blas que se va a extender a lo largo de su trayectoria artística, plasmando en sus obras diversos escenarios geográficos de nuestro país como es la zona costera representada en esta pintura y, por otro lado, destaca la fuerza expresiva del autor lograda a través del empleo de colores intensos y gruesas pinceladas, elementos que caracterizan su obra.

Que, presenta también relevante significancia social pues se manifiesta en el aporte de Blas a la construcción de nuestra identidad peruana por medio de la representación de espacios regionales, en concordancia con la propuesta del movimiento llamado "indigenista";

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación el bien cultural mueble descrito; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación de un bien cultural mueble de propiedad del señor José Leonardo Piscocoya Rivera que se describe en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar esta resolución al señor José Leonardo Piscocoya Rivera y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución

y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2337177-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bien cultural mueble (pintura)

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000303-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 23 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000492-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000624-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, en el Informe N° 000492-2024-DGM-VMPCIC/MC, se indica que mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2024, el señor Jery Brian Fernández de Paredes Isla, propietario de un bien cultural mueble (pintura), ha dado su conformidad para disponer la declaración de aquel como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, estando a lo anterior, a través del referido instrumento la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000256-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000056-2022-DRBM-DGM-VMPCIC-VRM/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación la obra titulada "Calle ayacuchana" realizada en 1935;

Que, el referido bien mueble presenta un alto grado de valor, importancia y significado en el patrimonio cultural mueble, pues se identifica su valor artístico por el notable empleo de la acuarela como en la temática representada, inspirada en algún lugar de Ayacucho, notándose gran habilidad en la ejecución de la técnica, el estudio de la perspectiva, la armonía cromática, la observación de la naturaleza y el adecuado manejo de la luz;

Que, además, presenta importancia histórica por su condición de testimonio de la producción pictórica peruana de temática diversa e independiente que surge en el contexto histórico del primer tercio del siglo XX, en pleno auge de las ideas de modernidad y la búsqueda de nuestra identidad nacional;

Que, también presenta significancia social, la cual radica en su aporte, tanto a la construcción de nuestra identidad regional y nacional como al reconocimiento de nuestra memoria histórica y artística. El tema representado conduce también al reconocimiento de nuestra diversidad cultural;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación el bien cultural mueble descrito; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble de propiedad del señor Jery Brian Fernández de Paredes Isla que se describe en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar esta resolución al señor Jery Brian Fernández de Paredes Isla y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio

de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2337195-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bien cultural mueble arqueológico (cerámica)

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000306-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 23 de octubre del 2024

VISTOS: el Informe N° 000491-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000620-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-

2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000491-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000258-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000076-2023-DRBM-DQC/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un bien mueble arqueológico repatriado del Reino Unido;

Que, el bien cultural mueble repatriado presenta un alto grado de valor, importancia y significado artístico, histórico y social dentro del patrimonio mueble peruano, pues nos permite identificar el tipo de recipientes y utensilios del estilo Lambayeque;

Que, el referido bien mueble arqueológico es una cerámica del estilo Lambayeque la cual posee relevancia cultural ya que es testimonio del desarrollo tecnológico, social e ideológico de las sociedades prehispánicas de la costa norte del Perú, que se desarrollaron durante el periodo Intermedio Tardío (1000 d.C. - 1476 d.C.), evidenciándose características morfológicas y decorativas que son recurrentes en la época y su lugar;

Que, además, se reconoce los esfuerzos del Estado peruano en la lucha contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural, siendo que la recuperación del patrimonio mueble refuerza el compromiso con la protección y conservación del Patrimonio Cultural de Nación;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien cultural mueble descrito; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble que se describe en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2337227-1

## Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del “Huaca La Alameda”, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000154-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de octubre del 2024

Vistos, la Resolución Directoral N° 000132-2022-DGPA-MC que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Memorando N° 000989-2024/DDC LAM/MC; el Informe N° 001094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000161-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000132-2021-DGPA/MC de fecha 19 de octubre del 2022, se determina la Protección Provisional del sitio arqueológico “Huaca La Alameda”, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de

dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, publicada en el Diario El Peruano el 22 de octubre del 2022, prorrogable por el mismo periodo;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC precisa que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, al respecto, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444 señala que “en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.”

Que, mediante Memorando N° 000989-2024/DDC LAM/MC de fecha 17 de octubre de 2024 la DDC Lambayeque remite el Informe N° 000130-2024/MTR-UE005-JCH/ MC de fecha 13 de octubre de 2024 por el cual se solicita la prórroga de la determinación de la protección provisional de La Alameda, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, indicando que viene sufriendo afectaciones constantes debido a las expansiones urbanas, huaqueo, lotizaciones y expansiones de terrenos de cultivo.

Que, mediante Informe N° 001094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de setiembre de 2024 se remite el Informe N° 000188-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 18 de octubre de 2024 por el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional por las afectaciones antes reportadas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del “Huaca La Alameda”, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000132-2022-DGPA-MC.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y



delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Pimentel, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Sexto.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000130-2024/MTR-UE005-JCH/MC, el Informe N° 001094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC -MC y el Informe N° 000161-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2337143-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01183-2024-DE

Lima, 23 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 7866/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 03005-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 1893-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° TMS24/51 el Secretario del Memorándum de Entendimiento (MOU) de Tokio informó a las Autoridades Miembros y Observadores del Memorándum de Entendimiento de Tokio, que en representación de la Autoridad de la República de Corea invita a participar en la 8° Reunión del Grupo de Trabajo Técnico (TWG18), a realizarse el 7 y 8 de noviembre de 2024, y a la 35° Reunión del Comité de Supervisión por el Estado Rector del Puerto (PSCC35), a realizarse del 11 al 14 de noviembre de 2024, ambas en la ciudad de Incheon, República de Corea;

Que, con Oficio N° 4308/43 el Director General de Capitanías y Guardacostas expresa su agradecimiento al Secretario del Memorándum de Entendimiento (MOU) de Tokio por la invitación cursada, habiéndose designado al Contralmirante SGC. Harry Raúl CHIARELLA HORNA, Director Ejecutivo, y al Capitán de Fragata Diego Armando GURREONERO ROBINSON, Jefe de la Secretaría, para que participen en las referidas reuniones;

Que, a través del Informe Legal N° 187-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal naval para participar en la 8° Reunión del Grupo de Trabajo Técnico (TWG18) y en la 35° Reunión del Comité de Supervisión por el Estado Rector del Puerto (PSCC35), a realizarse en el lugar y fechas programadas;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la 8° Reunión del Grupo de Trabajo Técnico (TWG18) y en la 35° Reunión del Comité de Supervisión por el Estado Rector del Puerto (PSCC35), por cuanto la participación de la delegación de la Autoridad Marítima Nacional permitirá conocer las decisiones adoptadas por los miembros del mencionado Memorándum, permitiendo a los Estados integrar esfuerzos e intercambiar experiencias con la finalidad de fortalecer las acciones de control sobre los buques en resguardo de la seguridad de la vida humana en el mar, la protección de medio ambiente marino y el cumplimiento de los estándares de bienestar y condiciones laborales del personal de mar, manteniendo en alto el prestigio del Perú en la Región respecto al cumplimiento de los convenios internacionales marítimos y su participación en la APEC;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 181-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Marina de Guerra del Perú y el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 203-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000104 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 7866/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la 8° Reunión del Grupo de Trabajo Técnico (TWG18) y en la 35° Reunión del Comité de Supervisión por el Estado Rector del Puerto (PSCC35), las cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Incheon, República de Corea, del 7 al 14 de noviembre de 2024, autorizando su salida del país el 5 de noviembre y su retorno el 15 de noviembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 03005-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 088-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 1893-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante SGC. Harry Raúl CHIARELLA HORNA, identificado con CIP N° 01810728 y DNI N° 09311750 y del Capitán de Fragata Diego Armando GURREONERO ROBINSON, identificado con CIP N° 00915452 y DNI N° 43359004, para que participen en la 8ª Reunión del Grupo de Trabajo Técnico (TWG18) y en la 35ª Reunión del Comité de Supervisión por el Estado Rector del Puerto (PSCC35), las cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Incheon, República de Corea, del 7 al 14 de noviembre de 2024, autorizando su salida del país el 5 de noviembre y su retorno el 15 de noviembre de 2024.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima – ciudad de Incheon (República de Corea) – Lima	
Clase económica	
US\$ 3,017.11 x 2 personas	US\$ 6,034.22
Viáticos	
US\$ 500.00 x 8 días x 2 personas	US\$ 8,000.00
<b>Total a pagar en dólares americanos:</b>	<b>US\$ 14,034.22</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante en comisión debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2337440-1

**Autorizan viaje de Oficial EP a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 01184-2024-DE**

Lima, 23 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 178 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio

N° 02736-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01896-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum de Acuerdo entre el Ejército de los Estados Unidos de América y el Ejército del Perú sobre los Oficiales de Enlace, suscrito el 5 de junio del 2015 y ampliado mediante Adenda del 6 de junio de 2020, se establecen las condiciones y términos para la asignación de Oficiales de Enlace conforme a las regulaciones de cada parte, a fin de promover una mejor comprensión entre las partes en temas de interés y cooperación mutua;

Que, con Oficio N° 612 DRIE/W-b.a el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú comunica al Agregado Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América que se encuentra realizando el proceso de selección del personal militar del grado de Coronel para ocupar el puesto vacante de Oficial de Enlace en el Centro de Armas Combinadas (CAC) del Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC), para conocimiento de dicho Centro;

Que, a través de la Hoja de Recomendación N° 035/W-b.a elaborada por la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú y aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa al Coronel EP José Luis ANGULO ARGUEDAS como titular, y al Coronel EP José Iván TERRAZOS ESPINOZA como suplente, para desempeñarse como Oficial de Enlace en el Centro de Armas Combinadas (CAC) del Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC), en Fort Leavenworth, estado de Kansas, del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2026;

Que, mediante Dictamen Legal N° 2117-2024-OAJE la Sub Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del referido personal militar para desempeñarse como Oficial de Enlace en el Centro de Armas Combinadas (CAC) del Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC) en Fort Leavenworth, estado de Kansas, Estados Unidos de América, por encontrarse enmarcado dentro de la normativa vigente;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del referido personal militar para que se desempeñe como Oficial de Enlace en el Centro de Armas Combinadas (CAC) del Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC); debido a que permitirá el intercambio y acceso a información sobre entrenamiento y doctrina necesaria para el proceso de modernización que el Ejército del Perú viene realizando, lo que repercutirá positivamente en la seguridad y defensa del Estado Peruano;

Que, considerando la duración de la Comisión de Servicio, el referido Oficial Superior realizará el viaje al exterior en compañía de su esposa y tres (03) hijos, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos de fecha 30 de julio de 2024 suscrita por el Jefe del Departamento de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado de ida que ocasione la participación del Oficial Superior en la mencionada comisión de servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;



Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000801 emitida por la Jefatura de la Oficina de Presupuesto del Ejército, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior durante el Año Fiscal 2024;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del Oficial designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 178 SCGE/N-04 la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel EP José Luis ANGULO ARGUEDAS como titular, o en su defecto, del Coronel EP José Iván TERRAZOS ESPINOZA como suplente, para desempeñarse como Oficial de Enlace en el Centro de Armas Combinadas (CAC) del Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC) en Fort Leavenworth, estado de Kansas, Estados Unidos de América, del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2026; asimismo, autorizar su salida del país el 31 de octubre de 2024 y su retorno el 1 de noviembre de 2026.

Que, a través del Oficio N° 02736-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 064-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01896-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la Ley de la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel EP José Luis ANGULO ARGUEDAS, identificado con DNI N° 43696474 y CIP N° 119109800, como titular, o en su defecto, del Coronel EP José Iván TERRAZOS ESPINOZA, identificado con

DNI N° 43293241 y CIP N° 119296500, como suplente, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en el Centro de Armas Combinadas (CAC) del Comando de Entrenamiento y Doctrina del Ejército de los Estados Unidos de América (TRADOC) en Fort Leavenworth, estado de Kansas, Estados Unidos de América, del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2026; asimismo, autorizar su salida del país el 31 de octubre de 2024 y su retorno el 1 de noviembre de 2026.

**Artículo 2.-** El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

#### Pasajes de ida – clase económica:

Lima – Kansas (Estados Unidos de América) (incluye TUUA)  
US \$ 1,210.72 x 5 personas (Oficial, esposa, 3 hijos) US\$ 6,053.60

**Gastos de Traslado (Ida):** Equipaje, bagaje e instalación  
US \$ 6,416.28 x 2 x 1 persona US\$ 12,832.56

#### Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 6,416.28 x 2 meses x 1 persona  
(01 Nov – 31 Dic 24) US\$ 12,832.56

**Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 31,718.72**

**Artículo 3.-** La participación del personal militar suplente quedará supeditada a la imposibilidad de participación del personal militar titular.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 7.-** El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni la designación del personal.

**Artículo 8.-** El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 9.-** El Oficial Superior designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú durante el período que dure la comisión de servicio.

**Artículo 10.-** El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 11.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2337438-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0347-2024-MIDAGRI

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0293-2024-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General; el Memorando N° 1572-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0403-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1246-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Guido Antonio Villanueva Zúñiga, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2337514-1

DESARROLLO E  
INCLUSIÓN SOCIAL

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 002098-2024-MIDIS/PNCM-DE

Mediante Oficio N° 000478-2024-MIDIS/PNCM-DE, el Programa Nacional Cuna Más solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002098-2024-MIDIS/PNCM-DE, publicada en la edición del día 23 de octubre de 2024.

- En el segundo considerando;

DICE:

"(...) Coordinador de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Especialista en Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (...)."

- En el tercer considerando;

DICE:

"(...) Coordinadora de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Especialista en Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (...)."

- En el artículo 1;

DICE:

"(...) Coordinadora de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Especialista en Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (...)."

2337835-1

## INTERIOR

## Designan Subprefecto Provincial de Puno y Subprefectos Distritales de Lima, Arequipa, Tumbes y La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 301-2024-IN-VOI-DGIN

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 001849-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 17 de octubre de 2024 y el Informe N° 001866-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 21 de octubre de 2024, emitidos por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior; el Informe N° 000413-IN-OGGRH-ODRH del 21 de octubre de 2024 y el Informe N° 000415-IN-OGGRH-ODRH del 22 de octubre de 2024 emitidos por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los informes de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos y no se encuentran impedidos/as para el ejercicio de la función pública

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de

puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional";

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar en el cargo de Subprefecto Provincial al siguiente ciudadano:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	REGION
1	JALIK ADOLFO	PIZARRO	LOAIZA	43496532	PUNO	PUNO

**Artículo 2.-** Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	LISBETH	TIRADO	ROMERO	20069463	ANCON	LIMA	LIMA
2	PATRICIA SOFIA	FELIPA	CASTILLO	41955816	BELLA UNION	CARAVELI	AREQUIPA
3	BETSY	MAYO	ROSALES	00227861	LA CRUZ	TUMBES	TUMBES
4	LUZ MILAGROS	CHAVEZ	ALARCON	73923593	TRUJILLO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
5	ENRIQUE EDUARDO	CACERES	CHAVEZ	71465867	UCHUMAYO	AREQUIPA	AREQUIPA

**Artículo 3.-** Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LUIS ACCINELLI NOLTE  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

2337573-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000199-2024-CONADIS-PRE

Lima, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

La Nota N° D000673-2024-CONADIS-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N° D0000061-2024-CONADIS-OPPM emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota N° D000503-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000527-2024-CONADIS-OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece que el

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, Conadis) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario;

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° D000153-2023-CONADIS-PRE se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 345: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), hasta por la suma de S/. 29 043 634,00 (Veintinueve Millones Cuarenta y Tres mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 00/100 Soles), por toda fuente de financiamiento;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República; autorizando, asimismo, la realización, de manera excepcional, de

transferencias financieras, con la finalidad de incorporar a los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento setenta y cinco (175) órganos de control institucional de las entidades priorizadas, las cuales deben ejecutar las acciones necesarias vinculadas con el proceso de incorporación de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República, así como, garantizar el normal desempeño de los citados órganos;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", con la finalidad de establecer las disposiciones para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, en la cual se establecen cinco etapas en el proceso de incorporación: i) Comunicación y coordinación, ii) Diagnóstico situacional, iii) Identificación de costos para la incorporación, iv) Transferencias financieras, y v) Formalización de la incorporación del Órgano de Control Institucional a la Contraloría de la República;

Que, conforme al numeral 7.1.4 "Etapa 4. Transferencias Financieras" de la citada Directiva, se establece que la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del titular del pliego, debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 000365-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República (CGR) comunica que, en virtud de la Resolución de Contraloría N° 422

2023-CG, se aprobó el proceso de incorporación de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, entre los cuales se encuentra el órgano de control institucional del CONADIS, por lo que solicita

se proceda a efectuar la transferencia autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2024, a favor del Pliego 019: Contraloría General, por el monto de S/ 312 207,00 (Trescientos Doce Mil Doscientos Siete con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000104-2024-CONADIS-PRE se autoriza la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 345: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis por la suma de S/ 53 037,00 (Cincuenta y Tres Mil Treinta y Siete y 00/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General, a efectos de cumplir con el monto parcial solicitado, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Informe N° D000061-2024-CONADIS-OPPM, la Oficina de Planeamiento,

Presupuesto y Modernización, sustenta que el Pliego 345: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad cuenta con recursos disponibles para efectuar la transferencia financiera por el importe de S/ 259 170,00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Setenta y 00/100 Soles), como saldo pendiente a transferir en el presente ejercicio presupuestal, solicitada por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 000365-2024-CG/SGE, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional del CONADIS a la Contraloría General de la República, correspondiente al Año Fiscal 2024;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Nota N° D000503-2024-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000527-2024-CONADIS-OAJ, opina que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 345: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis para el Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, por la suma de S/ 259 170,00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Setenta y 00/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, en concordancia con la normativa citada y la información señalada en los considerandos precedentes, corresponde realizar la transferencia financiera por la suma de S/ 259 170,00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Setenta y 00/100 Soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.1.4. Etapa 4. Transferencia Financieras de la VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 012-2023-CG/GMP;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG que aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas; la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG que aprueba la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República"; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 345: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis para el Año Fiscal 2024, por la suma de S/ 259 170,00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Setenta y 00/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General, a efectos de cumplir con el saldo del monto total solicitado, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 345: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con



Discapacidad, correspondiente a la Meta: 0014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades de Gobierno Nacional".

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Remisión

Remítase una copia de la presente resolución a la Oficina de Administración para que efectúe las acciones que correspondan, dentro del plazo establecido por la Contraloría General de la República.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<https://www.gob.pe/conadis>), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS  
Presidenta  
Consejo Nacional para la Integración  
de la Persona con Discapacidad  
CONADIS

2337369-1

## SALUD

**Decreto Supremo que adecúa y actualiza los Reglamentos de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios**

### DECRETO SUPREMO N° 020-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo

N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2011-SA se aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que establece las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2011-SA se aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, posteriormente, se aprueba la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios, que tiene por objeto garantizar y promover el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) como parte esencial del derecho a la salud, así como fortalecer la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios de dichos bienes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo adecúa y actualiza los Reglamentos de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, a las disposiciones contenidas en la Ley N° 32033;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar y actualizar el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 25909, concordante con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones y, por ende, son nulos todos los actos que contravengan esta disposición, debiendo aprobarse dichas disposiciones únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el sector involucrado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25629, que restablece la vigencia del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 701 y del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 716, derogados por el

artículo 2 de la Ley N° 25399; y el Decreto Ley N° 25909, que dispone que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías tanto en las importaciones como en las exportaciones;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto adecuar y actualizar el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, y el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, a las disposiciones de la Ley N° 32033, Ley que garantiza y promueve el acceso y uso a los medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios.

#### Artículo 2.- Modificación del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA

Modificar los artículos 30, 35, 48, 49, 55 y el último párrafo del artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en los términos siguientes:

#### *“Artículo 30.- Obligación de registro y entrega de información al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos*

**30.1 La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) tiene a cargo el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos, respecto del cual los establecimientos farmacéuticos públicos y privados, como las oficinas farmacéuticas (farmacias y boticas), farmacias de los establecimientos de salud, droguerías y laboratorios que operan en el país, en concordancia con la actividad y el tipo de producto autorizado, deben suministrar información actualizada de los precios de su oferta comercial de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, a través del aplicativo informático del Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos del Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos, en las condiciones que establezca la Directiva correspondiente.**

**30.2 Al otorgarse la Autorización Sanitaria de Funcionamiento a la que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces, o las Autoridades Regionales de Salud (ARS), según corresponda, deben registrar en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos los establecimientos farmacéuticos que comercializan productos farmacéuticos o dispositivos médicos. El Sistema es actualizado en caso de existir alguna modificación de la autorización otorgada al establecimiento farmacéutico.**

**30.3 La información a suministrar por parte de las farmacias, boticas o farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados, corresponde al precio de la oferta comercial en existencia del producto farmacéutico o dispositivo médico, y debe ser actualizada en caso de existir una variación del precio o ingreso de nuevos productos. La frecuencia del reporte de información se sujeta a lo dispuesto en la Directiva correspondiente.**

**30.4 Las droguerías y laboratorios deben suministrar los precios de venta de los productos**

**comercializados en el mes anterior al mes de envío de información correspondiente al sector privado y público, según corresponda.**

**30.5 Para efectos del suministro de información de los precios de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos, se utiliza el código de identificación del producto farmacéutico o dispositivo médico asignado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). El código de identificación del producto farmacéutico o del dispositivo médico es generado por la ANM a requerimiento del titular del registro sanitario o del certificado de registro sanitario, a través del aplicativo informático del Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos.**

**30.6 Los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el presente artículo son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida.”**

#### *“Artículo 35.- Productos y servicios complementarios*

**Las farmacias y boticas pueden brindar servicios sanitarios complementarios y comercializar productos no comprendidos en la clasificación de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), mediante Resolución Ministerial, actualiza e incluye o excluye, total o parcialmente, la relación de los servicios o productos señalados en los numerales 6 y 7 del artículo 46 de la citada Ley.”**

#### *“Artículo 48.- Envases de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios*

**Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios que se dispensen o expendan deben permanecer y ser conservados por las farmacias o boticas en sus envases autorizados.**

**Las farmacias y boticas se encuentran obligadas a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos y dispositivos médicos por esquema terapéutico completo, unidad, blíster o caja, según corresponda.**

**Los productos o dispositivos que se dispensan o expendan por unidad deben expendirse en envases en los cuales se consigna, por lo menos, la siguiente información:**

- a) Nombre y dirección del establecimiento;
- b) Nombre del producto;
- c) Nombre del laboratorio fabricante;
- d) Concentración del principio activo y vía de administración, cuando corresponda;
- e) Fecha de vencimiento; y,
- f) Número de lote, serie o código de identificación, según corresponda.

**Solamente se pueden manejar envases hospitalarios en aquellas farmacias o boticas que cuenten con área de fraccionamiento.**

**Adicionalmente, cuando se expendan por unidad productos farmacéuticos envasados en blíster o folios, se debe conservar, hasta el expendio final, la sección en la que se encuentran consignados la fecha de vencimiento y el número de lote.**

**El usuario puede solicitar se le muestre el envase original del producto o dispositivo dispensado o expendido por unidad para verificar la fecha de vencimiento y el número de lote, serie o código de identificación, cuando corresponda.”**

#### *“Artículo 49.- Ofrecimiento de alternativas*

**El Director técnico o, en su ausencia, el profesional Químico Farmacéutico asistente de las farmacias, boticas**

al paciente o usuario alternativas, en primer lugar, de medicamentos genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) con el o los mismos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s), con la concentración y forma farmacéutica respecto de los medicamentos prescritos en una receta, bajo responsabilidad, así como la información acerca de los precios, debiendo abstenerse de inducir al usuario a adquirir alguna de dichas alternativas. En las farmacias de los establecimientos de salud privados se ofrecen al paciente o usuario todas las alternativas existentes: En primer lugar, medicamentos genéricos en DCI, medicamentos genéricos de marca y, de no existir medicamento genérico, se ofrece el medicamento innovador, a fin de garantizar su derecho a elegir. Así también, se debe ofrecer la información acerca de los precios, debiendo abstenerse de inducir al paciente o usuario a adquirir alguna de dichas alternativas.

Estas obligaciones deben respetarse en todos los canales de venta, incluyendo los canales virtuales o digitales del establecimiento farmacéutico.”

**“Artículo 55.- Actividades y servicios autorizados y no autorizados dentro de farmacias y boticas**

Las farmacias o boticas que deseen prestar servicios sanitarios complementarios deben contar con un área específica e implementada, contando con el personal calificado para este fin, y comunicar este hecho al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o a la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM). Este servicio se realiza bajo la vigilancia y responsabilidad del Director técnico.

En las instalaciones de las farmacias o boticas no deben realizarse canjes de envases, rifas, sorteos, premios, ofertas u otras actividades que fomenten el uso irracional de productos farmacéuticos o dispositivos médicos.

Dentro de las instalaciones de las farmacias y boticas no se pueden brindar los siguientes servicios: Consultas médicas, consultorios médicos, análisis clínicos, recolección de muestras para laboratorio clínico, campañas médicas, degustaciones o locutorios y demás actividades no autorizadas para dichos establecimientos de manera expresa, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento.”

**“Artículo 132.- Control y vigilancia sanitaria de los establecimientos farmacéuticos**

(...)

El control y vigilancia sanitaria a los establecimientos farmacéuticos, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento, está a cargo de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) tratándose de laboratorios y droguerías a nivel nacional, y de los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces y las Autoridades Regionales de Salud (ARS), a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) tratándose de las oficinas farmacéuticas y farmacias de los establecimientos de salud.”

**Artículo 3.- Incorporación en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA**

Incorporar los numerales 73 y 74 al artículo 2, y los artículos 32-A y 32-B al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, conforme a los siguientes textos:

**“Artículo 2.- Definiciones**

(...)

**73. Medicamento genérico en Denominación Común Internacional (DCI).**- Es el producto farmacéutico que, una vez vencida la patente, puede fabricar o comercializar cualquier agente, y está constituido por principios activos de eficacia y seguridad. Se comercializa bajo su DCI. Se entiende por “agente”

a los establecimientos farmacéuticos, según su tipo de actividad.

**74. Medicamento genérico de marca.**- Es el producto farmacéutico que, una vez vencida la patente, puede fabricar o comercializar cualquier agente, y está constituido por principios activos de eficacia y seguridad. Se comercializa con una marca determinada por el propio fabricante. Se entiende por “agente” a los establecimientos farmacéuticos, según su tipo de actividad.”

**“Artículo 32-A.- Disponibilidad de medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional (DCI)**

Las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud del sector privado están obligadas a mantener disponibles medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) en al menos el 30% de cada ítem de su oferta de medicamentos de marca comprendidos en el Listado de medicamentos esenciales genéricos en DCI que aprueba el Ministerio de Salud. Se entiende como ítem a cada producto del Listado.

Las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud del sector privado deben identificar y listar los medicamentos esenciales genéricos en DCI, en atención a los medicamentos de marca ofertados en cumplimiento del presente artículo. Dicho listado es requerido en los procesos de fiscalización para demostrar el cumplimiento de al menos el 30% de cada ítem de su oferta de medicamentos de marca comprendidos en el Listado de medicamentos esenciales genéricos en DCI que aprueba el Ministerio de Salud. A efectos de sustentar la previsión de la existencia del 30% de medicamentos esenciales genéricos en DCI, el establecimiento farmacéutico puede demostrar el stock previsto del mes de cada ítem.

Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo a las personas naturales o jurídicas calificadas como microempresa por la legislación vigente de la materia.”

**“Artículo 32-B.- Deber de publicar e informar la empresa vinculada a las oficinas farmacéuticas y farmacias de los establecimientos de salud privados**

Las oficinas farmacéuticas y farmacias de los establecimientos de salud privados, están obligadas a informar durante el expendio si alguno de los productos ofrecidos es elaborado o distribuido por alguna empresa vinculada a dicho establecimiento, lo cual también debe estar publicado a través de medios físicos, como mínimo en tamaño A4, o medios electrónicos, cuya información debe estar de manera permanente en un lugar visible dentro de los referidos establecimientos.”

**Artículo 4.- Modificación del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA**

Modificar los artículos 191, 192, 193 y el último párrafo del artículo 194 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, en los términos siguientes:

**“Artículo 191.- De la información destinada a los profesionales que prescriben y dispensan**

“La promoción y publicidad de productos farmacéuticos o dispositivos médicos de venta con receta médica debe ser dirigida exclusivamente a los profesionales autorizados a prescribir y dispensar, y se difunde a través de medios dirigidos exclusivamente a dichos profesionales, la cual debe contener la información de la ficha técnica en el caso de productos farmacéuticos, y en el caso de dispositivos médicos, informe técnico del mismo. Dicha información relevante debe darse de manera legible, visible, veraz, exacta, completa y actualizada.

La publicidad de productos farmacéuticos o dispositivos médicos de venta con receta médica, que difundan información científica, clínica y farmacológica debe estar sustentada y actualizada en su registro sanitario.

Esta publicidad incluye información comparativa en cuanto a calidad y precio, si existe un referente.”

**“Artículo 192.- De los anuncios de introducción**

Los anuncios de introducción de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos cuya condición de venta es con receta médica, deben ser dirigidos exclusivamente a los profesionales autorizados a prescribir y dispensar, y se difunden a través de medios dirigidos exclusivamente a dichos profesionales, conteniendo la siguiente información:

a) Nombre del producto farmacéutico o dispositivo médico;

b) Denominación Común Internacional del Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA, aun si ésta contiene hasta 3 Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s), debajo del nombre de manera clara y legible. Cuando se trate de un producto homeopático, se debe consignar la frase “Producto Homeopático”, seguida del nombre científico del recurso natural usado en su fórmula;

c) Forma farmacéutica. **Tratándose de dispositivos médicos, detallar la marca, modelo, código u otras características específicas;**

d) La cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA (expresado en unidad de dosis o concentración) de cada uno. En caso que se trate de un producto medicinal homeopático, se debe consignar el grado de dilución;

e) Forma de presentación;

f) Número de registro sanitario;

g) Nombre, dirección y/o teléfono del titular del registro sanitario, indicando específicamente que existe más información disponible sobre el producto. Si el producto es importado, lleva además el nombre, dirección y/o teléfono del importador.”

**“Artículo 193.- De la información de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos de venta sin receta médica**

La promoción y publicidad de dispositivos médicos de venta sin receta médica debe consignar en sus anuncios las principales advertencias y precauciones, según corresponda a su registro sanitario.

**La publicidad de los productos farmacéuticos autorizados para venta sin receta médica, a través de todo medio de comunicación, incluyendo los medios virtuales o digitales, debe contener la Denominación Común Internacional (DCI), el nombre del producto, la dosis, concentración o forma farmacéutica del mismo, según sea el caso, y se sujetan a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley.”**

**“Artículo 194.- De la información**

(...)

**La publicidad en medios virtuales o digitales de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos autorizados para venta sin receta médica, se sujetan a lo establecido para medios audiovisuales e impresos. Asimismo, los anuncios remitidos a los usuarios a través de los correos electrónicos no deben fomentar la automedicación, ni ser engañosos. La información difundida en ellos debe respetar las normas vigentes, además de sujetarse a los criterios éticos de la Autoridad Nacional de Salud (ANS).”**

**Artículo 5.- Incorporación en el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA**

Incorporar el artículo 194-A al Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

**“Artículo 194-A.- Laboratorio vinculado a las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud**

Las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud privadas que expendan medicamentos y dispositivos médicos que han sido fabricados por un laboratorio vinculado a los referidos establecimientos farmacéuticos, deben comunicar a la ANM dicha vinculación.

Es responsabilidad de las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud privadas el que estos medicamentos y dispositivos médicos deban contener en el rotulado del envase primario y secundario, de manera obligatoria, la referencia a que los mismos han sido fabricados por un laboratorio vinculado al establecimiento farmacéutico que los expende, y el nombre comercial del establecimiento. La información incluida en los rotulados primarios y secundarios debe ser agregada sin que esto conlleve a la manipulación indebida de dichos medicamentos y dispositivos médicos, cumpliendo con lo dispuesto en la normatividad sanitaria vigente.”

**Artículo 6.- Modificación del Anexo 1 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA**

Modificar las infracciones N°s 20, 42, 66 y 68 del Anexo 01 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, conforme al siguiente detalle:

**“ANEXO 01**

**ESCALA POR INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y NO FARMACÉUTICOS**

En aplicación de los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley N° 29459 y del artículo 146 del presente Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos

(...)

	INFRACCIÓN	FARMACIA BOTICA	FARMACIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	BOTIQUÍN	DROGUERÍAS	ALMACÉN ESPECIALIZADO	LABORATORIO	NO FARMACÉUTICO
20	Por comercializar productos no comprendidos en la Ley N° 29459, no autorizados por la Autoridad Nacional de Salud  Artículo 35, 55, 62, 68, 69, 86, 90	1 UIT	1 UIT	0.1 UIT	1 UIT	1 UIT	1 UIT	NA
42	Por brindar servicios de consultas médicas, consultorios médicos, análisis clínicos recolección de muestras para laboratorio clínico, campañas médicas, degustaciones o locutorios y demás actividades no autorizadas dentro de las instalaciones de los establecimientos farmacéuticos.  Artículo 35, 55, 62, 68, 79, 86, 90	1 UIT	1 UIT	0.5 UIT	5UIT	5 UIT	5 UIT	NA

	INFRACCIÓN	FARMACIA BOTICA	FARMACIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	BOTIQUÍN	DROGUERÍAS	ALMACÉN ESPECIALIZADO	LABORATORIO	NO FARMACÉUTICO
66	Por no suministrar información de precios actualizada en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad. Artículo 30	0.5 UIT	0.5 UIT	NA	2 UIT	NA	2 UIT	NA
68	Por suministrar información incompleta sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Artículo 30	1 UIT o Cierre temporal por 30 días	1 UIT o Cierre temporal por 30 días	NA	2 UIT o Cierre temporal por 30 días	NA	2 UIT o Cierre temporal por 30 días	NA

(...)"

**Artículo 7.- Incorporación de los numerales 72, 73, 74, 75 y 76 al Anexo 01 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por decreto Supremo N° 014-2011-SA**

Incorporar los numerales 72, 73, 74, 75 y 76 al Anexo 1 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, conforme al siguiente detalle:

**"ANEXO 01**

**ESCALA POR INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y NO FARMACÉUTICOS**

En aplicación de los criterios establecidos en el artículo 50 de la Ley N° 29459 y del artículo 146 del presente Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos

(...)

	INFRACCIÓN	FARMACIA BOTICA	FARMACIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	BOTIQUÍN	DROGUERÍAS	ALMACÉN ESPECIALIZADO	LABORATORIO	NO FARMACÉUTICO
72	Por no mantener disponible en medicamentos esenciales genéricos en DCI al menos el 30 % de cada ítem de su oferta de medicamentos de marca comprendidos en el Listado de medicamentos esenciales genéricos en DCI aprobado por el MINSA Artículo 32-A	Al incumplir por primera vez	Amonestación	NA	NA	NA	NA	NA
		Primera reincidencia(*)	1 UIT	1 UIT	NA	NA	NA	NA
		Segunda reincidencia(*)	2 UIT	2 UIT	NA	NA	NA	NA
73	Por no identificar y listar los medicamentos esenciales genéricos en DCI, en atención a los medicamentos de marca ofertados. Artículo 32-A	Al incumplir por primera vez	Amonestación	NA	NA	NA	NA	NA
		Primera reincidencia(*)	0.5 UIT	0.5 UIT	NA	NA	NA	NA
		Segunda reincidencia(*)	1 UIT	1 UIT	NA	NA	NA	NA
74	Por no informar durante el expendio si alguno de los productos ofrecidos es elaborado o distribuido por alguna empresa vinculada al establecimiento farmacéutico. Artículo 32-B	0.5 UIT	0.5 UIT	NA	NA	NA	NA	NA
75	Por no publicar en el establecimiento farmacéutico a través de medios físicos o medios electrónicos la información si alguno de los productos ofrecidos es elaborado o distribuido por alguna empresa vinculada al referido establecimiento. Artículo 32-B	0.5 UIT	0.5 UIT	NA	NA	NA	NA	NA
76	Por no ofrecer al paciente o usuario todas las alternativas de medicamentos existentes, así como la información acerca de los precios. Artículo 49	1 UIT	1 UIT	NA	NA	NA	NA	NA

(\*) Debe cumplirse con lo dispuesto en el Principio de Continuación de Infracciones contenido en el numeral 7 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)"

**Artículo 8.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en las sedes digitales de las entidades cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

## Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 729-2024/MINSA

Lima, 24 de octubre del 2024

Visto, el Expediente N° DIGESA20240000316, que contiene la Nota Informativa N° D000995-2024-DIGESA-MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° D001036-2024-OGGRH/MINSA, de fecha 17 de julio de 2024, se aprobó la actualización de los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, en el cual el cargo de Director Ejecutivo (CAP P N° 1211), Nivel F-4, de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor EDGARD SÁNCHEZ ESTUPIÑAN en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° D001606-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a la precitada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor EDGARD SÁNCHEZ ESTUPIÑAN, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP P N° 1211), Nivel F-4, de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2337944-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Aprueban ejecución de la expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, y su valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 611-2024-MTC/01.02

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS: Los Memorandos N°s. 5871 y 6525-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 6309 y 7040-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del

verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 046-2023-GEVN de fecha 27 de Julio de 2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PCR6-ST05-PIS-007, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 108-2023-LEIC, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandos N°s. 5871 y 6525-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos Nos. 6309 y 7040-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, los cuales encuentran conforme lo expresado en los Informes Técnicos Legales N°s. 001 y 003-2024-VDVR-ENBA, que sustentan el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código PCR6-ST05-PIS-007, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe de Verificador Catastral N° 003-2024-ENBA, suscrito por el verificador catastral, y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000008796;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", y, el valor de la Tasación ascendente a la suma de S/ 235 007,50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SIETE Y 50/100 SOLES), correspondiente al código PCR6-ST05-PIS-007, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección

de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada

la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE TASACIÓN DEL AREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR"								
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS NUEVO PERU LTDA	CÓDIGO: PCRV6-ST05-PIS-007	ÁREA AFECTADA: 9,400.30 m <sup>2</sup>		AFECCIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA				
			Por el Norte: Colinda con la carretera Panamericana Sur en dos longitudes de 26.00 cada una, con un total de 52.00 m	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
			Por el Este: Colinda con predio inscrito en la P.E. 11004937 con una longitud de 167.64 m.	A	A-B	26.00	373631.1986	8488419.4959
			Por el Sur: Colinda con la carretera Panamericana Sur con una longitud de 58.28 m.	B	B-C	26.00	373652.4432	8488434.4921
			Por el Oeste: Colinda con predio inscrito en la P.E. 11004937 con una longitud de 194.04 m.	C	C-D	167.64	373673.6809	8488449.4834
			Partida Electrónica N° 11004937 del Registro de Predios de Pisco, Zona Registral N° XI – Sede Ica. Informe de Verificador Catastral N° 003-2024-ENBA de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por verificador catastral.	D	D-E	58.28	373770.3541	8488312.5249
	E	E-A	194.04	373743.127	8488260.9943			
						235 007,50		

2337471-1

## Aprueban ejecución de la expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y su valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 612-2024-MTC/01.02

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 6833-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 7419-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución,

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación y que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 03-2024-LAFV de fecha 21 de junio de 2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código AUSOL-TC07-140108-R-005, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 022-2024-MESS, en el cual se determina el valor de la tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 6833-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 7419-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 034-2024-KFRR-DDLR; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código AUSOL-TC07-140108-R-005, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en los supuestos establecidos en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe de Verificador Catastral N° 017-2024-DDLR suscrito por el verificador catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000010875;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación.**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y, el valor de la Tasación ascendente a la suma de S/ 4 270,25 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 25/100 SOLES), correspondiente al código AUSOL-TC07-140108-R-005, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral.**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de

Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área

expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área afectada el bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)".										
N°.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN S/			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS CAPUÑAY AYASTA FELICITA FLORES DE CAPUÑAY MARIA CAPUÑAY FLORES	CÓDIGO: AUSOL-TC07-140108-R-005	ÁREA AFECTADA: 114.30 m2 (0.0114 Ha)		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		4 270,25		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: COLINDA CON LA U.C. 05979, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO: tramo A-B de 14.74 m. L = 14.74 m Por el Sur: INTERSECCION ENTRE LOS LADOS ESTE Y OESTE, EN EL VERTICE "C". L = 0.00 m Por el Este: COLINDA CON LA U.C. 091776, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO: tramo B-C de 15.55 m. L = 15.55 m Por el Oeste: COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DE LA U.C. 091775, EN LÍNEA QUEBRADA DE CINCO (05) TRAMOS: tramo C-D de 2.41 m, tramo D-E de 5.76 m, tramo E-F de 5.77 m, tramo F-G de 5.78 m, tramo G-A de 1.17 m. L = 20.89 m PARTIDA REGISTRAL N°: 11021880 de la Oficina Registral de Predios de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: De fecha 11 de junio de 2024 (Informe Técnico N° 011155-2024-Z.R. Nro. II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT de la Oficina Registral Chiclayo, de la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo). INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 017-2024-DDLR emitido con fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el verificador catastral.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 - ZONA17			
							ESTE (X)			NORTE (Y)
				A	A-B	14.74	628983.3364			9241415.6893
				B	B-C	15.55	628998.0721			9241416.1186
				C	C-D	2.41	628997.7704			9241400.5714
				D	D-E	5.76	628996.1092			9241402.3217
				E	E-F	5.77	628992.1336			9241406.4949
				F	F-G	5.78	628988.1456			9241410.6687
G	G-A	1.17	628984.1467	9241414.8444						



## Aprueban ejecución de la expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: “Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca” y su valor de tasación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 613-2024-MTC/01.02

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 570-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, declara de necesidad y utilidad pública, entre otros, el proyecto “Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca”, y como consecuencia, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa

de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, adicionalmente, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos



## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con documento S/N de fecha 8 de agosto de 2024, con Hoja de Ruta N° E-063357-2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, entre otros, el informe técnico de Tasación con código JUL-RN-93, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante el Informe N° 010-2024-AIQS O.S N° 1198-2024, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada de un inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 7485 y 7737-2024-MTC/20.11 la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 149 y 152-2024-MTC/20.11/FAPF, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjuntan los Informes Técnicos Nos. 295 y 317-2024-LAPA suscritos por el verificador catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Informe N° 4340-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1355-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de Tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (01) inmueble para la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 906 940,52 (NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 52/100 SOLES), correspondiente al código JUL-RN-93, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA".

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
		CÓDIGO: JUL-RN-93	ÁREA AFECTADA: 8 369,43 m <sup>2</sup>			AFECCIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	HUGO QUISPE INCAHUANACO	<b>Linderos y medidas perimétricas del área afectada:</b> <b>Por el Norte:</b> Área remanente del predio afectado (1-7), con una longitud de 57.50 m. <b>Por el Sur:</b> Área remanente del predio afectado (11-70), con una longitud de 115.75 m. <b>Por el Este:</b> Propiedad de terceros (7-11), con una longitud de 241.12 m. <b>Por el Oeste:</b> Propiedad de terceros (70-1), con una longitud de 101.79 m.	<b>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</b>					906 940,52
			<b>VÉRTICES</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>	<b>WGS84</b>		
						<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>	
			1	1-2	48,86	377658,1130	8292796,8504	
			2	2-3	2,04	377693,1094	8292830,9252	
			3	3-4	2,04	377694,5482	8292832,3586	
			4	4-5	2,04	377695,9539	8292833,8245	
			5	5-6	2,04	377697,3257	8292835,3222	
			6	6-7	0,48	377698,6629	8292836,8508	
			7	7-8	19,21	377698,9662	8292837,2140	
			8	8-9	5,82	377700,0345	8292818,0426	
			9	9-10	163,33	377699,2653	8292812,2860	
			10	10-11	52,76	377677,6331	8292650,4046	
			11	11-12	1,38	377660,5637	8292600,4900	
		12	12-13	1,98	377660,7130	8292601,8547		
		13	13-14	1,97	377660,8939	8292603,8184		
		14	14-15	1,97	377661,0411	8292605,7848		
		15	15-16	1,97	377661,1547	8292607,7534		
		16	16-17	1,97	377661,2345	8292609,7238		
		17	17-18	1,97	377661,2806	8292611,6951		
		18	18-19	1,97	377661,2929	8292613,6670		
		19	19-20	1,97	377661,2715	8292615,6388		
		20	20-21	1,97	377661,2164	8292617,6100		
		21	21-22	1,97	377661,1275	8292619,5799		
		22	22-23	1,97	377661,0049	8292621,5480		
		23	23-24	1,97	377660,8487	8292623,5138		
		24	24-25	1,97	377660,6588	8292625,4765		
		25	25-26	1,97	377660,4353	8292627,4358		
		26	26-27	1,97	377660,1784	8292629,3909		
		27	27-28	1,97	377659,8880	8292631,3413		
		28	28-29	1,97	377659,5643	8292633,2865		
		29	29-30	1,97	377659,2073	8292635,2258		
		30	30-31	1,97	377658,8172	8292637,1588		
		31	31-32	1,97	377658,3940	8292639,0848		
		32	32-33	1,97	377657,9380	8292641,0032		
		33	33-34	1,97	377657,4492	8292642,9136		
		34	34-35	1,97	377656,9277	8292644,8153		
		35	35-36	1,97	377656,3738	8292646,7079		
		36	36-37	1,97	377655,7875	8292648,5906		
		37	37-38	1,97	377655,1692	8292650,4631		
		38	38-39	1,97	377654,5188	8292652,3247		
		39	39-40	1,97	377653,8367	8292654,1749		
		40	40-41	1,97	377653,1230	8292656,0132		
		41	41-42	1,97	377652,3780	8292657,8389		
		42	42-43	1,97	377651,6018	8292659,6517		
		43	43-44	1,97	377650,7947	8292661,4509		
		44	44-45	1,97	377649,9570	8292663,2360		
		45	45-46	1,97	377649,0888	8292665,0065		
		46	46-47	1,97	377648,1904	8292666,7619		
		47	47-48	1,97	377647,2621	8292668,5016		
		48	48-49	1,97	377646,3041	8292670,2253		
		49	49-50	1,97	377645,3168	8292671,9322		
		50	50-51	1,97	377644,3005	8292673,6220		
		51	51-52	1,97	377643,2553	8292675,2942		
52	52-53	1,97	377642,1817	8292676,9482				
53	53-54	1,97	377641,0799	8292678,5837				
54	54-55	1,97	377639,9503	8292680,2000				

			55	55-56	1,97	377638,7932	8292681,7967
			56	56-57	1,97	377637,6089	8292683,3734
			57	57-58	1,97	377636,3978	8292684,9296
			58	58-59	1,97	377635,1603	8292686,4649
			59	59-60	1,97	377633,8966	8292687,9787
			60	60-61	1,97	377632,6073	8292689,4707
			61	61-62	1,97	377631,2926	8292690,9404
			62	62-63	1,97	377629,9529	8292692,3874
			63	63-64	1,97	377628,5886	8292693,8112
			64	64-65	1,97	377627,2002	8292695,2115
			65	65-66	1,97	377625,7880	8292696,5878
			66	66-67	1,97	377624,3525	8292697,9397
			67	67-68	1,97	377622,8940	8292699,2669
			68	68-69	1,97	377621,4130	8292700,5689
			69	69-70	2,07	377619,9100	8292701,8454
			70	70-71	58,06	377618,3132	8292703,1550
			71	71-1	43,73	377641,0142	8292756,5971

2337480-1

## Aprueban la ejecución de la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín, y los valores de las tasaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 615-2024-MTC/01.02

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO: Los Memorandos Nos. 6761, 6832 y 7006-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 7282, 7410 y 7624-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, declara de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el proyecto denominado: "Tercer grupo de aeropuertos regionales", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley establece que el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de

diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 001-CCM-MTC de fecha 5 de diciembre de 2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, los informes técnicos de Tasación con códigos AERO-JAUJA-PR-0246-A y AERO-JAUJA-PR-0246-B, los mismos que cuentan con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 064-2023-MESS, en los cuales se determinan los valores de las Tasaciones correspondientes a los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín;

Que, con Memorandos Nos. 6761, 6832 y 7006-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos Nos. 7282, 7410 y 7624-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, los cuales encuentran conforme lo expresado en el Informe N° 004-2024/RCC-JJCB y el Informe Complementario N° 005-2024-RCC/JJCB, respectivamente; que sustentan el procedimiento de expropiación de los inmuebles afectados identificados con códigos AERO-JAUJA-PR-0246-A y AERO-JAUJA-PR-0246-B, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y a los inmuebles afectados, ii) se describe de manera precisa los inmuebles afectados por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo ha acreditado ser poseedor con más de diez (10) años de antigüedad de los inmuebles afectados en el marco del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, iv) las ofertas de adquisición se han considerado rechazadas de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Informes Técnicos Nos. 0141 y 0142-2023/JJCB-VC y el Informe Técnico Complementario N° 0095-2024/JJCB-VC, suscritos por el verificador catastral, y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación de los inmuebles afectados, contenida en las Notas Nos. 0000008993 y 0000008994;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación de los bienes inmuebles y de los valores de las Tasaciones.**

Aprobar la ejecución de la Expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto de Jauja de la Región Junín, y, los valores de las Tasaciones, ascendentes a S/ 757 609,56 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE Y 56/100 SOLES) y S/ 691 502,13 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS Y 13/100 SOLES), correspondientes a los códigos AERO-JAUJA-PR-0246-A y AERO-JAUJA-PR-0246-B, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación de los valores de las Tasaciones.**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, los montos de los valores de las Tasaciones a favor del Sujeto Pasivo de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir los bienes inmuebles a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral.**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir los bienes inmuebles expropiados a favor del Beneficiario.

**Artículo 4.- Inscripción registral de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del beneficiario los bienes inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega de los bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse los bienes inmuebles afectados desocupados, o treinta (30) días hábiles de estar ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los bienes inmuebles expropiados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALORES DE LAS TASACIONES DE DOS (2) INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO DE JAUJA DE LA REGIÓN JUNÍN

ANEXO 1									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MELVA NICOLAZA ESCOBAR RIQUE	CÓDIGO: AERO-JAUJA-PR-0246-A	ÁREA AFECTADA: 4,764.84 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: TOTAL DEL INMUEBLE		757 609,56		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			POR EL NORTE:	Vértice	Lado	Distancia (m)		Coordenadas UTM - WGS84	
			Colinda en un (01) tramo con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adquirido a Zoila Rosa Cuadros Rivera Vda De Castro, Borja Cuadros Miroslava Soledad Del Carmen y Borja Cuadros Giovanna Claudia mediante Resolución Ministerial R.M. N° 244-2023-MTC/01.02, con una longitud de 128.66 ML.					Este (X)	Norte (Y)
				A	A-B	129.39		448263.0694	8697199.3421
				B	B-C	37.04		448148.3785	8697139.4490
				C	C-D	128.66		448133.0509	8697173.1679
				D	D-A	36.90		448247.1443	8697232.6265
			POR EL ESTE:						
			Colinda en un (01) tramo con propiedad de la sucesión intestada de Alejandro Nuñez Orihuela, con una longitud de 36.90 ML.						
POR EL SUR:									
Colinda en un (01) tramo con propiedad de Melva Nicolaza Escobar Rique, con una longitud de 129.39 ML.									
POR EL OESTE:									
Colinda en un (01) tramo con Av. Evitamiento con una longitud de 37.04. ML.									
Informe Técnico N° 0141-2023/JJCB-VC de fecha 26 de noviembre de 2023, y el Informe Técnico Complementario N° 0095-2024/JJCB-VC de fecha 4 de octubre de 2024, suscritos por el verificador catastral.									

ANEXO 2									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MELVA NICOLAZA ESCOBAR RIQUE	CÓDIGO: AERO-JAUJA-PR-0246-B	ÁREA AFECTADA: 4,349.07 m <sup>2</sup>	AFECTACIÓN: TOTAL DEL INMUEBLE		691 502,13		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
			POR EL NORTE:	Vértice	Lado	Distancia (m)		Coordenadas UTM - WGS84	
			Colinda en un (01) tramo con propiedad de MELVA Nicolaza Escobar Rique, con una longitud de 131.67 ML.					Este (X)	Norte (Y)
				A	A-B	1.38		448146.9268	8697137.1376
				B	B-C	131.67		448146.3562	8697138.3930
				C	C-D	1.38		448263.0694	8697199.3421
				D	D-E	31.23		448263.6646	8697198.0981
				E	E-F	8.33		448279.0290	8697170.9077
				F	F-G	42.8		448271.4397	8697167.4811
POR EL ESTE:									
Colinda en dos (02) tramos con propiedad de la sucesión intestada de Alejandro Nuñez Orihuela con una longitud de 31.23 ML y 1.38 ML sumando 32.61 ML.									
	G	G-H	29.37	448233.5902	8697147.4913				
	H	H-I	32.66	448207.6406	8697133.7415				
	I	I-J	24.17	448178.6910	8697118.6317				
	J	J-A	31.31	448157.2060	8697107.5665				
POR EL SUR:									
Colinda en cinco (05) tramos con propiedad de Melva Nicolaza Escobar Rique, con una longitud de 24.17 ML, 32.66 ML, 29.37 ML, 42.80 ML, 8.33 ML, sumando 137.33 ML.									
POR EL OESTE:									
Colinda en dos (02) tramos con av. evitamiento con una longitud de 31.31 ML y 1.38 ML sumando 32.69. ML.									
Informe Técnico N° 0142-2023/JJCB-VC de fecha 26 de noviembre de 2023, y el Informe Técnico Complementario N° 0095-2024/JJCB-VC de fecha 4 de octubre de 2024, suscritos por el verificador catastral.									



## Dejan sin efecto la R.M. N° 256-2021-MTC/01.02 que aprobó la ejecución de expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de obra en el departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 616-2024-MTC/01.02

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTO: El Memorando N° 6469-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Memorando N° 6949-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 256-2021-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble con código PCLST2-TC04-LAGUNA1-015, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" (en adelante, la Obra), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 4 376,96 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 96/100 SOLES);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 256-2021-MTC/01.02, los Sujetos Pasivos manifiestan su aceptación a la oferta de Adquisición; por lo que, solicitan retornar al procedimiento de trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del "Acta de Entrega -

Recepción del inmueble ubicado en el Sector Lagunas1, distrito Callayuc, provincia Cutervo, departamento Cajamarca" de fecha 22 de agosto de 2024, realizan la entrega del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 6469-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 6949-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentran conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 006-2024-ENQQ-JCHS, el cual sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 256-2021-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de un (1) inmueble identificado con código PCLST2-TC04-LAGUNA1-015;

Que, mediante el numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura mediante la modalidad de trato directo, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes determinar y aprobar el monto del valor total de la Tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 256-2021-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación de un (1) inmueble identificado con código PCLST2-TC04-LAGUNA1-015, afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" correspondiente al código PCLST2-TC04-LAGUNA1-015, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2337484-1

## Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 1570-2023-MTC/01.02

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 617-2024-MTC/01.02

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 6383-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Memorando N° 6838-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 1570-2023-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble con código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00267, para la ejecución del proyecto: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, el proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 580 644,55 (QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 55/100 SOLES);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 1570-2023-MTC/01.02, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de Adquisición; por lo que, solicita retornar al procedimiento de trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del "Acta de Entrega – Recepción del bien inmueble, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima (conforme a lo establecido en el numeral 21.8 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192)" de fecha 22 de julio de 2024 realiza la entrega del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 6383-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 6838-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentran conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 012-2024-JCHY-GNVB, el cual sustenta que resulta procedente la aplicación del

numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1570-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del área afectada del inmueble identificado con código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00267;

Que, mediante el numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura mediante la modalidad de trato directo, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes determinar y aprobar el monto del valor total de la Tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1570-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación de un (01) inmueble identificado con código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00267, para la ejecución del proyecto: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago por el inmueble para la ejecución del proyecto: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao" correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00267, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2337485-1

**Modifican los Anexos 1 y 2 de la R.M. N° 918-2017 MTC/01.02, conforme al Anexo N° 01 "Cuadro de Coordenadas Proyectadas UTM con Elipsoide de Referencia WGS84 de la Zona 18 en el hemisferio sur" y al Anexo N° 02 "Planos de detalle de Derecho de Vía del Anillo Vial Periférico"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 622-2024-MTC/01.02**

Lima, 23 de octubre de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nros. 5801-2024-MTC/19 y 6141-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, los Informes Nros. 503-2024-MTC/19.03.CG\_GAT-IMT y 544-2024-MTC/19.03.CG\_GAT-IMT de la Dirección de Disponibilidad



de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto, entre otros, definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, así como las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente para dictar e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento, correspondientes a la gestión de la infraestructura vial en carreteras, caminos y vías urbanas, así como para fiscalizar su cumplimiento; señala, además, que esta entidad es la autoridad a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional;

Que, asimismo, el artículo 32 del Reglamento señala que cada autoridad competente para la gestión de la infraestructura vial establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, se define el Derecho de Vía como "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva (...);"

Que, con Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02 se establece el Derecho de Vía del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico", que comprende parcialmente las Rutas Nacionales PE-20 y PE-20 B y en su totalidad la Ruta Nacional PE-20 J; así como, los cruces con las Rutas Nacionales PE-1N, PE-22 Y PE-1S, estando al "Cuadro de Coordenadas UTM DATUM WGS-84, Zona 18 Sur Franja del Derecho de Vía del Proyecto IPC – AVP" y de "Secciones Típicas del Proyecto IPC-AVP", conforme a los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1084-2017 MTC/01.02, se modifica el Anexo 1 "Cuadro de Coordenadas" de la citada Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02;

Que, en mérito a dicho marco normativo, con Oficio N° 1499-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicita a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION la información necesaria para modificar los polígonos del Derecho de Vía aprobado por Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 1084-2017 MTC/01.02. Dicho requerimiento es atendido por la precitada entidad con Oficio N° 44-2024/PROINVERSION/DEP.02;

Que, con Memorandum N° 669-2024-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en mérito a la solicitud realizada por la Dirección de Disponibilidad de Predios, remite

los Informes Nros. 032-2024-MTC/20.13.3.TRMA y 443-2024-MTC/20.13 de la Dirección de Gestión Vial, así como el Memorandum N° 6450-2024-MTC/20.11 que adjunta el Informe Técnico N° 45-2024-MTC/20.11-JMCB de la Dirección de Derecho de Vía, mediante los cuales se brinda la conformidad técnica correspondiente;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de los Memorandos Nros. 5801-2024-MTC/19 y 6141-2024-MTC/19 y los Informes Nros. 503-2024-MTC/19.03.CG\_GAT-IMT y 544-2024-MTC/19.03.CG\_GAT-IMT de la Coordinación General de Gestión de Asuntos Técnicos de la Infraestructura Multimodal en Transportes, sustenta la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba modificar los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02, conforme al Anexo N° 01 "Cuadro de Coordenadas Projectadas UTM con Elipsoide de Referencia WGS84 de la Zona 18 en el hemisferio sur" y al Anexo N° 02 "Planos de detalle de Derecho de Vía del Anillo Vial Periférico"; señalando que, en tanto el Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico" atraviesa las zonas urbanas en un distrito del Callao y en once distritos de la provincia de Lima, los polígonos que conforman el citado Derecho de Vía deben de cumplir con los anchos mínimos en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía, conforme lo establecido en la Tabla N° 304.09 del Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG 2018, aprobado por Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes añade que el tramo inicial del perímetro del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico" dista de la nueva propuesta de diseño geométrico; motivo por el cual resulta necesario modificar la extensión de dicho perímetro a efectos de establecer nuevos trazos, lo cual implica el cambio total de las coordenadas de los vértices definidos en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 1084-2017 MTC/01.02;

Que, en consecuencia, es necesario modificar los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02, que establece el Derecho de Vía del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico", en los términos señalados por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02, conforme al Anexo N° 01 "Cuadro de Coordenadas Projectadas UTM con Elipsoide de Referencia WGS84 de la Zona 18 en el hemisferio sur" y al Anexo N° 02 "Planos de detalle de Derecho de Vía del Anillo Vial Periférico", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)) y del programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL ([www.gob.pe/pvn](http://www.gob.pe/pvn)), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Aprueban doscientos cuarenta y seis Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigidos a damnificados por intensas precipitaciones pluviales en Huancavelica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 406-2024-VIVIENDA

Lima, 24 de octubre de 2024

#### VISTOS:

El Informe N° D00110-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00203-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM;

Que, por el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 033-2024-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Acobambilla de la provincia y departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Santiago de Quirahuara de la provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 044-2024-PCM;

Que, con el Informe N° D00110-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00410-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 608-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV,

el Informe Técnico N° D00028-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-MRP y el Informe Técnico Legal N° D00076-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados en los considerandos precedentes, sustenta la relación de doscientos cuarenta y seis potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huancavelica, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 033-2024-PCM, el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM y el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 044-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la cuadragésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° D00203-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Cuadragésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM, al Decreto Supremo N° 005-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 033-2024-PCM, al Decreto Supremo N° 016-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM y al Decreto Supremo N° 020-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 044-2024-PCM**

1.1 Aprobar la cuadragésima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de doscientos cuarenta y seis Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huancavelica, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 033-2024-PCM, el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM y el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 044-2024-PCM, según el siguiente detalle:

**TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR**

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Huancavelica	Churcampa	Paucarbamba	29
2			Chinchihuasi	22
3			Locroja	22
4		Acobamba	Acobamba	11
5			Caja	26
6		Tayacaja	Ahuaycha	01
7			Surcubamba	104
8		Huancavelica	Acobambilla	03
9		Huaytará	Santiago de Quirahuara	23
10		Angaraes	Anchonga	05
TOTAL				246

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Huancavelica.

La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huancavelica.

b) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huancavelica, ubicado en el Jr. Mayta Cápac N° 101 - Barrio San Cristóbal, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

### Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de veinticinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Huancavelica); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huancavelica.

### Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2337845-1

**Aprueban veintidós Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigidos a damnificados por intensas precipitaciones pluviales en Huancavelica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 407-2024-VIVIENDA**

Lima, 24 de octubre de 2024

## VISTOS:

El Informe N° D00115-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00205-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ascensión y Huando de la provincia y departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM;

Que, por el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica y en el distrito de Huaribamba de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Santiago de Quirahuará de la provincia de Huayará del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Informe N° D00115-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00426-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 643-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe Técnico N° D00029-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-MRP y el Informe Técnico Legal N° D00080-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados en los considerandos precedentes, sustenta la relación de veintidós potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huancavelica, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM, por el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM, y por el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la cuadragésima primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526

y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° D00205-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cuadragésima primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM, al Decreto Supremo N° 016-2024-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM, y al Decreto Supremo N° 020-2024-PCM

1.1 Aprobar la cuadragésima primera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintidós Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huancavelica, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM y 130-2023-PCM, por el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM, y por el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Huancavelica	Huancavelica	Acobambilla	8
2			Ascensión	3
3			Huando	1
4		Tayacaja	Huaribamba	1
5		Huaytará	Santiago de Quirahuará	9
TOTAL				22

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Disposiciones**

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Huancavelica.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción



y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huancavelica.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huancavelica, ubicado en el Jr. Mayta Cápac N° 101 - Barrio San Cristóbal, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

### Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Huancavelica); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales

del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huancavelica.

### Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2337874-1

## Aprueban cuarenta y cuatro Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigidos a damnificados por incendios forestales en Amazonas, Cajamarca y Huánuco

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 408-2024-VIVIENDA

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° D00121-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00215-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Decreto Supremo N° 097-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Chiliquín de la provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de incendios forestales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 099-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca y Huánuco, por impacto de daños a consecuencia

de incendios forestales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, a través del Informe N° D00121-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00486-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 687-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe Técnico N° 017-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-EJBP, el Informe Técnico N° D00002-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-HRC, el Informe Técnico N° 001-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-KJVC-JJCV, el Informe Técnico N° 028-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-CACV/MYSF, el Informe Técnico N° 041-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JFCD, el Informe Técnico N° 001-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-CAPR y el Informe Técnico Legal N° D00081-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados en los considerandos precedentes, sustenta la relación de cuarenta y cuatro potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de incendios forestales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y Huánuco, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 097-2024-PCM y 099-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la cuadragésima segunda convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° D00215-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Cuadragésima segunda convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Decretos Supremos N°s. 097-2024-PCM y 099-2024-PCM**

1.1 Aprobar la cuadragésima segunda convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de cuarenta y cuatro Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia de incendios forestales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y Huánuco, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por los Decretos Supremos N°s. 097-2024-PCM y 099-2024-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Amazonas	Chachapoyas	Chilliquín	2

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
2	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	1
3			San José del Alto	3
4		Chota	Querocoto	1
5		Hualgayoc	Bambamarca	1
6	Huánuco	Pachitea	Molino	1
7		Ambo	Conchamarca	1
8		Huamalies	Tantamayo	3
9		Lauricocha	San Miguel de Cauri	15
10			Jesús	14
11		Huánuco	Quisqui (Kichki)	2
TOTAL				44

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Disposiciones**

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en los departamentos de Amazonas, Cajamarca y Huánuco, según corresponda.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes Amazonas, Cajamarca y Huánuco, según corresponda.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede del local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Amazonas, ubicado en el Jr. Ayacucho N° 1151 - 1153, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, o Sede Cajamarca, ubicado en el Jr. Baños del Inca N° 112, 114 y 116, Urbanización Ramón Castilla, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, o Sede Huánuco, ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 636 2do. piso, distrito, provincia y departamento de Huánuco, según corresponda.

**Artículo 3.- Plazos**

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de

Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Amazonas o Cajamarca o Huánuco, según corresponda); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes Amazonas o Cajamarca o Huánuco, según corresponda.

#### **Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento**

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2337902-1

## **ORGANISMOS REGULADORES**

### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Resolución de Consejo Directivo que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por ADINELSA y no haber nulidad en las Resoluciones N° 052-2024-OS/CD y N° 109-2024-OS/CD, que modificaron los Peajes y Compensaciones de los SST y SCT para el periodo mayo 2024 - abril de 2025**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 178-2024-OS/CD**

Lima, 24 de octubre de 2024

#### **1.- CONSIDERANDO**

Que, con fecha 15 de abril de 2024, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 052-2024-OS/CD ("Resolución 052"), mediante la cual, se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") para el periodo mayo 2024 - abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y SCT;

Que, con fecha 30 de mayo de 2024, Osinergmin publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 109-2024-OS/CD ("Resolución 109"), mediante la cual, se modificaron los Peajes Acumulados por Nivel de Tensión y los cargos unitarios de liquidación como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 052. Adicionalmente, mediante Resolución N° 131-2024-OS/CD, publicada el 12 de julio de 2024, se efectuaron modificaciones a la Resolución 052;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. ("Adinelsa") presentó su solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución 052 y Resolución 109; cuyo análisis es objeto de la presente resolución.

#### **2.- SOLICITUD DE NULIDAD**

Que, Adinelsa solicita, se declare la nulidad parcial de las Resoluciones 052 y 109, que incorporan a los Informes Técnicos N° 216 y 416-2024-GRT, y en consecuencia, se le exima de cualquier obligación de pago en favor de Pluz Energía Perú S.A.A. ("Pluz") o, en su defecto, se precise que cualquier obligación pendiente debe ser asumida exclusivamente con el patrimonio de Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. ("Emsemisa").

#### **3.- ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

Que, Adinelsa sostiene que las facturas de Pluz intentan imponerle una obligación de pago que originalmente pertenecía a Emsemisa, relacionada con el pago de los peajes de SST y SCT, y que éstas han sido devueltas, debido a la ausencia de lineamientos claros sobre sus funciones y responsabilidades como interventor administrativo temporal de la Concesión y ante la negativa de Emsemisa a cooperar en el proceso de intervención;

Que, Adinelsa indica que con las Resoluciones 052 y 109 se ha incurrido en causales de nulidad de oficio, tales como la contravención a las normas y el defecto de los requisitos de validez del acto administrativo. En

particular, menciona que se ha vulnerado el principio de legalidad y ejercicio legítimo del poder, previstos en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), al interpretar de manera extensiva los artículos 37 de la Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”) y 76 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”);

Que, manifiesta que Osinerghmin excede claramente las competencias legalmente atribuidas al interpretar que Adinelsa tiene la responsabilidad de pagar las deudas de Emsemsa y también constituye un abuso de poder, desviando la finalidad de la intervención, que debe ser garantizar la continuidad del servicio público y no asumir las obligaciones financieras del concesionario;

Que, finalmente, señala que el 15 de noviembre de 2023, Emsemsa comunicó a Adinelsa sobre el proceso judicial iniciado contra el Minem para declarar la nulidad de la Resolución Ministerial N° 232-2023-MINEM/DM. Al respecto, la recurrente señala que, en virtud del referido proceso judicial en trámite, la obligación de pago de dicha deuda corresponde ser asumida por Emsemsa y no por Adinelsa, siendo que –en cualquier caso– el acreedor “tiene expedito el derecho a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado”.

#### 4.- ANÁLISIS DE OSINERGHMIN

##### 4.1. Encauzamiento de la solicitud de nulidad

Que, Adinelsa interpuso una solicitud de nulidad “de oficio”, correspondiendo encauzarla como un recurso de reconsideración, en aplicación de la potestad prevista en el artículo 86.3 del TUO de la LPAG;

Que, dicho encauzamiento se efectuó debido a que la facultad de los administrados para solicitar la nulidad de los actos administrativos, se circunscribe a la interposición de recursos administrativos, conforme a lo estipulado en el artículo 11.1 del TUO de la LPAG. No existe la figura jurídica de “solicitud de nulidad de oficio” toda vez que el ejercicio de la atribución exorbitante de la Administración de revisar sus actuaciones de oficio se contraponen a una solicitud a instancia de parte, como en este caso;

Que, asimismo, el encauzamiento como recurso de reconsideración se justifica en tanto se impugna una resolución del Consejo Directivo, órgano que actúa como instancia única, máxima y exclusiva en materia regulatoria, según el artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, los artículos 27 y 52.k del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y los artículos 3.b y 7.b del Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

##### 4.2. Evaluación de procedencia

Que, de conformidad con los artículos 120.1 y 217.1 del TUO de la LPAG, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción administrativa, para revocar, modificar, anular o suspender sus efectos, mediante el respectivo recurso administrativo;

Que, de acuerdo con el artículo 218.2 del TUO de la LPAG y el artículo 74 de la LCE, el plazo para presentar un recurso de reconsideración contra una resolución tarifaria, es de 15 días hábiles. Este plazo, según los artículos 142.1, 147.1 y 151 del TUO de la LPAG, es máximo, perentorio e improrrogable, y su vencimiento conlleva al decaimiento del derecho;

Que, la Resolución 052 y la Resolución 109 fueron publicadas el 15 de abril y 30 de mayo de 2024, respectivamente. El plazo para su impugnación venció el 07 de mayo de 2024 y el 21 de junio de 2024 –si por primera vez se considerara que hubiera causado alguna afectación–, respectivamente; constituyéndose en actos firmes y con la vía administrativa agotada con la Resolución N° 131-2024-OS/CD, publicada el 12 de julio de 2024;

Que, Adinelsa, pese a que, durante el plazo autorizado por ley, dejó consentir las resoluciones antes citadas, recién las impugnó con fecha 11 de septiembre de 2024, utilizando la figura de nulidad de oficio, cuando lo que la norma le autorizaba a realizar, si consideraba que alguna de las mencionadas resoluciones le causaba un perjuicio, era impugnarlas directamente mediante la interposición de un recurso de reconsideración dentro del plazo legal establecido, lo cual no hizo;

Que, conforme lo dispone el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos, se pierde el derecho a articularlos quedando firme el acto. Para Adinelsa, las Resoluciones 052 y 109 –y los informes que las integran–, junto con sus criterios y disposiciones, se consideran actos firmes.

Que, así, en el marco de lo previsto en los artículos 120.1, 217, 147.1, 151, 222 y 228.1 TUO de la LPAG, Adinelsa pudo contradecir en la vía administrativa el acto consideraba le afectaba, siendo el efecto de dejar vencer el plazo, el decaimiento del derecho, y una vez agotada la vía administrativa, la competencia recae en la vía judicial contencioso administrativa;

Que, finalmente, en relación con el proceso judicial en curso, y en contraposición a lo afirmado por la recurrente, el acto de intervención administrativa, conforme al artículo 76 RLCE, debe mantener su vigencia y efectos sin suspenderse por la existencia de un proceso judicial, con el fin de garantizar la continuidad y estabilidad del servicio público eléctrico. En efecto, dado que no se advierte ningún supuesto de suspensión del acto administrativo, Osinerghmin considera como válidos los efectos de la Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM y, por tanto, Adinelsa continúa siendo el interventor administrativo de la Concesión, según se encuentra establecido en los artículos 50, 158 y 226 del TUO de la LPAG. Una alegada falta de lineamientos (del MINEM) o de cooperación (de Emsemsa) no justifica jurídicamente el incumplimiento a los deberes normativos;

Que, por lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por Adinelsa debe ser declarado improcedente.

##### 4.3. Sobre las obligaciones de Adinelsa

Que, sin perjuicio de la improcedencia indicada, Osinerghmin, en materia tarifaria, no solo tiene la función de fijar los peajes de transmisión, sino que, al amparo de lo previsto en el artículo 139 del RLCE, también cuenta con el deber de considerar los “ingresos que debieron ser facturados” durante el proceso de liquidación, identificando a los beneficiarios de los peajes y a quienes deben transferirlos. De ese modo, habiendo el Minem determinado que, desde agosto de 2023, Adinelsa es la administradora de la concesión en la zona de Paramonga, asumiendo las obligaciones administrativas y operativas necesarias para su funcionamiento, y en tanto, la caducidad de Emsemsa implica legalmente el cese inmediato de sus derechos; por tanto, desde agosto de 2023, Adinelsa es la titular de los ingresos (acreencias) y responsable de las obligaciones (deudas) –que podrá cargar a los ingresos o patrimonio de la concesión según lo habilite la normativa–, conforme se detalla en el Informe Técnico - Legal N° 764-2024-GRT (integrante de la decisión);

Que, el Consejo Directivo, dentro de su exclusivo ámbito de competencia, decidió, en el proceso regulatorio, que Adinelsa es la responsable de transferir los peajes determinados desde agosto de 2023. Esta decisión es válida y eficaz conforme a los artículos 9 y 16 del TUO de la LPAG. Ni en la Resolución 052 ni en la 109, se configuran las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la LPAG, pues no se afectó el principio de legalidad ni el ejercicio legítimo del poder, en tanto cumplieron con cada uno de los requisitos de validez: i) fueron emitidas por el órgano competente; ii) con objeto y contenido inequívoco; iii) persiguen una finalidad pública; iv) se encuentran debidamente motivadas; y v) han cumplido el procedimiento previsto para su formación, pudiendo, de ser el caso, ser objeto de impugnación en su plazo;

Que, por lo expuesto, no se presenta ningún vicio administrativo que acarree la nulidad de la Resolución



052 o de la Resolución 109 (ni de la Resolución N° 131-2024-OS/CD) y, por tanto, corresponderá declarar no haber nulidad en dichos actos administrativos.

Que, se ha expedido el Informe Técnico - Legal N° 764-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 034-2024, de fecha 24 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 052-2024-OS/CD y la Resolución N° 109-2024-OS/CD y no haber nulidad en dichas resoluciones, por las razones expuestas en el numeral 4 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar el Informe Técnico - Legal N° 764-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla junto con el Informe Técnico - Legal N° 764-2024-GRT, en la Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2337879-1

**Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Precio a Nivel Generación, aplicable a partir del 4 de noviembre hasta el 3 de febrero 2024**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 179-2024-OS/CD**

Lima, 24 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en general es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo se dispuso un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único,

excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios" ("TUO del PNG"), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, mediante Resolución N° 117-2023-OS/CD se incorporó una Disposición Complementaria Final y el Anexo 3 en la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", en concordancia con la modificación de la Norma de Opciones Tarifarias, realizada mediante la Resolución N° 116-2023-OS/CD, que incorporó la opción tarifaria BT5-I (tres energías – Sistema de Medición Inteligente) a la lista de las opciones tarifarias; por lo que, en la aprobación del Precio a Nivel Generación corresponde la incorporación de los precios de energía en tres bloques;

Que, en el TUO del PNG se establece que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación y se dispone que mensualmente se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras a través de comunicados de la Gerencia de Regulación de Tarifas publicados en la web institucional de Osinergmin, producto de los reportes dentro del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las transferencias ordenadas, se realiza una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre (programa de transferencias entre aportantes y receptores), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 033-2024-GRT, N° 036-2024-GRT y N° 040-2024-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 051-2024-OS/CD y modificatoria, se fijaron los Precios en Barra para el periodo mayo de 2024 a abril de 2025, disponiéndose en el artículo 5 de dicha resolución que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica ("LCE");

Que, mediante Resolución N° 152-2024-OS/CD se calculó el Precio a Nivel Generación aplicable al trimestre agosto – octubre 2024, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación aplicable para el siguiente trimestre comprendido entre el 04 de noviembre 2024 al 03 de febrero de 2025;

Que, todo beneficio adicional pactado en el marco de un contrato de suministro, está siendo considerado (como beneficio económico compartido) a efectos del cálculo del Precio a Nivel Generación y aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados, al amparo de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley N° 28832, como fuera desarrollado en los pronunciamientos previos de Osinergmin sobre la materia;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 766-2024-GRT y en el Informe Legal N° 037-2024-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a

que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 034-2024, de fecha 24 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base (o Barras de Referencia de Generación) para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 4 de noviembre de 2024.

### 1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Zorritos	220	28,75	29,69	24,67
Talara	220	28,75	29,46	24,51
Valle Chira	220	28,75	27,95	23,42
Piura Oeste	220	28,75	29,50	24,55
Chiclayo Oeste	220	28,75	29,33	24,44
Carhuaquero	220	28,75	28,94	24,15
Carhuaquero	138	28,75	28,94	24,15
Cutervo	138	28,75	29,19	24,29
Jaen	138	28,75	29,40	24,48
Guadalupe	220	28,75	29,23	24,38
Guadalupe	60	28,75	29,28	24,42
Cajamarca	220	28,75	28,98	24,18
Trujillo Norte	220	28,75	29,10	24,26
Chimbote 1	220	28,75	28,92	24,14
Chimbote 1	138	28,75	28,97	24,18
Paramonga Nueva	220	28,75	28,58	23,93
Paramonga Nueva	138	28,75	28,52	23,90
Paramonga Existente	138	28,75	28,34	23,82
Medio Mundo	220	28,75	28,55	23,91
Huacho	220	28,75	28,52	23,90
Zapallal	220	28,75	28,57	23,85
Ventanilla	220	28,75	28,61	23,88
Lima	220	28,75	28,60	23,88
Cantera	220	28,75	28,16	23,61
Chilca	220	28,75	28,00	23,43
Independencia	220	28,75	28,20	23,70
Ica	220	28,75	28,16	23,67
Marcona	220	28,75	28,70	23,96
Chincha Nueva	220	28,75	29,15	24,28
Nazca Nueva	220	28,75	28,06	23,50

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Chiribamba	220	28,75	28,75	23,97
Mantaro	220	28,75	27,79	23,28
Huayucachi	220	28,75	27,98	23,41
Pachachaca	220	28,75	28,15	23,56
Pomacocha	220	28,75	28,19	23,59
Huancavelica	220	28,75	27,94	23,42
Callahuanca	220	28,75	28,28	23,65
Cajamarquilla	220	28,75	28,50	23,81
Huallanca	138	28,75	28,42	23,75
Vizcarra	220	28,75	28,63	23,96
Tingo María	220	28,75	28,89	24,12
Aguyaytia	220	28,75	29,00	24,19
Aguyaytia	138	28,75	29,08	24,24
Aguyaytia	22,9	28,75	29,05	24,22
Pucallpa	138	28,75	29,74	24,67
Pucallpa	60	28,75	29,77	24,68
Aucayacu	138	28,75	29,22	24,37
Tocache	138	28,75	29,45	24,55
Tingo María	138	28,75	28,93	24,15
Huánuco	138	28,75	28,71	23,93
Paragsha II	138	28,75	28,17	23,58
Paragsha	220	28,75	28,09	23,52
Yaupi	138	28,75	27,65	23,18
Yuncan	138	28,75	27,82	23,32
Yuncan	220	28,75	27,89	23,37
Oroya Nueva	220	28,75	28,10	23,53
Oroya Nueva	138	28,75	27,85	23,36
Oroya Nueva	50	28,75	27,96	23,45
Carhuamayo	138	28,75	27,99	23,45
Carhuamayo Nueva	220	28,75	28,04	23,48
Caripa	138	28,75	27,69	23,23
Desierto	220	28,75	28,22	23,69
Condorcocha	138	28,75	27,71	23,25
Condorcocha	44	28,75	27,71	23,25
Machupicchu	138	28,75	28,52	23,58
Cachimayo	138	28,75	29,42	24,28
Cusco	138	28,75	29,53	24,34
Combapata	138	28,75	29,97	24,71
Tintaya	138	28,75	30,28	25,06
Ayaviri	138	28,75	30,04	24,85
Azángaro	138	28,75	29,89	24,73
San Gabán	138	28,75	28,44	23,64
Mazuco	138	28,75	29,09	23,92
Puerto Maldonado	138	28,75	30,78	24,22
Juliaca	138	28,75	30,08	24,84
Puno	138	28,75	30,05	24,82
Puno	220	28,75	29,99	24,79
Callalli	138	28,75	30,13	24,95
Santuario	138	28,75	29,72	24,63
Arequipa	138	28,75	29,68	24,57
Socabaya	220	28,75	29,63	24,55
Cerro Verde	138	28,75	29,76	24,61
Repartición	138	28,75	29,95	24,64
Mollendo	138	28,75	30,11	24,75
Moquegua	220	28,75	29,62	24,54
Moquegua	138	28,75	29,66	24,57
Ilo ELS	138	28,75	29,92	24,75
Botiflaca	138	28,75	29,84	24,73
Toquepala	138	28,75	29,90	24,78
Aricota	138	28,75	29,77	24,76
Aricota	66	28,75	29,71	24,76



Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Tacna (Los Héroes)	220	28,75	29,73	24,59
Tacna (Los Héroes)	66	28,75	29,82	24,62
La Nina	220	28,75	29,26	24,38
Cotaruse	220	28,75	29,07	24,04
Carabayllo	220	28,75	28,53	23,82
La Ramada	220	28,75	28,78	24,04
Lomera	220	28,75	28,57	23,88
Asia	220	28,75	28,07	23,49
Alto Praderas	220	28,75	28,21	23,58
La Planicie	220	28,75	28,57	23,83
Belaunde	138	28,75	29,45	24,49
Tintaya Nueva	220	28,75	30,18	24,98
Caclic	220	28,75	29,27	24,37

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta

PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

**1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1**

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

PENP1 = PENP0 X FNE .....(1)

PENF1 = PENF0 X FNE .....(2)

PPN1 = PPN0 X FPP .....(3)

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

**Artículo 2.-** Aprobar los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-I, según lo dispuesto en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada con Resolución N° 206-2013-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 04 de noviembre de 2024.

**Cuadro N° 2**

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>					
Zorritos	220	28,75	29,69	24,82	24,53

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Talara	220	28,75	29,46	24,65	24,37
Valle Chira	220	28,75	27,95	23,42	23,37
Piura Oeste	220	28,75	29,50	24,69	24,42
Chiclayo Oeste	220	28,75	29,33	24,56	24,33
Carhuaquero	220	28,75	28,94	24,24	24,05
Carhuaquero	138	28,75	28,94	24,24	24,05
Cutervo	138	28,75	29,19	24,40	24,17
Jaen	138	28,75	29,40	24,63	24,32
Guadalupe	220	28,75	29,23	24,48	24,28
Guadalupe	60	28,75	29,28	24,52	24,32
Cajamarca	220	28,75	28,98	24,27	24,08
Trujillo Norte	220	28,75	29,10	24,35	24,16
Chimbote 1	220	28,75	28,92	24,21	24,05
Chimbote 1	138	28,75	28,97	24,26	24,09
Paramonga Nueva	220	28,75	28,58	23,99	23,86
Paramonga Nueva	138	28,75	28,52	23,96	23,83
Paramonga Existente	138	28,75	28,34	23,87	23,75
Medio Mundo	220	28,75	28,55	23,97	23,84
Huacho	220	28,75	28,52	23,94	23,82
Zapallal	220	28,75	28,57	23,89	23,78
Ventanilla	220	28,75	28,61	23,93	23,81
Lima	220	28,75	28,60	23,93	23,81
Cantera	220	28,75	28,16	23,61	23,57
Chilca	220	28,75	28,00	23,44	23,37
Independencia	220	28,75	28,20	23,69	23,69
Ica	220	28,75	28,16	23,64	23,68
Marcona	220	28,75	28,70	23,93	24,01
Chincha Nueva	220	28,75	29,15	24,36	24,18
Nazca Nueva	220	28,75	28,06	23,50	23,46
Chiribamba	220	28,75	28,75	24,04	23,87
Mantaro	220	28,75	27,79	23,27	23,25
Huayucachi	220	28,75	27,98	23,41	23,36
Pachachaca	220	28,75	28,15	23,58	23,51
Pomacocha	220	28,75	28,19	23,60	23,53
Huancavelica	220	28,75	27,94	23,40	23,39
Callahuanca	220	28,75	28,28	23,67	23,59
Cajamarquilla	220	28,75	28,50	23,85	23,75
Huallanca	138	28,75	28,42	23,81	23,65
Vizcarra	220	28,75	28,63	24,02	23,87
Tingo María	220	28,75	28,89	24,23	23,97
Aguaytia	220	28,75	29,00	24,32	24,03
Aguaytia	138	28,75	29,08	24,38	24,08
Aguaytia	22,9	28,75	29,05	24,36	24,06
Pucallpa	138	28,75	29,74	24,89	24,44
Pucallpa	60	28,75	29,77	24,90	24,45
Aucayacu	138	28,75	29,22	24,52	24,20
Tocache	138	28,75	29,45	24,72	24,38
Tingo María	138	28,75	28,93	24,27	23,99
Huánuco	138	28,75	28,71	24,03	23,81
Paragsha II	138	28,75	28,17	23,61	23,51
Paragsha	220	28,75	28,09	23,54	23,45
Yaupi	138	28,75	27,65	23,18	23,12
Yuncan	138	28,75	27,82	23,32	23,25
Yuncan	220	28,75	27,89	23,38	23,31
Oroya Nueva	220	28,75	28,10	23,54	23,48
Oroya Nueva	138	28,75	27,85	23,36	23,31
Oroya Nueva	50	28,75	27,96	23,45	23,39
Carhuamayo	138	28,75	27,99	23,46	23,38

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENFM	PENFB
	kV	S/ /kW- mes	ctm. S/ / kWh	ctm. S/ / kWh	ctm. S/ / kWh
Carhuamayta Nueva	220	28,75	28,04	23,50	23,42
Caripa	138	28,75	27,69	23,23	23,16
Desierto	220	28,75	28,22	23,69	23,66
Condorcocha	138	28,75	27,71	23,25	23,18
Condorcocha	44	28,75	27,71	23,25	23,18
Machupicchu	138	28,75	28,52	23,56	23,57
Cachimayo	138	28,75	29,42	24,31	24,28
Cusco	138	28,75	29,53	24,38	24,34
Combapata	138	28,75	29,97	24,72	24,77
Tintaya	138	28,75	30,28	25,04	25,19
Ayaviri	138	28,75	30,04	24,83	24,97
Azángaro	138	28,75	29,89	24,70	24,84
San Gabán	138	28,75	28,44	23,57	23,70
Mazuco	138	28,75	29,09	23,89	23,95
Puerto Maldonado	138	28,75	30,78	24,24	24,21
Juliaca	138	28,75	30,08	24,81	24,96
Puno	138	28,75	30,05	24,78	24,94
Puno	220	28,75	29,99	24,75	24,91
Callalli	138	28,75	30,13	24,92	25,08
Santuario	138	28,75	29,72	24,58	24,75
Arequipa	138	28,75	29,68	24,53	24,69
Socabaya	220	28,75	29,63	24,50	24,67
Cerro Verde	138	28,75	29,76	24,55	24,75
Repartición	138	28,75	29,95	24,53	24,85
Mollendo	138	28,75	30,11	24,65	24,96
Moquegua	220	28,75	29,62	24,48	24,68
Moquegua	138	28,75	29,66	24,50	24,72
Ilo ELS	138	28,75	29,92	24,66	24,94
Botiflaca	138	28,75	29,84	24,66	24,89
Toquepala	138	28,75	29,90	24,72	24,95
Aricota	138	28,75	29,77	24,68	24,94
Aricota	66	28,75	29,71	24,68	24,95
Tacna (Los Héroes)	220	28,75	29,73	24,53	24,74
Tacna (Los Héroes)	66	28,75	29,82	24,56	24,77
La Niña	220	28,75	29,26	24,49	24,27
Cotaruse	220	28,75	29,07	24,03	24,08
Carabayllo	220	28,75	28,53	23,86	23,76
La Ramada	220	28,75	28,78	24,12	23,94
Lomera	220	28,75	28,57	23,93	23,81
Asia	220	28,75	28,07	23,51	23,44
Alto Praderas	220	28,75	28,21	23,61	23,51
La Planicie	220	28,75	28,57	23,87	23,76
Belaunde	138	28,75	29,45	24,61	24,36
Tintaya Nueva	220	28,75	30,18	24,95	25,11
Caclic	220	28,75	29,27	24,48	24,25

Donde:

PENFM : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Media

PENFB : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Base

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin), y consignarla, junto con el Informe N° 766-2024-GRT y el Informe N° 037-2024-GRT que la integran, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2337889-1

## Resolución de Consejo Directivo que aprueba los factores de actualización “p” y “FA” aplicables a determinados cargos tarifarios, aplicables a partir del 04 de noviembre de 2024 hasta el 03 de febrero 2025

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 180-2024-OS/CD

Lima, 24 de octubre de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como en las Leyes N° 29852 y N° 29970 (“Normas”), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (“RER”), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (“FISE”), y;

(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico, por falta de capacidad de producción y/o transporte, declaradas por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético del Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y de Engie Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD, y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral;

Que, mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD y modificatoria, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2024 – abril 2025, en la que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualicen mediante la aplicación del factor de actualización “p”, el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral comprendido entre el 04 de noviembre 2024 al 03 de febrero de 2025;

Que, asimismo, en cumplimiento del “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2024 – 2025, determinado mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD, cuya actualización es trimestral; dicha actualización se realiza a través del factor de actualización “FA”, conforme lo prevé el citado procedimiento;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES y la evaluación efectuada por Osinergmin, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N°



761-2024-GRT, N° 762-2024-GRT y N° 763-2024-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" y "FA" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de noviembre 2024;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 584-2024-GRT, y junto con los informes técnicos antes citados, integran y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 34-2024 con fecha 24 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los factores de actualización "p" consignados en el Cuadro N° 1 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica, aplicables para el trimestre comprendido entre el 04 de noviembre 2024 al 03 de febrero de 2025.

**Cuadro N° 1**

Cargo Unitario		Factor "p"
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF Planta Talara	1,0703
	RF Planta Ilo	1,0694
	RF Planta Eten	1,0691
	RF Planta Puerto Maldonado	1,0741
	RF Planta Pucallpa	1,0726
Cargo por Prima RER	C.T. Cogeneración Paramonga	2,2308
	C.H. Santa Cruz II	1,3830
	C.H. Santa Cruz I	1,3902
	C.H. Poechos 2	0,0000
	C.H. Roncador	1,4000
	C.H. La Joya	0,0000
	C.H. Carhuaquero IV	1,7384
	C.H. Caña Brava	1,0508
	C.T. Huaycoloro	0,8786
	C.H. Huasahuasi I	1,6098
	C.H. Huasahuasi II	1,4091
	C.H. Nuevo Imperial	1,8235
	C.S. Repartición Solar 20T	1,1002
	C.S. Majes Solar 20T	1,0998
	C.S. Tacna Solar 20T	1,0979
	C.S. Panamericana Solar 20T	1,0976
	C.H. Yanapampa	1,6500
	C.H. Las Pizarras	1,2827

Cargo Unitario		Factor "p"
C.E. Marcona		1,0697
C.E. Talara		2,0361
C.E. Cupisnique		1,7898
C.H. Runatullo III		1,2553
C.H. Runatullo II		1,2230
C.S. Moquegua FV		1,1142
C.H. Canchayllo		0,000
C.T. La Gringa		0,4386
C.E. Tres Hermanas		1,4884
C.H. Chancay		1,5877
C.H. Rucuy		0,000
C.H. Potrero		1,6718
C.H. Yarcucaya		1,7069
C.S. Rubí		0,000
C.H. Renovandes H1		2,3099
C.S. Intipampa		0,000
C.E. Wayra I		0,000
C.B. Huaycoloro II		1,3478
C.H. Angel I		1,7363
C.H. Angel II		1,3103
C.H. Angel III		1,3094
C.H. Her		0,000
C.H. Carhuac		3,2609
C.H. El Carmen		1,7059
C.H. 8 de Agosto		1,7699
C.H. Manta		0,000
C.T. Callao		0,9048
Cargo Unitario por FISE		1,0845
Cargo Unitario por CCCSE <sup>(1)</sup>		0,5967
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	C.T. Puerto Bravo	1,0538
	C.T. NEPI	0,9808

(1) Lo recaudado por la aplicación del Cargo Unitario por CCCSE debe ser asignado a las empresas: Electro Oriente S.A. (1,3%) e Hidrandina S.A. (98,7%)

**Artículo 2.-** Aprobar el factor de actualización "FA" consignado en el Cuadro N° 2 para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 063-2024-OS/CD, aplicables para el trimestre comprendido entre el 04 de noviembre de 2024 al 03 de febrero de 2025.

**Cuadro N° 2**

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,0000

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla, junto con los Informes N° 761-2024-GRT, N° 762-2024-GRT, N° 763-2024-GRT y N° 584-2024-GRT, en la web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

## Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los factores de reajuste tarifario y el valor de la alícuota aplicables a las Tarifas Únicas de Distribución de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 181-2024-OS/CD

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 748-2024-GRT y N° 749-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre del 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálida");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorga descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, respecto del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante "Mecanismo de Promoción"), conforme a los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución ministerial;

Que, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y liquidar los gastos según lo aprobado por Osinergmin. Además, se precisa que su aplicación debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, así como que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD y modificatoria (en adelante "Resolución 079"), se aprobaron las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "TUD") y el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción, aplicables a la concesión de Lima y Callao durante el periodo regulatorio 2022 – 2026;

Que, en el artículo 18 de la Resolución 079 se establece que la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin, conforme a la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" aprobada con Resolución N° 005-2019-OS/CD, (en adelante "Procedimiento de Liquidación"). Además, en dicho artículo se dispone que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TUD, conforme al procedimiento de reajuste que para tal efecto apruebe Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao" (en adelante "Procedimiento de Reajuste"), mediante el cual, se determinó, entre otros, la metodología aplicable a la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales de la Concesión de Lima y Callao, así como la metodología aplicable para el cálculo de los factores de ajuste tarifario aplicables a las TUD;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Procedimiento de Reajuste, los componentes para el reajuste tarifario son: i) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural, el que se actualizará mediante la variación significativa de la variable base del costo medio, y ii) Componente tarifario que cubre la promoción de conexión de clientes residenciales definida en el artículo 112a del Reglamento de Distribución. Según el numeral 7.5 del Procedimiento de Reajuste, el Factor de Ajuste Total (FAT) recoge los resultados de los Factores de Ajuste Tarifario asociado a la Promoción (FA1) y el Factor de Ajuste de equilibrio tarifario (FA2);

Que, en el numeral 5.2 del Procedimiento de Liquidación se establece que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TUD vigente de cada categoría tarifaria. Según el numeral 4.1 de la norma, el valor de la Alícuota debe actualizarse en cada trimestre de evaluación del Mecanismo de Promoción. Asimismo, en el numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste se establece que la Alícuota varía cuando se ajustan los componentes del Costo Medio o de los Gastos de Promoción;

Que, de acuerdo con el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el Reajuste Tarifario se efectúan trimestralmente;

Que, en tal sentido, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, corresponde a Osinergmin aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el Valor de la Alícuota aplicable a las TUD de la concesión de Lima y Callao;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, la evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción considera como beneficiarios del Mecanismo de Promoción a los suministros que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 8 del Procedimiento de Liquidación y que pertenezcan a los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo, según las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM y modificatoria;

Que, la última evaluación trimestral del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 154-2024-OS/CD y se estableció el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido del 7 de febrero de 2024 al 6 de mayo de 2024, por lo que, corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2024 y el 6 de agosto de 2024;

Que, conforme al artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación. En este caso, dichos factores estarán vigentes desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025. Además, de acuerdo con el numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste, la Alícuota varía cuando se ajusta el componente de los Gastos de Promoción, por lo que, corresponde determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable al mencionado trimestre;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y el artículo 19 de la Resolución 079, los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultarán aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;



Que, se han emitido, el Informe Técnico N° 748-2024-GRT y el Informe Legal N° 749-2024-GRT de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 034-2024, de fecha 24 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Saldo de la Cuenta de Promoción**

Aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, del periodo comprendido del 7 de mayo de 2024 al 6 de agosto de 2024, en un monto equivalente a USD 8 481 794 como saldo positivo, monto que representa el superávit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 748-2024-GRT.

#### **Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Reajuste Tarifario**

Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, aplicables del 1 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,1652
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9446

Los citados factores serán aplicados a la Tarifa Única de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Lima y Callao, con excepción de las categorías A1 y A2.

#### **Artículo 3.- Aprobación del valor de la Alícuota**

Aprobar el valor de la Alícuota de 1,16% aplicable a las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao de cada categoría tarifaria, con excepción de las categorías A1 y A2, que estará vigente del 1 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2024.

#### **Artículo 4.- Incorporación de Informes**

Incorporar los Informes Técnicos N° 748-2024-GRT y el Informe Legal N° 749-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 5.- Incorporación de Informes**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de Osinergmin: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin), y consignarla junto con los Informes N° 748-2024-GRT y N° 749-2024-GRT, en <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2337900-1

## **Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicables a la Tarifa de Distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 182-2024-OS/CD**

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 746-2024-GRT y N° 747-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica"), entre el Estado Peruano y la concesionaria Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorga descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida, en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante "Mecanismo de Promoción"), conforme a los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución ministerial;

Que, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y liquidar los gastos según lo aprobado por Osinergmin. Además, se precisa que su aplicación debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, así como que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD y modificatoria (en adelante "Resolución 047"), se aprobaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "TD") y el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción aplicable a la Concesión de Ica durante el periodo regulatorio 2022 - 2026;

Que, en el artículo 18 de la Resolución 047 se establece que la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin, conforme a la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" aprobada con Resolución N° 005-2019-OS/CD (en adelante "Procedimiento de Liquidación"). Además, en dicho artículo se dispone que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TD, conforme al procedimiento de reajuste que para tal efecto apruebe Osinergmin;

Que, con Resolución N° 019-2024-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Ica" (en adelante "Procedimiento de Reajuste") mediante el

cual, se determinó, entre otros, la metodología aplicable a la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales de la Concesión de Ica, así como la metodología aplicable para el cálculo de los factores de ajuste tarifario aplicables a la TD;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 del Procedimiento de Reajuste, los componentes para el reajuste tarifario son: i) Componente tarifario que cubre la Promoción de conexión de clientes residenciales que da origen al Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1) y el ii) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural que da origen al Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2). Según el numeral 5.3 de la norma mencionada, el Factor de Ajuste Total (FAT) recoge los resultados de los Factores de Ajuste Tarifario FA1 y FA2;

Que, en el numeral 5.2 del Procedimiento de Liquidación se establece que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TD vigente de cada categoría tarifaria. De acuerdo con el numeral 4.1 de dicha norma, el valor de la Alícuota debe ser actualizado en cada trimestre de evaluación del Mecanismo de Promoción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y en el numeral 5.2.4 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el Reajuste Tarifario se efectúan trimestralmente;

Que, en tal sentido, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, corresponde a Osinergrmin aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el Valor de la Alícuota aplicables a las TD de la Concesión de Ica;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, la evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción considera como beneficiarios del Mecanismo de Promoción a los suministradores que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 8 del Procedimiento de Liquidación y que pertenezcan a los niveles socioeconómicos medio alto, medio, medio bajo y bajo, según las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM modificada con Resolución Ministerial N° 041-2024-MINEM/DM;

Que, la última evaluación trimestral del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 155-2024-OS/CD y se estableció, por primera vez, el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2024, por lo que, corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024;

Que, conforme al artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación. En este caso, dichos factores estarán vigentes desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025. Además, como resultado de la evaluación efectuada, corresponde mantener la Alícuota aprobada en el artículo 19 de la Resolución 047 durante el trimestre mencionado;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias; y el artículo 19 de la Resolución 047, los Factores de Ajuste Tarifario, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultan aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido, el Informe Técnico N° 746-2024-GRT y el Informe Legal N° 747-2024-GRT de la Dirección de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado

por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 034-2024, de fecha 24 de octubre de 2024

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Saldo de la Cuenta de Promoción**

Aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, del periodo comprendido del 1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024, en un monto equivalente a USD -616 646 como saldo negativo, monto que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 746-2024-GRT.

#### **Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Ajuste Tarifario**

Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Ica, aplicables del 1 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 1,0000
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 1,0000

Los factores se aplicarán a la Tarifa de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Ica, excepto a las categorías A1 y A2.

#### **Artículo 3.- Aprobación del valor de la Alícuota**

Aprobar el valor de la Alícuota de 8,14% aplicable a las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica de cada categoría tarifaria, excepto a las categorías A1 y A2, que estará vigente del 1 de noviembre de 2024 al 31 de enero de 2025.

#### **Artículo 4.- Incorporación de Informes**

Incorporar el Informe Técnico N° 746-2024-GRT y el Informe Legal N° 747- 2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 5.- Incorporación de Informes**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de Osinergrmin: [www.gob.pe/osinergrmin](http://www.gob.pe/osinergrmin), y consignarla junto con los Informes N° 746-2024-GRT y N° 747-2024-GRT, en <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2337907-1

**Disponen medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Comercializador de Combustibles de Aviación a favor de Icaro Diecisiete S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGRMIN N° 184-2024-OS/CD**

Lima, 24 de octubre de 2024



## VISTO:

El escrito de registro N° 202400235564 presentado por ICARO DIECISIETE S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante ICARO 17), con RUC 20602542115, mediante el cual solicita el otorgamiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación con Otro Sistema de Despacho de Combustible de Aviación en el Aeropuerto de Tarapoto.

## CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general; asimismo, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergrmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que dicho organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como de simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinergrmin en ejercicio de su función normativa aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, estando vigente el aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD, en cuyos artículos 2 y 14 establece que, las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de encontrarse habilitados para realizar dichas actividades;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2011-EM y N° 008-2020-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, Osinergrmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, a fin de brindar predictibilidad a los Agentes Fiscalizados y puedan solicitar este tipo de medidas transitorias de excepción, Osinergrmin, con fecha 23 de

diciembre de 2020, publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2020-OS/CD que aprobó el Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante la Carta N° ICR17-GG-CA-088-2024 del 04 de octubre de 2024, complementada con Carta N° ICR17-GG-CA-098-2024 del 15 de octubre de 2024, ICARO 17 solicitó la excepción temporal al Registro de Hidrocarburos para realizar la actividad Comercializador de Combustibles de Aviación con Otro Sistema de Despacho de Combustible de Aviación en el Aeropuerto de Tarapoto;

Que, como parte del proceso de modernización de los Servicios Especializados Aeroportuarios habilitados en suministro de combustible, Aeropuerto del Perú S.A.-AdP mediante concurso público, ICARO 17 se adjudicó el "Contrato de Acceso para la Prestación del Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustibles de Aviación en el Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú", que involucra la construcción, operación y mantenimiento de nuevas facilidades para el suministro de combustibles en instalaciones aeroportuarias, entre ellas las nuevas facilidades en el Aeropuerto de Tarapoto;

Que, como consecuencia del contrato en mención, conforme al cronograma de trabajo presentado por ICARO 17, la propuesta de diseño de la nueva ingeniería del Aeropuerto de Tarapoto será presentada a Osinergrmin, mediante la solicitud de Informe Técnico Favorable de Instalación del Sistema de Despacho de Combustibles de Aviación para Comercializador de Combustibles de Aviación dentro del predio del Aeropuerto de Tarapoto, en el mes de octubre del presente año y posteriormente continuará con las actividades de construcción y obtención del Registro de Hidrocarburos en el mes de junio de 2025;

Que, hasta el 30 de septiembre de 2024, quien venía realizando el abastecimiento de combustible en el Aeropuerto de Tarapoto era la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.; empresa que ha comunicado a AdP, concesionario del Aeropuerto de Tarapoto, el cese de sus operaciones; motivo por el cual el concesionario del Aeropuerto ha requerido la operación inmediata de ICARO 17, a fin que brinde el Servicio Especializado Aeroportuario de Suministro de Combustible en el Aeropuerto de Tarapoto y evitar se vea perjudicada la continuidad y regularidad de las operaciones aéreas que realizan los explotadores aéreos usuarios del aeropuerto;

Que, asimismo, ICARO 17 S.A.S. presentó la Póliza de Seguro N° 230265376 y el endoso de modificación N°5810550, ambos emitidos por la Positiva Seguros y Reaseguros S.A. que cubren la responsabilidad civil extracontractual, con el monto mínimo requerido por la normativa del Subsector Hidrocarburos (300 UIT);

Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remitió al Osinergrmin, el Oficio N° 0746-2024-MTC/12.04, donde se describe que, AdP ha tenido contratos y adendas con la empresa Petroperú S.A., a efectos que dicha empresa opere las plantas de abastecimiento de combustible para aeronaves en diversos aeropuertos concesionados, entre ellos, el aeropuerto de Tarapoto. Sin embargo, la última adenda tuvo como vencimiento el 30 de setiembre de 2024, la misma que no se ha podido prorrogar; por lo cual, la empresa ICARO 17 estaría dando inicio a la prestación del servicio de abastecimiento de combustible para aeronaves, utilizando "Otros Sistemas de Despacho de Combustible de Aviación";

Que, a su vez, la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respalda lo manifestado por AdP en la Carta N° 1541-2024-GR-AdP, mediante la cual propone que Osinergrmin otorgue a favor de ICARO 17, la medida transitoria de excepción de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos; toda vez que con la obtención de la excepción en el Registro de Hidrocarburos se mantendrá y garantizará la operatividad del servicio de abastecimiento de combustible para aeronaves, evitando el desabastecimiento de combustible que comprometa la continuidad y regularidad de las operaciones aéreas en el Aeropuerto de Tarapoto;

Que, mediante el Informe Técnico GSE/DSR-OR SAN MARTIN-367-2024 se concluye que, ICARO 17 cumple con la normativa técnica y de seguridad vigente de Comercializador de Combustible de Aviación en el Aeropuerto de Tarapoto, en aras de obtener la excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergrmin;

Que, durante la visita de supervisión a las instalaciones del Aeropuerto Tarapoto se constató los siguientes componentes para el Jet A1: 01 cisterna de 9,500 galones de capacidad, 01 carreta de abastecimiento, la cual cumple con los estándares ATA 103, NFPA 407 y JIG 1-12, y está dotada de Bomba con capacidad mínima de 200 gpm, Filtro coalescente/separador, Cámara de relajación, Parada de emergencia, Medidor volumétrico con cabezal registrador e impresora, Manguera Tipo C - Grado 2 de 2 pulgadas para el abastecimiento por punto único, así como Carrete de equipotencialidad para interconexión con la aeronave, además de kits de primera respuesta en caso de derrame, extintores y juego básico de herramientas automotriz, calzas y conos de seguridad y sistema contraincendios para proteger las instalaciones de hidrocarburos;

Que, teniendo en cuenta el Informe Técnico de la Oficina Regional San Martín; así como el cronograma de actividades para la presentación de la correspondiente solicitud de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, presentado por ICARO 17 junto a su solicitud de Excepción al Registro de Hidrocarburos a fin de evitar el desabastecimiento de combustible de Aviación en el Aeropuerto de Tarapoto; además de lo manifestado por la Dirección de Seguridad Aeronáutica, quien respalda los argumentos de Aeropuertos del Perú S.A.- AdP, mediante el Informe Técnico Legal GSE/DSR-2615-2024, la División de Supervisión Regional recomienda otorgar una medida transitoria de excepción a ICARO 17 de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación con Otro Sistema de Despacho de Combustible de Aviación, a partir del Aeropuerto de Tarapoto; caso contrario se prevé una situación que afecta el abastecimiento de combustible en el Aeropuerto de Tarapoto, paralizándose los servicios de aviación que brinda;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatorias, corresponde exceptuar temporalmente a ICARO 17 de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación con Otro Sistema de Despacho de Combustible de Aviación, exclusivamente para el Aeropuerto de Tarapoto;

Que, la emisión de esta excepción no releva el hecho de que Osinergrmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes, en caso de verificar que las instalaciones o el desarrollo de las actividades pongan en inminente peligro o grave riesgo las instalaciones, la vida y/o la salud de las personas; asimismo, la excepción quedará sin efecto, si ICARO 17 no cumple con lo establecido en la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatorias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 34-2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Otorgar medida transitoria de excepción**

Otorgar la medida transitoria de excepción a favor de ICARO DIECISIETE S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades como Comercializador de Combustibles de Aviación con Otro Sistema de Despacho de Combustible de Aviación, exclusivamente para el Aeropuerto de Tarapoto, desde la entrada en vigencia de

la presente resolución hasta por un periodo máximo de tres (03) meses.

**Artículo 2°.- Incorporación al SCOP**

Incorporar el acceso de ICARO DIECISIETE S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), para adquirir y comercializar combustibles de aviación (Jet A1-capacidad 9500 galones), en el Aeropuerto de Tarapoto.

**Artículo 3°.- Condiciones Específicas**

Disponer que, a efectos de conservar la excepción, así como el acceso al SCOP, ICARO DIECISIETE S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ deberá mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual cuya cobertura sea como mínimo de 300 UIT vigente durante el plazo de excepción.

**Artículo 4°.- Facultades de Osinergrmin**

La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime a Osinergrmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones de ICARO DIECISIETE S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ ponen en inminente peligro o grave riesgo a la seguridad, la vida y/o la salud de las personas.

**Artículo 5°.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergrmin: <https://www.gob.pe/osinergrmin>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2337912-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Designan Subdirectora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0416-2024-ANA**

San Isidro, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0332-2024-ANA-J de la Jefatura Institucional; el Memorando N° 2823-2024-ANA-OA, de la Oficina de Administración que adjunta el Informe N° 1393-2024-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 1068-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua tiene como función designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la entidad;

Que, con Memorando N° 0332-2024-ANA-J, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua remite a la Unidad de Recursos Humanos, el curriculum vitae de la señora DORA MILAGROS TORRES VELA, como propuesta para ser designada en el cargo de Subdirectora



de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe de Vistos, comunica que la citada profesional cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 0134-2023-ANA-GG, con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y no se encuentra incurso en causal de impedimento y/o incompatibilidad para ejercer el cargo de confianza de Subdirectora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración;

Que, con el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la designación de la señora DORA MILAGROS TORRES VELA en el cargo de Subdirectora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de acuerdo a la evaluación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, como órgano competente;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Designación

Designar, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la señora DORA MILAGROS TORRES VELA, en el cargo de confianza de Subdirectora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.

#### Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a la señora DORA MILAGROS TORRES VELA, así como a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA  
Jefe

2337938-1

AUTORIDAD NACIONAL DE  
SANIDAD E INOCUIDAD EN  
PESCA Y ACUICULTURA

Designan Coordinadora General de  
Laboratorios de SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 000139-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 995-2024-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N°

00031-2024-SANIPES/CD del Secretario de Consejo Directivo, el Informe N° 000344-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 436-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1672, se crea el Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, el cual tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente; asimismo, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, conforme lo establecen los artículos 3 y 6 de la referida Ley;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES, establece que el Presidente Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, con Informe N° 995-2024-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos opina y concluye que la designación en el cargo de Coordinadora General de Laboratorio de SANIPES de la profesional Josefa Dudley Ramírez Barreto, resulta viable al cumplirse con los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, así como, en el Manual de Clasificador de Cargos vigente en la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 000031-2024-SANIPES/CD, la Secretaría del Consejo Directivo del SANIPES da cuenta del acuerdo N° 465-SE22NP-2024 adoptado en la Vigésimo Segunda (22°) sesión extraordinaria del Consejo Directivo, por el cual expresan por unanimidad su aprobación a la designación de la profesional Josefa Dudley Ramírez Barreto en el cargo de Coordinadora General de Laboratorio de SANIPES, considerado cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 000344-2024-SANIPES/OAJ el cual hace suyo el Informe N° 00052-2024-SANIPES/WCJ-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva como titular de la entidad, emita el acto resolutorio por el que designe a la profesional Josefa Dudley Ramírez Barreto en el cargo de Coordinadora General de Laboratorios de SANIPES;

Que, el literal y) del artículo 11 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, establece como función de la Presidencia Ejecutiva "emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del SANIPES; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y

remoción y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE, que aprueba la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos del SANIPES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la profesional JOSEFA DUDLEY RAMÍREZ BARRETO en el puesto de Coordinadora General de Laboratorios de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, con eficacia a partir del 25 de octubre de 2024, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente Resolución a la interesada.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en el Portal Institucional del SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)), y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE  
Presidenta Ejecutiva

2337825-1

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

## Modifican el Manual de Clasificador de Cargos del INDECOPI

### RESOLUCIÓN N° 000153-2024-GEG/INDECOPI

San Borja, 23 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 000825-2024-ORH/INDECOPI y el Memorandum N° 002064-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000194-2024-OPM/INDECOPI de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000647-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se establece que el mismo es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, creado con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, conforme al artículo 2 de dicho Decreto Legislativo, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas

que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PRE se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo con el que se aprueba la "Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", cuyo objetivo es establecer y precisar las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones;

Que, de acuerdo con el literal c) del subnumeral 5.1 del numeral 5 de la mencionada Directiva, el Manual de Clasificador de Cargos es el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad; precisando a través ítem 6.1.1 de su subnumeral 6.1, que la referida propuesta de manual debe contener los cargos estructurales que la entidad requiere para que los órganos y unidades orgánicas cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o el Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, no siendo obligatorio el uso de todas las clasificaciones dispuestas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo, el ítem 6.1.10 del subnumeral 6.1 de la mencionada Directiva dispone que las modificaciones que se den en el Manual de Clasificador de Cargos, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en los numerales 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11 de dicho documento de gestión, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9 de la misma;

Que, en adición a ello, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PRE se formalizó el acuerdo del Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la "Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos y procedimientos necesarios para el diseño, validación y aprobación de perfiles de puestos y/o cargos, entre otros, en las entidades públicas;

Que, por su parte, del literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el literal h) del subnumeral 5.1 del numeral 5 de la precitada Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, se desprende que se entiende como Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa; por lo que, estando al artículo 59 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, en concordancia con el artículo 12 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, la máxima autoridad administrativa del INDECOPI recae en la Gerencia General;

Que, a través de la Resolución N° 000098-2024-GEG/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de junio de 2024, se modifica el Manual de Clasificador de Cargos del INDECOPI aprobado por el artículo 2 de la Resolución N° 000143-2022-GEG/INDECOPI;

Que, en dicho marco, mediante el Informe N° 000825-2024-ORH/INDECOPI y el Memorandum N° 002064-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos sustenta y propone la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la entidad, señalando que el mismo no altera la estructura, clasificación y situación de cargos, entre otros, respecto al CAP-P vigente de la institución; precisa también, que contiene la inclusión de veintinueve (21) fichas de cargos estructurales, las cuales cumplen con los criterios transversales de coherencia, pertinencia y consistencia señalados en el artículo 8 de la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH y que la misma cumple con las disposiciones de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH antes señalada;



Que, con el Informe N° 000194-2024-OPM/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que no encuentra observaciones a la propuesta de Manual Clasificador de Cargos sustentada por la Oficina de Recursos Humanos, en tanto no implica la creación de nuevos órganos o unidades orgánicas adicionales a la estructura orgánica vigente de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 000647-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Gerenta General, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad, emita la resolución que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del INDECOPI aprobado con el artículo 2 de la Resolución N° 000143-2022-GEG/INDECOPI y modificado por la Resolución N° 000098-2024-GEG/INDECOPI, en los términos propuestos por la Oficina de Recursos Humanos y validados por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado; la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PRE que formaliza la "Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH; la Resolución de Presidencia

Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PRE que formaliza la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Manual de Clasificador de Cargos del INDECOPI, aprobado mediante el artículo 2 de la Resolución N° 000143-2022-GEG/INDECOPI y modificado por la Resolución N° 000098-2024-GEG/INDECOPI, el mismo que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos la coordinación con las áreas pertinentes para la difusión del documento de gestión institucional.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en la sede digital de la entidad ([www.gob.pe/indecopi](http://www.gob.pe/indecopi)) y en el Portal de Transparencia Estándar del INDECOPI el mismo día de la publicación del presente documento en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TERESA LILIANA TRASMONTA ABANTO  
Gerenta General

2337486-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan la realización del "XI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica" y "XIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables de las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de Personas, en la ciudad de Puno en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad"**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000132-2024-P-CE-PJ**

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000398-2024-P-CPAJPVvJC-CS-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; y Oficio N° 001260-2024-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, solicita la aprobación de la realización del "XI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales

de Perú e Iberoamérica" y "XIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables de las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad", que se realizará el 7, 8 y 9 de noviembre próximo, en la ciudad de Puno, precisando que se coorganiza con la Corte Superior de Justicia de Puno; y que se oficialice en el diario Oficial el Peruano, para iniciar las coordinaciones internacionales y nacionales correspondientes.

Asimismo, hace de conocimiento que los gastos de los referidos encuentros deberán ser cubiertos con el presupuesto que se asigne a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

**Segundo.** Que, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Corrida N.° 001963-2024-P-CE-PJ, dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial informe sobre la disponibilidad presupuestal para la realización de las citadas actividades.

**Tercero.** Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial informa que, en coordinación con la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, en función a la priorización de los saldos disponibles se autorizó la asignación de recursos para financiar la ejecución de los referidos encuentros internacional y nacional, conforme al Memorando N.° 001794-2024-GMPP-GG.

**Cuarto.** Que, ambas actividades tienen como objetivo promover la inclusión y equidad en el acceso a la justicia para grupos vulnerables. Asimismo, se busca el fortalecimiento de capacidades de los participantes, el intercambio de buenas prácticas judiciales en la región, el desarrollo de políticas inclusivas, todo ello enmarcado en estándares internacionales y en cumplimiento de las Reglas de Brasilia.

**Quinto.** Que, los encuentros permitirán fortalecer los compromisos de cooperación internacional entre el Poder Judicial del Perú y los sistemas de justicia Iberoamericanos, para lo cual se contará con la participación de representantes de los distintos órganos judiciales, quienes presentarán ponencias sobre el acceso a la justicia y las Reglas de Brasilia; así como académicos del derecho. Asimismo, se contará con la participación de jueces y juezas de la Corte Suprema de

Justicia de la República, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, juezas y jueces coordinadores distritales, juezas y jueces integrantes y responsables técnicos de las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; así como representantes de las diversas instituciones públicas y privadas.

**Sexto.** Que los mencionados eventos se desarrollarán mediante actividades interactivas y colaborativas, incluyendo conferencias magistrales, mesas de trabajo y plenarios, a fin de abordar temas clave relacionados con el acceso a la justicia para grupos vulnerables, enfocados para la mejora en la atención de los servicios de justicia. Estas actividades estarán diseñadas para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias, dificultades para desarrollar soluciones prácticas y efectivas y logros obtenidos.

**Sétimo.** Que los referidos certámenes guardan concordancia con lo dispuesto en las Reglas de Brasilia; y con las políticas establecidas en el Plan Estratégico Institucional al 2030, que tiene como OEI.03: Mejorar el diseño del flujo de litigiosidad para las personas en procesos judiciales, y la AEI.03.05: "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad" adecuado en beneficio de la sociedad.

Por estos fundamentos, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 086-2019-CE-PJ;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la realización del "XI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica" y "XIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables de las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad", que se llevará a cabo el 07, 08 y 09 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Puno, en coorganización con la Corte Superior de Justicia de Puno.

**Artículo Segundo.-** Otorgar carácter oficial al "XI Encuentro Internacional de los Poderes Judiciales de Perú e Iberoamérica" y "XIII Encuentro Nacional de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Responsables de las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad", publicándose la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Establecer que la participación de los jueces y juezas en las mencionadas actividades, se efectivizará siempre y cuando no se suspendan las vistas de causa y/o audiencias programadas en las referidas fechas.

**Artículo Cuarto.-** Los gastos de los mencionados encuentros serán cubiertos con el Presupuesto asignado a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, conforme a lo informado por la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N.º 001260-2024-GG-PJ.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337609-1

## Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000133-2024-P-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000038-Ñ-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Bernardo Alcibíades Pimentel Zegarra, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N.º 031-96-CNM, de fecha 15 de febrero de 1996, nombró al señor Bernardo Alcibíades Pimentel Zegarra en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Segundo.** Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N.º 000038-Ñ-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado juez nació el 24 de octubre de 1954; y que el 24 de octubre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N.º 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 24 de octubre del año en curso, al señor Bernardo Alcibíades Pimentel Zegarra en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior, Distrito Judicial de Junín, para las acciones respectivas.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337623-1

## Autorizan viaje de Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República para participar en evento académico que se realizará en Colombia

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000134-2024-P-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024



VISTO:

El Oficio N° 001262-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el cálculo de gastos por concepto de seguro de viaje de la señora Emilia Bustamante Oyague y del señor Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en la actividad que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resoluciones Corridas Nros. 000292 y 000293- 2024-P-PJ emitidas por la Presidencia del Poder Judicial, se autorizó la participación de la señora Emilia Bustamante Oyague y del señor Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, para que participen en el seminario denominado "Los principios de igualdad y no discriminación como criterios fundamentales en la gestión del sector público y su reflejo en el derecho privado iberoamericano", que se realizará del 21 al 25 de octubre del presente año, en Cartagena de Indias, Colombia.

**Segundo.** Que, asimismo, las citadas resoluciones señalan que los costos de alojamiento, alimentación y traslados internos, serán cubiertos por la entidad cooperante; y el seguro de viaje internacional será asumido por el Poder Judicial; por lo que la Gerencia General del Poder Judicial, remite el cálculo de gasto por concepto de seguro internacional.

**Tercero.** Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que jueces y juezas puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información con el fin de mejorar e innovar la administración de justicia que redundará en un mejor servicio que se brinda a la población.

**Cuarto.** Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Poder Judicial, remite el Informe N° 000069-2024-OCTI-PJ, en el cual se informa que las fechas de viaje de los citados magistrados para que participen en la referida actividad académica es del 20 al 26 de octubre del presente año.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con el Memorando N° 001435-2024-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; y en mérito de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Emilia Bustamante Oyague y del señor Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 20 al 26 de octubre del año en curso, para que participen en el seminario denominado "Los principios de igualdad y no discriminación como criterios fundamentales en la gestión del sector público y su reflejo en el derecho privado iberoamericano", que se llevará a cargo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia; concediéndoseles licencia con goce de haber del veintiuno al veinticinco de los corrientes.

**Artículo Segundo.-** Los gastos por seguro de viaje estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Emilia Bustamante Oyague US\$ 49.00 dólares americanos.
- Ulises Augusto Yaya Zumaeta US\$ 49.00 dólares americanos.

**Artículo Tercero.-** Los mencionados jueces supremos presentarán un informe a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, sobre su participación en la referida actividad académica.

**Artículo Cuarto.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, jueces participantes, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Técnica de Cooperación Internacional del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337632-1

## Disponen diversas medidas administrativas sobre la competencia territorial y funcional de los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Lima Este

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000339-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000920-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000087-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Lima, presentó consulta respecto a la competencia territorial del referido órgano jurisdiccional.

**Segundo.** Que, al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000233-2022-CE-PJ, dispuso que previamente la Secretaría Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal precise las siguientes propuestas que presentó:

a) Convalidar, en vía de regularización, los procesos de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, que hayan sido tramitados por los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Sur, bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, durante el periodo que eran competentes el Primer y Segundo Juzgado Penal Supraprovincial de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales; y el periodo que hasta la fecha recae en el Juzgado Penal Liquidador de la misma subespecialidad, todos de la Corte Superior de Justicia de Lima; y

b) Convalidar, en vía de regularización, los procesos de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, que hayan sido tramitados por los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Sur, bajo el amparo del Código Procesal Penal, puesto que desde el 15 de junio de 2021 hasta la fecha son competentes la Primera, Segunda y Tercera Salas Penales de Apelaciones, Primer y Segundo

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial; así como el Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial y Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la referida subespecialidad, todos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Las mencionadas propuestas están referidas a la competencia territorial y funcional de los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Sur y Lima Este.

**Tercero.** Que, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 000087-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, el cual determina que los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 2004, han sido y son tramitados por los órganos jurisdiccionales conforme a las disposiciones expedidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Asimismo, refiere que desde el 15 de junio de 2021, que se implementó el Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima, se determinó que los procesos ingresados de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales provenientes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur son nulas; por lo que, en mérito a los factores de economía procesal y acceso a la justicia; es oportuno, establecer que la citada especialidad sea conocida en función a la competencia territorial por los juzgados de primera y segunda instancia bajo el amparo del Código Procesal Penal de 2004 en sus respectivos Distritos Judiciales.

**Cuarto.** Que, dichas medidas se alinean con la estructura funcional establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que tiene como objetivo establecer las bases sobre las cuales se estructura el Poder Judicial, determinando la competencia de los diferentes órganos judiciales, los procedimientos a seguir, y otros aspectos fundamentales para garantizar la independencia y eficiencia del sistema judicial. El alineamiento refuerza la coherencia del sistema judicial al asignar a cada Distrito Judicial la competencia de procesos para el caso de análisis de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, lo cual asegura una aplicación más efectiva de la Ley.

**Quinto.** Que, estando a lo expuesto en el mencionado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario emitir las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sexto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1259-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial

del Bicentenario “El Peruano”, las siguientes medidas administrativas:

a) Los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Lima Este que tramiten expedientes bajo el amparo del Código Procesal Penal, conocerán los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales según su competencia territorial y funcional.

b) Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que tramiten expedientes bajo el amparo del Código Procesal Penal, dejarán de conocer los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de la competencia territorial de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur, en concordancia al literal anterior.

c) Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que tramiten expedientes bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, mantendrán la competencia territorial Supraprovincial integrada por las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial y en el marco de sus atribuciones, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

**Artículo Tercero.-** Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, Gerencia de Tecnologías de Información; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337712-1

**Convierten órgano jurisdiccional en el 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cañete y dictan diversas medidas administrativas**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000340-2024-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000976-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0071-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la solicitud de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete de convertir el 1° Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Cañete como 1° Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante el Oficio N° 000924-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al consejero responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067 la evaluación realizada a los dos juzgados de familia permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, recomendando convertir, con turno abierto, un juzgado de familia como juzgado de familia subespecializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; así como cierre de turno del otro juzgado de familia permanente de la misma provincia para el trámite de expedientes de dicha subespecialidad, a fin de que dicho programa presupuestal evalúe y emita la opinión correspondiente.

**Segundo.** Que, mediante el Oficio N° 001164-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, el responsable Técnico del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, ha manifestado que, a fin de contribuir con la atención célere de los procesos judiciales de la especialidad familia en el Distrito Judicial de Cañete, opina favorablemente sobre la propuesta planteada por dicha Oficina.

**Tercero.** Que, mediante el Oficio N° 000944-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete la propuesta de especialización de los dos juzgados de familia permanentes de la provincia de Cañete, junto con la opinión del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, a fin de que dicha presidencia de Corte Superior remita su evaluación respectiva; y de considerarla viable, remita su opinión respecto a cuál sería el juzgado de familia permanente de la provincia de Cañete que deberá ser convertido a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y por ende, cuál sería el juzgado de familia permanente que deberá cerrar turno para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad.

**Cuarto.** Que, mediante Oficio N° 000278-2024-PR-CSJCN-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete ha manifestado que considera viable la especialización de los dos juzgados de familia permanentes de la provincia de Cañete, proponiendo que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la referida provincia sea convertido como juzgado de familia subespecializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, cerrándose el turno al 2° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia para el ingreso de expedientes de esa subespecialidad.

**Quinto.** Que, mediante el Oficio N° 000976-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000071-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informa a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

• El distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cuenta con dos juzgados de familia permanentes, los cuales dentro de sus competencias funcionales tramitan expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar, familia-penal, así como los de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364; los mismos que durante el año 2023 registraron una carga inicial total de 844 expedientes, de los cuales el 761 (90%) correspondieron a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, y solo 83 (10%), a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364. Asimismo, dichos juzgados, durante el referido periodo, registraron un ingreso total de 2830 expedientes, de los cuales el 2247 (79%) correspondieron a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, y 583 (21%), a las otras subespecialidades de familia; por lo que se puede observar que debido a que en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364 se deben dictar las medidas de protección de manera prioritaria, se ha generado que la atención de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal queden relegadas, y como consecuencia, durante

el año 2023 se tiene una elevada carga inicial de 761 expedientes en dichas subespecialidades.

• Respecto a los ingresos totales generados en el año 2023, de existir un juzgado de familia permanente que tramite únicamente la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, este registraría un ingreso anual de 2247 expedientes, cifra levemente superior a la carga procesal mínima anual de 2200 expedientes establecido para esta subespecialidad, por lo cual se encontraría en la condición de carga estándar; y, si el otro juzgado de familia atendiera las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, este se encontraría en condición de subcarga procesal, debido a que registraría un ingreso anual de 583 expedientes, cifra menor a la carga procesal mínima anual de 650 establecida para un juzgado de familia que no tramita la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364.

• Por otro lado, los referidos juzgados de familia, al mes de julio de 2024, registraron una carga inicial total de 959 expedientes, de los cuales 620 (65%) corresponden a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, y 339 (35%), a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364; asimismo, ambos juzgados durante el referido periodo, registraron una carga pendiente de 601 expedientes, de los cuales 517 (86%) corresponden a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal y 84 (14%), a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; lo que confirma que debido a que en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364 se deben dictar las medidas de protección de manera prioritaria, se ha generado que la atención de las otras subespecialidades de familia queden relegadas.

• Así mismo, los referidos juzgados de familia, estiman para fines del presente año un ingreso total proyectado de 2256 expedientes, de los cuales 1644 (73%) corresponderían a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, y 612 (27%), a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal; por lo que, respecto a los ingresos proyectados para fines del presente año, de existir un juzgado de familia permanente que tramite únicamente la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, este se encontraría en condición de subcarga procesal; y, si el otro juzgado de familia permanente atendiera las otras subespecialidades de familia, también se encontraría en condición de subcarga procesal.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1335-2024 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2024, el 1° Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete como 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

**Artículo Segundo.-** Cerrar turno, a partir del 1 de noviembre de 2024, al 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete para el ingreso de expedientes de la

especialidad familia que no son tramitados con la Ley N° 30364.

**Artículo Tercero.-** Cerrar turno, a partir del 1 de noviembre de 2024, al 2° Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete para el ingreso de expedientes de la Subespecialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364.

**Artículo Cuarto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cañete:

a) Que el 2° Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, culmine con la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución de la Subespecialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364, que tenga al 31 de octubre de 2024.

b) Que el 1° Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete redistribuya hacia el 2° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia todos los expedientes judiciales en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024, así como toda la carga que tenga en las etapas de calificación y ejecución en la referida fecha, correspondientes a la especialidad familia, con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337638-1

## Aprueban el estándar de ejecución de expedientes anuales por cada secretaría de los Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000341-2024-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000012-2024-CTEE-CE-PJ, cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable de la Comisión de Trabajo para Estándares de Ejecución.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000134-2024-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2024 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ante los resultados positivos del “Plan Piloto de los Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional” resuelve que este mantenga su vigencia en el año 2024; además, conforma la Comisión de Trabajo para que se fijen los estándares de ejecución en las diferentes especialidades e instancias a nivel nacional, similar a la conformada para el

establecimiento de estándares de los procesos judiciales en trámite.

**Segundo.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000255-2023-CE-PJ de fecha 3 de julio del 2023 aprobó el “Plan de Descarga 2024 – 2025” el cual incluye la creación de Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 198-2024-CE-PJ de fecha 28 de junio de 2024 este Órgano de Gobierno aprobó el “Plan de Descarga 2025-2026”; en el cual, se prevé la implementación de Módulos de Ejecución en todas las Cortes Superiores de Justicia de la República, los cuales serán fortalecidos por órganos jurisdiccionales mixtos a cargo de jueces mixtos que actuarían de forma corporativa con las secretarías de los Módulos de Ejecución.

**Tercero.** Que, en el “Plan de Descarga 2025 – 2026”, se ha determinado que para implementar los Módulos de Ejecución en las 35 Cortes Superiores de Justicia se requiere 331 secretarías, 156 Juzgados Especializados Mixtos de Ejecución y 175 Juzgados de Paz Letrado Mixtos de Ejecución; lo que, permitiría reducir hasta en un 60% la carga procesal en etapa de ejecución en un lapso de tres años.

**Cuarto.** Que, implementada la Comisión de Trabajo para que se fijen los estándares de ejecución para los Módulos de Ejecución, la Sub Gerencia de Estadística como parte integrante de la misma, ha emitido el Informe N° 0000284-2024-SE-GP-GG-PJ de fecha 4 de setiembre de 2024 que, en base a las versiones propuestas sobre el estándar de ejecución en sus distintas especialidades por los equipos técnicos que la integran, concluye que, a partir de la información estadística extraída del Sistema de Información Estadístico del Poder Judicial el estándar de resolución de procesos principales para una secretaría de ejecución, conformada por las especialidades civil, penal, laboral y familia, debe ser de 1,750 procesos principales resueltos al año.

**Quinto.** Que, la propuesta contenida en el citado informe, previamente ha sido sustentada ante los integrantes de la comisión que, mediante Acta N° 000005-2024-ST-CTEE-PJ de fecha 13 de agosto del 2024 aprueban por unanimidad la propuesta de estándares de ejecución de expedientes anuales por cada secretaría de los Módulos de Ejecución.

**Sexto.** Que, en consecuencia, el estándar de ejecución es de 1750 expedientes para cada secretaría de los Módulos de Ejecución siendo su desagregación por cada especialidad en las siguientes cantidades: Penal 500 expedientes, Civil 550 expedientes, Laboral 300 expedientes y Familia 400 expedientes; valores que se encuentran dentro de los rangos propuestos por los Equipos Técnicos y el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2025 – 2026.

**Sétimo.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1337-2024 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el estándar de ejecución de expedientes anuales por cada secretaría de los Módulos de Ejecución, según el siguiente detalle:

	ESTÁNDAR		
	Esp. -30%	Central	+30%
Penal 350	500	650	
Civil 385	550	715	



ESTÁNDAR		
Esp. -30%	Central	+30%
Lab. 210	300	390
Fam. 280	400	520
1,225	1,750	2,275

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Comisión de Trabajo para Estándares de Ejecución, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337640-1

## Aprueban propuesta para la creación de dos Juzgados de Investigación Preparatoria y un Juzgado Penal Unipersonal del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y Corte Superior de Justicia de Piura, y sobre la creación de órganos jurisdiccionales exclusivos en las provincias de Huancabamba, Huarmaca, Piura y Sechura

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000342-2024-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000982-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaria Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicita la creación de órganos jurisdiccionales en las sub sedes con sobrecarga procesal, y creación de órganos jurisdiccionales para la separación de adición de funciones. Asimismo, solicita la redistribución de expedientes entre los Juzgados de la Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Paíta, Distrito Judicial de Piura.

**Segundo.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 000099-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la referida Unidad, señalando que se evidencia la presencia de sobrecarga procesal con óptimos niveles de resolución de expedientes de los órganos jurisdiccionales penales exclusivos de la sub sede de la provincia de Morropón y aquellos que conocen en adición de sus funciones los procesos penales en las provincias de Huancabamba, Huarmaca, Piura y Sechura; por tal motivo, estima viable la necesidad planteada por la Corte Superior de Justicia de Piura; sin embargo, se precisa que la creación de órganos jurisdiccionales no sólo se subsume en la evaluación de la carga procesal y el índice de producción de un determinado órgano jurisdiccional y/o distrito judicial, sino también del presupuesto que dispone actualmente el Poder Judicial.

Además, agrega que el órgano jurisdiccional penal transitorio del distrito de Paíta, históricamente presenta un buen nivel resolutorio de expedientes con presencia constante de sub carga procesal, lo que demuestra su capacidad operativa de atender mayores procesos provenientes de su homólogo permanente, en el estricto cumplimiento de su función de descarga procesal; es decir, la redistribución de expedientes limitada con turno cerrado queda desestimada para una atención de carga procesal equitativa con su par.

**Tercero.** Que, por lo expuesto en el mencionado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Resulta necesario dictar las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1341-2024 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar, con cargo a la disponibilidad presupuestal, la propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura respecto a la creación de dos Juzgados de Investigación Preparatoria y un Juzgado Penal Unipersonal, todos del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y Corte Superior de Justicia de Piura, en razón de la sobrecarga procesal; y sobre la creación de órganos jurisdiccionales exclusivos en las provincias de Huancabamba, Huarmaca, Piura y Sechura donde se viene tramitando procesos penales en adición de funciones.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", las siguientes medidas administrativas:

2.1 Abrir el turno ordinario y especial al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Paíta de la Corte Superior de Justicia de Piura, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

2.2 Cerrar el turno ordinario y especial hasta el 31 de diciembre de 2024 del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Paíta de la Corte Superior de Justicia de Piura, al término del plazo se deberá abrir turno nuevamente.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337647-1

## Modifican la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ que estableció criterios para determinar la precedencia en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores titulares”

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000344-2024-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Informe N° 000005-2024-CR-CNMA-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ estableció los siguientes criterios para determinar la precedencia en el “Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores titulares”, en el orden que se indica:

1) Fecha de juramentación en el cargo de Juez Superior Titular,

2) En caso que dos o más jueces hayan tomado posesión del cargo en la misma fecha, se establece que precederá quien haya desempeñado durante mayor tiempo el cargo judicial anterior como titular (Juez Especializado o Mixto),

3) En caso que los supuestos antes señalados no permitan establecer desempate, precederá quien haya desempeñado durante mayor tiempo la provisionalidad en el mismo cargo (Juez Superior),

4) Como último supuesto para dirimir un eventual empate, será el que tenga más tiempo como abogado.

**Segundo.** Que, el Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Informe N° 000005-2024-CR-CNMA-CE-PJ, concluye lo siguiente:

Que, deja a consideración del Pleno del Consejo, integrar el criterio adicional y excepcional para el caso de empate en la antigüedad entre dos o más jueces titulares, compartiendo lo sugerido por la Oficina de Organización de Cuadro de Méritos y de Antigüedad, que señala que, luego de aplicar taxativamente los criterios para determinar la precedencia en el Cuadro de Antigüedad de Jueces Titulares, según lo establecido en el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo estrictamente considerado en la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ; se debe establecer que para los casos excepcionales en que se presente un empate entre jueces titulares que, aplicando los criterios establecidos para definir la antigüedad, no logran desempatar, se deberá tomar como supuesto excepcional, la hora del acta de juramento ante la Junta Nacional de Justicia o quien haga sus veces, como último criterio.

**Tercero.** Que, el artículo 82, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; estando a lo señalado precedentemente y en mérito al Acuerdo N° 1303-2024 de la trigésima cuarta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 3 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar a la Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como literal 5) del artículo primero, el siguiente texto:

Establecer que para los casos excepcionales en que se presente un empate entre jueces titulares que, aplicando los criterios antes establecidos para definir la antigüedad, no lograron desempatar, se deberá tomar como supuesto excepcional, la hora del acta de juramento ante la Junta Nacional de Justicia o quien haga sus veces, como último criterio.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Subgerencia de Registros Laborales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337649-1

## Aprueban la Res. Adm. N° 000007-2024-P-CED-PJ de la Corte Superior de Justicia de Cusco que declaró fundada solicitud de permuta de magistrados

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000345-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTA:

La Resolución Administrativa N.º 000007-2024-P-CED-PJ de fecha 2 de julio de 2024, expedida por la presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró fundada la solicitud de permuta presentada por el señor Tito Núñez Valencia, juez titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santiago; y, la señora Lissette Aracelly Sánchez Del Mar, jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Sicuani, de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Oficio N.º 000001-2024-P-CED-PJ, de fecha 5 de julio de 2024 se elevó a este Órgano de Gobierno el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Administrativa N.º 000007-2024-P-CED-PJ, de fecha 2 de julio de 2024, que resolvió lo siguiente: *“ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR el acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Ejecutivo Distrital del 25 de junio de 2024, por la cual se dispone DECLARAR FUNDADA la solicitud de PERMUTA presentada por los magistrados Tito Núñez Valencia y Lissette Aracelly Sánchez Del Mar, en consecuencia. SE DISPONE el traslado del magistrado TITO NÚÑEZ VALENCIA, JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANTIAGO AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SICUANI, y, de la magistrada LISSETTE ARACELLY SÁNCHEZ DEL MAR, JUEZA TITULAR DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SICUANI AL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANTIAGO”.*



**Segundo.** Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto concordado con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual prevé que la dirección nacional corresponde al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Tercero.** Que, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 312-2010-CE-PJ, es atribución de este Órgano de Gobierno:

**“Artículo 6°.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano competente para decidir el traslado de jueces titulares cuando las plazas de origen y de destino se ubiquen en distintos Distritos Judiciales. Es también competente para controlar la legalidad material de los traslados acordados por los Consejos Ejecutivos Distritales, pudiendo declararlos nulos por las causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General o, ratificarlos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que es recibido el expediente de las Cortes Superiores.**

*Cuando el traslado solicitado sea entre plazas ubicadas dentro del mismo Distrito Judicial, decide el Consejo Ejecutivo Distrital o el órgano que haga sus veces. Si la decisión declara fundada la solicitud de traslado el expediente deberá ser remitido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el trámite a que se refiere el párrafo anterior”.*

**Cuarto.** Que, el Poder Judicial para resolver solicitudes de traslados de jueces recurre a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 312-2010-CE-PJ. Esta normatividad no contempla la figura de la permuta; no obstante, dicho medio de desplazamiento se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, cuya aplicación no generó incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos; por lo que, en casos similares se aplicó también esta norma, lo que se tiene en cuenta para fines del presente caso.

**Quinto.** Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes al mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y, provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

**Sexto.** Que, en este orden de ideas, con la documentación obrante en autos, se tiene acreditado lo siguiente:

6.1 Los solicitantes presentan de manera conjunta la solicitud de permuta, con firmas legalizadas ante notario público, con lo cual queda acreditada la manifestación voluntaria de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados.

6.2 Pertenecen al mismo régimen laboral, toda vez que tienen la condición de jueces titulares del Poder Judicial.

6.3 Pertenecen al mismo grupo ocupacional y/o nivel, ya que los solicitantes ostentan el mismo nivel de juez de paz letrado, ambos del Distrito Judicial de Cusco.

**Sétimo.** Que, asimismo, se encuentra acreditado que los solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes; y, que con las declaraciones juradas acompañadas no existe incompatibilidad entre ellos; por lo que, su petición se encuentra acorde a derecho. Sin perjuicio de ello, se tiene que la atención de la solicitud no perjudicaría de modo alguno el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

**Octavo.** Que, estando a lo desarrollado precedentemente; y, habiéndose cumplido positivamente con la normatividad acotada en los considerandos que anteceden, aplicables al caso de materia de análisis, corresponde ratificar la decisión que amparó la solicitud de permuta formulada, debiendo cursarse la comunicación pertinente a la Junta Nacional de Justicia, para que se prosiga con el procedimiento contemplado en el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, aprobado por Resolución N.º 034-2020-JNJ.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N.º 1202-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, y señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Resolución Administrativa N.º 000007-2024-P- CED-PJ de fecha 2 de julio de 2024, expedida por la presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró fundada la solicitud de permuta presentada por los jueces solicitantes, conforme al detalle siguiente:

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DE ORIGEN	CARGO DE DESTINO
001	TITO NÚÑEZ VALENCIA	Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago del Distrito Judicial de Cusco	Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial de Cusco
002	LISSETTE ARACELLY SÁNCHEZ DEL MAR	Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial de Cusco	Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago del Distrito Judicial de Cusco

**Artículo Segundo.-** Cursar oficio a la Junta Nacional de Justicia, acompañando el presente acto administrativo, para que proceda conforme a sus atribuciones, en observancia de lo regulado en Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, aprobado por Resolución N.º 034-2020-JNJ.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, jueces solicitantes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337696-1

**Aprueban el Plan de capacitación virtual y difusión del uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal dirigido a usuarios internos y externos**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000346-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000092-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la señora presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico solicita que se apruebe el Plan de capacitación virtual y difusión del uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal dirigido a usuarios internos y externos.

**Segundo.** Que, la citada actividad tiene como objetivos reforzar los conocimientos en el uso de la Mesa de Partes Electrónica: presentación de requerimientos, denuncias o escritos en la especialidad penal; así mismo, sensibilizar a los justiciables sobre la importancia del uso de las herramientas tecnológicas disponibles por el Poder Judicial y promover y capacitar al público objetivo sobre el uso de la Mesa de Partes Electrónica en la presentación de sus requerimientos, denuncias y/o escritos en la especialidad penal.

**Tercero.** Que, la capacitación virtual sobre la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal está dirigido al personal interno de las cortes superiores de justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huará, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes, Ucayali, de acuerdo a los perfiles: informáticos, administradores, subadministradores, coordinadores de audiencia, coordinadores de causas y encargados de mesa de partes física. Asimismo, la capacitación está dirigida al usuario externo: personal del Ministerio Público, Defensa Pública, Procuraduría Pública, Colegio de Abogados y público en general.

**Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1391-2024 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan de capacitación virtual y difusión del uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal dirigido a usuarios internos y externos.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los presidentes y presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoricen al personal acreditado que participará en la capacitación virtual.

**Artículo Tercero.-** La capacitación virtual del Uso de la Mesa de Partes Electrónica en la especialidad penal no irrogará gastos al Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial ([www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)), para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337727-1

## Disponen ampliar la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000347-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000087-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000087-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación de la ampliación de las funcionalidades del sistema Expediente Judicial Electrónico en el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000284-2024-CE-PJ.

**Segundo.** Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial, previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ. En ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional; permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como, facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y céleres.

**Cuarto.** Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en

dos grupos: i) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y ii) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

**Quinto.** Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cincuenta y tres órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil - Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

**Sexto.** Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 000338-2022-CE-PJ).

**Sétimo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000412-2022-CE-PJ de fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del doce de diciembre de 2022, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, entre ellos en la sede de Jaén, al 1° Juzgado de Familia, al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado.

**Octavo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000213-2024-CE-PJ de fecha 5 de julio de 2024, el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, a partir del quince de julio de 2024, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, entre ellos en la sede principal de Jaén, al 1° Juzgado de Paz Letrado de Jaén.

**Noveno.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000291-2024-CE-PJ de fecha 6 de setiembre de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Décimo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000284-2024-CE-PJ de fecha 29 de agosto de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el artículo tercero que, el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Jaén redistribuya al 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Jaén, expedientes de la subespecialidad civil-civil, subespecialidad familia-civil y de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como que, el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Jaén redistribuya al 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Jaén, expedientes de la subespecialidad civil-civil y de la subespecialidad familia-civil.

**Décimo Primero.** Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el marco de la Resolución Administrativa N° 000284-2024-CE-PJ, el Oficio N° 002626-2024-P-CSJLA-PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y el Oficio N° 002548-2024-GTI-GG-PJ de la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial. En mérito a ello, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 052-2024-ST-CT-EJE-PJ, por el cual se propone la ampliación de la implementación de la funcionalidad del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, permitiendo la gestión de los expedientes judiciales electrónicos en el citado órgano jurisdiccional.

**Décimo Segundo.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1386-2024 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en el 3° Juzgado de Paz Letrado de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el marco de la ejecución de la Resolución Administrativa N° 000284-2024-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico,

Gerencia de Tecnologías de Información y Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, la realización de las mismas.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Programa Presupuestal por Resultado 0067 - Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337774-1

## Disponen ampliar la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000348-2024-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000090-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000090-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación de la ampliación de las funcionalidades del sistema Expediente Judicial Electrónico en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en cumplimiento a lo dispuesto por las Resoluciones Administrativas N° 000172-2024-CE-PJ y 000192-2024-CE-PJ.

**Segundo.** Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial, previsto como Objetivo Estratégico del Plan Estratégico Institucional 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ. En ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional; permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables

y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como, facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

**Cuarto.** Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: i) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y ii) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

**Quinto.** Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cincuenta y tres órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

**Sexto.** Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 000338-2022-CE-PJ).

**Séptimo.** Que, por Resolución Administrativa N° 000232-2023-CE-PJ de fecha 19 de junio de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico y



la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, a partir del 26 de junio de 2023, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cañete, entre ellos en el Juzgado de Paz Letrado (Sede Panamericana) y el Primer y Segundo Juzgados de Familia (Sede Central).

**Octavo.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000196-2024-CE-PJ de fecha 27 de junio de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, a partir del 1 de julio de 2024, en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Cañete, entre ellos en el Juzgado de Paz Letrado (Sede Panamericana) y el Juzgado de Trabajo (Sede Central).

**Noveno.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000172-2024-CE-PJ de fecha 23 de mayo de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el artículo segundo que, se reubique, a partir del 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Imperial de la Corte Superior de Justicia de Cañete, como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de San Vicente de Cañete de la misma Corte Superior de Justicia, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de San Vicente de Cañete. Así como, en el artículo tercero, inciso b) que, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de San Vicente de Cañete redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo, expedientes de la subespecialidad de familia-civil, civil-civil y de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Décimo.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000192-2024-CE-PJ de fecha 27 de junio de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el artículo primero que, se prorrogue el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio - Cañete y en el artículo quinto, inciso a) que, el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Cañete redistribuya aleatoriamente, hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, expedientes de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo y de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional.

**Décimo Primero.** Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el marco de las Resoluciones Administrativas Nros. 000172-2024-CE-PJ y 000192-2024-CE-PJ, el Oficio N° 000196-2024-PR-CSJCN-PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete y los Oficios N° 001727-2024-GI-GG-PJ y 002548-2024-GTI-GG-PJ de la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial. En mérito a ello, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 054-2024-ST-CT-EJE-PJ, por el cual se propone para la Corte Superior de Justicia de Cañete, la ampliación de la implementación de la funcionalidad del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cañete, así como para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal de Trabajo en el Juzgado Laboral Transitorio de Cañete y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cañete, permitiendo la gestión de los expedientes judiciales electrónicos en los citados órganos jurisdiccionales.

**Décimo Segundo.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1390-2024 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios

Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cañete de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el marco de la ejecución de las Resoluciones Administrativas Nros. 000172-2024-CE-PJ y 000192-2024-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Juzgado Laboral Transitorio de Cañete y Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Cañete, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el marco de la ejecución de las Resoluciones Administrativas Nros. 000172-2024-CE-PJ y 000192-2024-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Corte Superior de Justicia de Cañete realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Gerencia de Tecnologías de Información y Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, la realización de las mismas.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Programa Presupuestal por Resultado 0067 - Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2337777-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en la ciudad de Sarajevo, Bosnia y Herzegovina**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 0051-2024-BCRP-N**

Lima, 15 de octubre de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco Central de Bosnia y Herzegovina y del Bilateral Assistance & Capacity Building for Central Banks para asistir al Workshop "Informal Economy: Measurement and Effects", que se realizará el 30 y 31 de octubre de 2024, en la ciudad de Sarajevo, Bosnia y Herzegovina;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Política Económica provee de análisis, proyecciones y propuestas de política fiscal, estructural y de políticas públicas que promuevan la estabilidad, el crecimiento sostenido y el bienestar de la población;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por Directorio en su sesión del 3 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Mario Junior Huaranca Bellido, Especialista de Políticas Sociales y Regionales de la Gerencia de Política Económica, el 30 y 31 de octubre de 2024, a la ciudad de Sarajevo, Bosnia y Herzegovina, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 695,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 695,00</b>

**Artículo 3°.-** Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presente

2334637-1

## Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en la ciudad de Sarajevo, Bosnia y Herzegovina

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0054-2024-BCRP-N

Lima, 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco Central de Bosnia y Herzegovina (CBBH) y *Bilateral Assistance & Capacity Building for Central Banks (BCC)* para participar en el "Workshop Informal Economy: Measurement and Effects", que se realizará los días 30 y 31 de octubre de 2024 en la ciudad de Sarajevo, Bosnia y Herzegovina;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Información y Análisis Económico provee de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por Directorio en su sesión del 10 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Roger Iván Asencios Núñez, Jefe del Departamento de Indicadores del Gasto Agregado, Empleo y Remuneraciones de la Gerencia de Información y Análisis Económico, los días 30 y 31 de octubre de 2024 a la ciudad de Sarajevo, Bosnia y Herzegovina, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora,

a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 695,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 695,00</b>

**Artículo 3°.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

2336150-1

## CONTRALORÍA GENERAL

### Designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 637-2024-CG

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000174-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; el Memorando N° 000619-2024-CG/GPOIN, de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico; la Hoja Informativa N° 000116-2024-CG/SIE, de la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa; el Memorando N° 000276-2024-CG/GCSPB, de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos; la Hoja Informativa N° 000044-2024-CG/SUNI, de la Subgerencia de Control de Universidades; el Memorando N° 001456-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; el Memorando N° 002497-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000634-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; la Hoja Informativa N° 000978-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 001242-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la

Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las entidades públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 314-2022-CG de 30 de setiembre de 2022, se designó al colaborador Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, mediante Resolución de Contraloría N° 373-2022-CG de 24 de noviembre de 2022, se designó al colaborador Pablo Susanibar López en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000174-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y la propuesta presentada por la Subgerencia de Control de Universidades de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entidades bajo sus respectivos ámbitos de control, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; así como designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establece, entre otros aspectos, los requisitos mínimos para acceder a los cargos de funcionario público y directivo público de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, así como los impedimentos para el acceso a dichos cargos; encontrándose entre ellos los servidores que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial para ser designado en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control de Universidades de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, con base en la Ley N° 31419, su Reglamento y la Directiva de los OCI. Asimismo, la designación propuesta cumple con los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 001242-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000978-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico y el término de la designación y designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entidad bajo el ámbito de la Subgerencia de Control de Universidades de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	SUSANIBAR LÓPEZ PABLO	07530456
2	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	CABANILLAS ALCÁNTARA JIMMY ALFIO	10287881

**Artículo 2.-** Designar al señor Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Artículo 3.-** Las acciones de personal dispuestas en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrán efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo 6.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de

Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 7.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI  
Contralor General de la República

2337842-1

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

### Autorizan viaje de la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo y del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a Paraguay, comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 018-2024/DP

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0763-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo; mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y la Ley N° 32028, Ley para promover el Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo, se asignan sus funciones; y, mediante la Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, y modificatoria, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, disponen que las resoluciones que autoricen viajes al exterior de la República serán debidamente sustentadas en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, deberán indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje y el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, y deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, con el Informe N° 0763-2024-DP/OAJ, de fecha 24 de octubre de 2024, en atención al Informe N° 0693-2024-DP/OGDH emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, al Memorando N° 599-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjunta, al Memorando N° 0071-2024-DP/GA emitido por el Gabinete de la Defensoría del Pueblo, a los Memorandos N° 0670 y N° 0678-2024-DP/OAF emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2024 considerando el itinerario del viaje, de la abogada Rina Karen Rodríguez Luján, Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, para participar en la XXIX Asamblea y XXVIII Congreso de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson, "Desafíos Globales de Derechos Humanos: Medio Ambiente con enfoque en el Derecho al Agua y Cambio Climático, Pueblos Originarios y Justicia para las Mujeres", a realizarse en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 29 al 31 de octubre de 2024, a fin de fortalecer el Rol de las Defensorías del Pueblo, creación de redes de trabajo, acuerdos de colaboración e intercambio de experiencias, lo que

redundará en beneficio de la ciudadanía en la protección y defensa de sus derechos; así como, de conformidad con lo señalado en el Memorando N° 0071-2024-DP/GA y en atención a las funciones dispuestas en los literales a), h) y r) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, del señor Erwing López Calvo, cuya presencia en el mencionado evento resulta de interés institucional con miras a la organización de la próxima Asamblea y Congreso de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson.;"

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Primera Adjunta, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° y los literales d) y q) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios de la abogada Rina Karen RODRÍGUEZ LUJÁN, Primera Adjunta, y del señor Erwing LÓPEZ CALVO, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a la ciudad de Asunción, Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2024, considerando el itinerario del viaje.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de viáticos serán financiados por la Defensoría del Pueblo con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con cargo al Pliego Presupuestal de la Defensoría del Pueblo, según el siguiente detalle: - Rina Karen Rodríguez Luján, Viáticos Internacionales US\$ 1,480.00 dólares americanos (equivalente en soles S/ 5,920.00 aproximadamente), Pasajes Internacionales US\$ 1,100.00 dólares americanos (equivalente en soles S/ 4,400.00 aproximadamente); Erwing López Calvo, Viáticos Internacionales US\$ 1,480.00 dólares americanos (equivalente en soles S/ 5,920.00 aproximadamente), Pasajes Internacionales US\$ 1,100.00 dólares americanos (equivalente en soles S/ 4,400.00 aproximadamente).

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR  
Defensor del Pueblo

2337855-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Ratifican acuerdo y autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Piura, para realizar pasantía internacional en la Universidad de Cundinamarca - Colombia; y dictan otras disposiciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 0558-CU-2024

Piura, 22 de octubre del 2024



## VISTO:

El Expediente N° 000044-3603-24-3 que presenta el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Solicitud S/N del 16.Set.2024, el Oficio N° 065/2024-UNP-FII-DAII del 17.Set.2024, el Oficio N° 0686-D.FII-UNP-2024 del 19.Set.2024, el Oficio N° 3349-AE-URH-UNP-2024 del 10.Oct.2024, el Oficio N° 422-OCRI-UNP-2024 del 14.Oct.2024, el Informe N° 1373-2024-OCAJ-UNP del 16.Oct.2024, el Informe N° 1450-2024-UP-OPPYPTO-UNP del 18.Oct.2024, Oficio N° 2475-2024/R-UNP del 21.Oct.2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: "**88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**" en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: "**Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.16. Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales. (...) 268.19. Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad**";

Que, asimismo el Artículo 192° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone como atribución y obligación del Consejo de Facultad: "**192.13. Conceder licencia al personal docente y no docente de la facultad, hasta por tres (03) meses.**";

Que, con Solicitud S/N del 16.Set.2024, el Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS, Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial hace de conocimiento al Decanato de la Facultad que ha sido seleccionado para participar de una pasantía internacional docente, que se llevará a cabo en modalidad presencial en la Universidad de Cundinamarca, Colombia, desde el 31.Oct.2024 hasta el 18.Nov.2024. Por lo que, solicita se le otorgue el permiso para asistir y apoyo económico para cubrir los gastos en que se incurrirá para asistir a esta actividad como pasajes, movilidad y alimentación;

Que, mediante Oficio N° 065/2024-UNP-FII-DAII del 17.Set.2024, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial remite al Decanato el acuerdo tomado el 17.Set.2024 en Reunión Extraordinaria N° 006-2024-DAII, con el siguiente tenor:

*"Aprobar la solicitud de Licencia con Goce de Haber del Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS, docente*

*adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Industrial-FII-UNP, para realizar una pasantía académica desde 31 octubre 2024 al 18 noviembre 2024 en la Universidad de Cundinamarca - Colombia, con una beca que cubre alimentación y hospedaje, asimismo la Universidad Nacional de Piura cubrirá pasajes y viáticos según se detallan en solicitud y carta";*

Que, a través del Oficio N° 0686-D.FII-UNP-2024 del 19.Set.2024, el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura eleva al Despacho Rectoral, el Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 014 de Consejo de Facultad de fecha 18.Set.2024 que a la letra dice:

*"Aprobar la solicitud de Licencia con Goce de Haber del Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Industrial-FII-UNP, para realizar una pasantía académica desde 31 de octubre del 2024 al 18 de noviembre del 2024 en la Universidad de Cundinamarca - Colombia, con una beca que cubre alimentación y hospedaje, asimismo la Universidad Nacional de Piura cubrirá pasajes y viáticos según se detallan en solicitud y carta";*

Que, al respecto con Oficio N° 3349-AE-URH-UNP-2024 del 10.Oct.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala textualmente: "(...) que la solicitud de Licencia con Goce de Haber, cuenta con la aprobación del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial, realizado en Sesión Ordinaria del 18 de setiembre del 2024, así como cuenta con la anuencia del Departamento Académico de Ingeniería Industrial expuesta en Reunión Extraordinaria N° 006-2024-DAII del 17 de setiembre del 2024. Siendo así... considera procedente el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber del citado servidor docente, por el tiempo del 31 de octubre al 18 de noviembre de 2024.";

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la **autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, que irroguen gasto al Tesoro Público**. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (Modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM), se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalando lo siguiente:

- "**Sobre el Ámbito de la Aplicación de dichas normas, se tiene que el Art. 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, indica que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroque algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.**

- **Contenido del Acto de Autorización;** conforme al Art. 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...) Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad.

- **Publicidad;** conforme al Art. 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las Resoluciones de autorización de viaje, deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", con anterioridad al viaje.

- **Escala de viáticos;** conforme al Art. 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (artículo modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM), Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente:

**Escala de viáticos por zonas geográficas (En US\$)**  
(...)  
**América del Sur (\$ 370)**

Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

• **Sustentación de viáticos, conforme al Art. 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (artículo modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM).** Los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados (...) deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el ochenta por ciento (80%) del monto de viáticos asignado. El veinte por (20%) restante podrá sustentarse mediante declaración jurada. El funcionario o servidor público hará devolución del monto correspondiente a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado, en el plazo establecido en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo.

• **Obligación de Presentar informe, conforme al Art. 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.**;

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...).” A su vez, en su Artículo 10°, estipula sobre las Medidas en materia de bienes y servicios: **“10.1.- Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619. Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.”**;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario..., constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre

de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0151-R-2024 del 26.Feb.2024 modificada con Resolución Rectoral N° 0688-R-2024 del 28.Ago.2024 **se aprueba el Presupuesto correspondiente a Movilidad Estudiantil y Docente a nivel nacional e internacional para el año 2024 de la Universidad Nacional de Piura**, por el importe de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1'755,000.00).

Que, a través del Oficio N° 422-OCRI-UNP-2024 del 14.Oct.2024, la Ing. Luciana Mercedes Torres Ludeña, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, le comunica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que se ha dado inicio a la movilidad docente correspondiente al II Semestre 2024, modalidad Saliente de la UNP, a las diferentes universidades con las cuales tenemos convenio. En merito a la convocatoria realizada han sido aceptados los siguientes docentes (entre ellos el Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS...) Asimismo, señala que en merito a la Resolución Rectoral N° 0151-R-2024 modificada con Resolución Rectoral N° 0688-R-2024 de la referencia se aprobó un presupuesto de movilidad estudiantil y docente para el año 2024, por el importe de Un millón setecientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles (S/. 1'755,000.00). De este presupuesto el importe de S/. 305,000.00 corresponde a gastos de movilidad docente. Por tanto, solicita se otorgue las facilidades del caso para que el docente pueda asistir al evento;

Que, mediante Informe N° 1373-2024-OCAJ-UNP del 16.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda textualmente lo siguiente: **“POR LO EXPUESTO: OPINA que: A la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. - a) Que, se debe proceder a cobertura de conformidad a la escala de viáticos prevista en la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público y sus normas reglamentarias: Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM). todo ello, haciendo la precisión que el Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS a su regreso deberá presentar un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de viáticos respectiva, conforme a lo normado en el Estatuto de la UNP y a lo previsto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM). Posteriormente. - b) Que, se deberá declarar PROCEDENTE la autorización del viaje del servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de esta Casa Superior de Estudios, el Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS, para realizar pasantía internacional en la Universidad de Cundinamarca - Colombia, a llevarse a cabo en la Universidad Nacional de Colombia, del 31.10 al 18.11.2024. c) Asimismo se aprueba la solicitud de viáticos internacionales días de acuerdo a su categoría y pasajes aéreos ida y vuelta Piura-Lima-Colombia; d) Asimismo, se deberá declarar PROCEDENTE la licencia con goce de haber en beneficio del Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS, de conformidad a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 3349-AE-URH-UNP-2024. e) Se debe REMITIR lo actuado a Consejo Universitario, para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutorio correspondiente, cuya resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM (modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM).”**;

Que, a través del Informe N° 1450-2024-UP-OPYPTO-UNP del 18.Oct.2024, suscrito por la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto se otorga cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:



RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS			
SECCION FUNCIONAL	0018 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS			
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS			
CLASIFICADOR	2.3.2.1.1.1	\$897.11	\$463.67 ida y vuelta \$433.44=\$897.11*tc. 3.77 = S/. 3,382.10	S/. 3,382.10
	2.3.2.1.1.2	\$370.00*	\$2,220 * tc. 3.77 = S/. 8,369.40	S/. 8,369.40
	2.3.2.1.2.1	\$263.50	\$166.07 ida y vuelta \$97.43=\$263.50*tc.3.77 S/.993.40	S/. 993.40
MONTO TOTAL				S/. 12,744.90
CERTIFICADO	0054			
RESOLUCION RECTO- RAL N°	0688-R-2024 (28.08.2024)			

Que, con Oficio N° 2475-2024/R-UNP-2024 del 21.Oct.2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita incluir en agenda de Sesión de Consejo Universitario, el presente expediente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 y 174.18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.”**, y **“174.18 Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicio del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente.”** mediante Sesión Extraordinaria N° 27 del 22.Oct.2024, el Consejo Universitario aprobó declarar precedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”** Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...).”**;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 27** del 22.Oct.2024 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales, con visto del Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Central de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RATIFICAR**, el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 014 de Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial del 18.Set.2024, que a la letra dice:

**“Aprobar la solicitud de Licencia con Goce de Haber del Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS, Docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Industrial-FII-UNP, para realizar una pasantía académica desde 31 de octubre del 2024 al 18 de noviembre del 2024 en la Universidad de Cundinamarca - Colombia, con una beca que cubre alimentación y hospedaje, asimismo la Universidad Nacional de Piura cubrirá pasajes y viáticos según se detallan en solicitud y carta”;**

**Artículo 2°.- AUTORIZAR EL VIAJE AL EXTERIOR** del Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS, Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, para que realice una pasantía internacional en la Universidad de Cundinamarca - Colombia, a partir del 31 de octubre de 2024 al 18 de noviembre del 2024.

**Artículo 3°.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER**, del 31 de octubre de 2024 al 18 de noviembre del 2024, a favor del Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS, conforme a lo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución de Consejo Universitario y a las consideraciones expuestas.

**Artículo 4°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, gire a favor del Dr. NESTOR JAVIER ZAPATA PALACIOS, el monto de S/. 12,744.90 (Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 90/100 Nuevos Soles), según lo indicado en el Informe N° 1450-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS			
SECCION FUNCIONAL	0018 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS			
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS			
CLASIFICADOR	2.3.2.1.1.1	\$897.11	\$463.67 ida y vuelta \$433.44=\$897.11*tc. 3.77 = S/. 3,382.10	S/. 3,382.10
	2.3.2.1.1.2	\$370.00*	\$2,220 * tc. 3.77 = S/. 8,369.40	S/. 8,369.40
	2.3.2.1.2.1	\$263.50	\$166.07 ida y vuelta \$97.43=\$263.50*tc.3.77 S/.993.40	S/. 993.40
MONTO TOTAL				S/. 12,744.90
CERTIFICADO	0054			
RESOLUCION RECTO- RAL N°	0688-R-2024 (28.08.2024)			

**Artículo 5°.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 6° del D.S. N° 047-2002-PCM, modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM.

**Artículo 6°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 7°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**Artículo 8°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
Rector (e)

VANESSA ARLINE GIRÓN VIERA  
Secretaria General

2337846-1

**Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, para realizar pasantía en universidad de España**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL ALTIPLANO - PUNO

RESOLUCIÓN RECTO-  
RAL N° 2836-2024-R-UNA

Puno, 16 de octubre del 2024

VISTOS:

El OFICIO N° 577-2024-D-FIQ-UNA/Puno (17-09-2024), cursado por el Decano de la Facultad de

Ingeniería Química – UNA-PUNO; y, el MEMORÁNDUM N° 1079-2024-SG-UNA-PUNO (15-10-2024) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos al requerimiento y aprobación de autorización de viaje con fines de PASANTÍA en la Universidad Autónoma de MADRID - ESPAÑA, de 22 docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Química;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, la Ley N° 27619, que tiene como objetivo regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la ley de presupuesto del sector público; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que dichas autorizaciones deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; en cuya observancia, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas deben ser autorizados mediante Resolución de la más alta autoridad respectiva de la entidad;

Que, con OFICIO N° 577-2024-D-FIQ-UNA-Puno, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, solicita autorización de participación de PASANTÍA EN EL EXTRANJERO DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID – ESPAÑA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, conforme al Proyecto de Pasantía y autorización contenida en la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 288-2024-D-FIQ-UNA-PUNO (26-08-2024), con aprobación del Consejo de Facultad Extraordinario de fecha 20 de agosto del 2024; otorgándose para el efecto, licencia por Capacitación a partir del 31 de octubre al 09 de noviembre del 2024, al igual que una bolsa de viaje por el monto de DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 2,000.00) a favor de cada docente; con afectación al 5% de la Facultad de Ingeniería Química proveniente de la Maestría en Ciencias – Ingeniería Química;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Presupuesto, ha emitido su opinión técnica contenida en el INFORME N° 2139-2024-UP-OPP-UNA-PUNO (26-09-2024), del cual se infiere la existencia de disponibilidad de marco presupuestal en la Meta 0014 Ejercicio de la Docencia Universitaria, Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; por lo que resulta la posibilidad de autorizar el requerimiento de bolsa de viaje. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la OPINIÓN LEGAL N° 838-2024-OAJ-UNA-PUNO (27-09-2024), el cual, en armonía con la normativa y consideraciones expuestas, opina que es procedente autorizar el viaje al extranjero, materia de la presente;

Que, el art. 93, numeral 93.16 del Estatuto – UNA-PUNO (RAU. N° 008-2023-AU-UNA), establece que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras: "Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.";

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 14 de octubre 2024;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior, ciudad de MADRID – ESPAÑA, a partir del 31 de octubre al 09 de noviembre del 2024, a los siguientes docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Química, FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno – Perú, con fines de participar de la PASANTÍA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID – ESPAÑA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN; disponiéndose para el efecto, se otorgue una bolsa de viaje por el importe de DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/. 2,000.00) a cada docente; con cargo a la Meta 0014 Ejercicio de la Docencia Universitaria, Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo:

- 1.- Dr. WALTER ALEJANDRO ZAMALLOA CUBA
- 2.- Dr. NAZARIO VILLAFUERTE PRUDENCIO
- 3.- Dr. NORBERTO SIXTO MIRANDA ZEA
- 4.- M.Sc. JOSÉ MIGUEL CASTILLO PRADO
- 5.- Mg. HIGINIO ALBERTO ZÚÑIGA SÁNCHEZ
- 6.- Dr. EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA
- 7.- Dr. GREGORIO PALOMINO CUELA
- 8.- Ph.D. WALTHER BENIGNO APARCICIO ARAGÓN
- 9.- M.Sc. CIRO HERNÁN VERA ALATRISTA
- 10.- M.Sc. SALOMÓN TTITO LEÓN
- 11.- Dra. EDITH TELLO PALMA
- 12.- Dra. LIDIA ENSUEÑO ROMERO IRURI DE SOTO
- 13.- Dra. MYRIAM EUGENIA PACHECO TANAKA
- 14.- Dr. TEÓFILO DONAIRES FLORES
- 15.- Dr. GERMAN QUILLE CALIZAYA
- 16.- M.Sc. JANETTE ROSARIO RAMOS PINEDA
- 17.- M.Sc. RENE JUSTO QUISPE FLORES
- 18.- M.Sc. MARLENI YOVANNA VALENCIA PACHO
- 19.- M.Sc. VÍCTOR ATILIO BARREDA DEL ARROYO
- 20.- Dr. LUIS ALBERTO SUPO QUISPE
- 21.- Dr. FERNANDO MISAEL GONZA TIQUE
- 22.- M.Sc. JOSÉ NÉSTOR MAMANI QUISPE

**Artículo Segundo.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la entidad, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULINO MACHACA ARI  
Rector

LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
Secretaría General

2336673-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Admiten solicitud de revocatoria presentada respecto al mandato de las autoridades municipales del distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad y región de Ucayali**

**RESOLUCIÓN N° 000073-2024-SG/ONPE**

Lima, 23 de octubre de 2024



VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades presentada por la ciudadana TALIA EYME ESTEBAN SOLIS, en su condición de representante del promotor LEYVER LEYDER CASTRE AGUIRRE; el Informe N° 001602-2024-SGACTD-SG/ONPE de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N° 000512-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 11 de octubre de 2024, la ciudadana TALIA EYME ESTEBAN SOLIS, en su condición de representante del promotor LEYVER LEYDER CASTRE AGUIRRE, presenta su solicitud de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de BOQUERON, provincia de PADRE ABAD y región de UCAYALI, conforme al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	ALEX CABELLO CORNE	ALCALDE DISTRITAL
2	WILDER AQUINO ORBEZO	REGIDOR DISTRITAL
3	SONIA ELIZABETH MENDOZA VELASQUEZ	REGIDORA DISTRITAL
4	ANTONIO ACRICIO FLORES INFANTES	REGIDOR DISTRITAL
5	TABITA ARELI GUERRERO SILVA	REGIDORA DISTRITAL
6	LEIDY CASTRE AGUIRRE	REGIDORA DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2023-2026, aprobadas por Resolución Jefatural N° 000111-2024-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de junio de 2024, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en dicho cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el cronograma electoral para el trámite de solicitudes para la Consulta Popular de Revocatoria 2025, correspondiente al periodo de gobierno regional y municipal 2023-2026, aprobado por Resolución N° 0120-2024-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25%) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 21 de noviembre de 2024;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que el promotor, a través de su representante, reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Expediente N° 0010262-2024/ONPE). Estos motivos son: respecto al alcalde, el incumplimiento de promesas electorales, incapacidad moral, mala administración del presupuesto municipal, pésima atención a la población, ausencia continua del alcalde y exceso de cobros de arbitrios; y, respecto a los regidores, la falta de fiscalización al alcalde. Como se denota, los motivos no están referidos a causales de vacancia o suspensión ni a delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25%) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N° 0033-2023-JNE, para el distrito de BOQUERON, provincia de PADRE ABAD y región de UCAYALI, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria – esto es, el veinticinco por ciento (25%) del número de electores– asciende a 433 mientras que el promotor ha presentado 502 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló supra, la presente solicitud fue ingresada el 11 de octubre de 2024; es decir, dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones en el cronograma aprobado por Resolución N° 0120-2024-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud presentada por la ciudadana TALIA EYME ESTEBAN SOLIS, en su condición de representante del promotor LEYVER LEYDER CASTRE AGUIRRE, al haber sido ingresada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Por consiguiente, también corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 16 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las “Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2023-2026”, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 000111-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ADMITIR la solicitud de revocatoria presentada por la ciudadana TALIA EYME ESTEBAN SOLIS, en su condición de representante del promotor LEYVER LEYDER CASTRE AGUIRRE, respecto al mandato de las autoridades municipales del distrito de BOQUERON, provincia de PADRE ABAD y región de UCAYALI, conforme al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	ALEX CABELLO CORNE	ALCALDE DISTRITAL
2	WILDER AQUINO ORBEZO	REGIDOR DISTRITAL
3	SONIA ELIZABETH MENDOZA VELASQUEZ	REGIDORA DISTRITAL
4	ANTONIO ACRICIO FLORES INFANTES	REGIDOR DISTRITAL
5	TABITA ARELI GUERRERO SILVA	REGIDORA DISTRITAL
6	LEIDY CASTRE AGUIRRE	REGIDORA DISTRITAL

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución al promotor de la solicitud de revocatoria, así como a las autoridades señaladas en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, conforme al Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

**Artículo Quinto.-** DIFUNDIR los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 19 de las Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2023-2026.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR MARTIN ROJAS ALIAGA  
Secretario General(e)

2337372-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en Colombia**

**RESOLUCIÓN SBS N° 03674-2024**

Lima, 22 de octubre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación De Castro Abogados para participar en el evento "Clínica Jurídica en Contrainterrogatorio", el cual se desarrollará del 31 de octubre al 02 de noviembre de 2024, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, que tiene por objetivo ampliar el conocimiento en las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, con la finalidad de fortalecer las capacidades y desenvolvimiento de nuestros peritos informantes de la UIF-PERÚ en el proceso penal;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo. Además, la SBS toma acciones para la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en cumplimiento del mandato de integridad financiera. Por ello, los temas que se abordarán en el mencionado evento son de interés institucional para la SBS, pues contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de sus profesionales a cargo de las labores de regulación, supervisión y/o control, vinculadas con el sistema de prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04273-2023 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Yamil Eduardo Herrera Enciso, Analista Operativo de Casos del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2024, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 2°.-** Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	604.37
Viáticos	US\$	1,480.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FRANCISCO IZAGUIRRE CASTRO  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (a.i.)

2337023-1

**Autorizan viaje de Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para participar en evento que se realizará en la República Francesa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 03682-2024**

Lima, 23 de octubre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO QUE:

En enero del 2022, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) comunicó al Perú su decisión de invitarlo a iniciar su proceso de adhesión a dicho Organismo y, como consecuencia de ello, el mismo Consejo emitió la Hoja de Ruta que contiene los términos, condiciones y el proceso para la adhesión de Perú;

Dicha Hoja de Ruta dispone que son los distintos comités de la OCDE los encargados de realizar las revisiones técnicas vinculadas al proceso de adhesión del Perú y son quienes proveerán una opinión formal al Consejo, basándose, en el caso que corresponda, en las evaluaciones de sus órganos subsidiarios, habiéndose declarado de interés nacional el proceso de adhesión del Perú a la OCDE, mediante Decreto Supremo N° 041-2023-PCM;

En dicho contexto, se ha recibido la invitación de la OCDE, para participar en la 146th Session of the Committee on Financial Markets, en el marco del proceso de adhesión del Perú a dicho Organismo, que se realizará del 30 al 31 de octubre de 2024 en la ciudad de París, República Francesa, con la finalidad de que se evalúe el acceso del Perú a dicho comité;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha venido participando de las evaluaciones de dicho comité al tener a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuir con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04273-2023 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 26 de octubre al 02 de noviembre de 2024 a la ciudad de París, República Francesa, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	486,16
Viáticos	US\$	3 240,00



**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FRANCISCO IZAGUIRRE CASTRO  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (a.i.)

2337379-1

## Modifican el procedimiento N° 167 “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones” del TUPA de la SBS

### RESOLUCIÓN SBS N° 03695-2024

Lima, 24 de octubre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 00012-2024-DOC, de fecha 16 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01581-2023 del 4 de mayo de 2023, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);

Que, mediante Resolución SBS N° 3948-2015 del 06 de julio de 2015, se aprobaron las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones;

Que, se requiere la actualización del procedimiento N° 167 “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones”, a fin de mantener concordancia con el artículo 237 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el procedimiento N° 167 “Solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones” del TUPA de la SBS en los términos indicados en la parte considerativa, el mismo que se publica en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DAMASO MOGROVEJO GONZALEZ  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (A.I.)

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2337838-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Ordenanza Regional por la que se reconoce a la mesa técnica de la palta como un espacio multiactor para la articulación de actores, la gobernanza y el desarrollo de la cadena de valor de palta en el territorio del corredor económico Crisnejas del departamento de Cajamarca**

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° D2-2024-GR.CAJ/CR

Cajamarca, 3 de septiembre de 2024

EL GOBERNADOR REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Dictamen N° D8-2024-GR.CAJ/COAJ, de fecha 26 de agosto de 2024, relativo al proyecto de “ORDENANZA REGIONAL POR LA QUE SE RECONOCE A LA MESA TÉCNICA DE LA PALTA COMO UN ESPACIO MULTIACTOR PARA LA ARTICULACION DE ACTORES, LA GOBERNANZA Y EL DESARROLLO DE LA CADENA DE VALOR DE PALTA EN EL TERRITORIO DEL CORREDOR ECONÓMICO CRISNEJAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 192° dispone que: “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”; los incisos 6 y 7 del presente artículo son concordantes con los incisos “f” y “g” del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15° literal a) dispone que “es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; en el artículo 38° señala que “las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”; y, en el artículo 45° establece que “los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su concordancia con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, señalan que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que la Ley N° 29337, ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, que declara estrategia prioritaria del Estado la ejecución de iniciativas de apoyo a la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprueba la prueba la Política Nacional Agraria, norma que establece los lineamientos estratégicos de desarrollo institucional para el fortalecimiento de la articulación interinstitucional, intersectorial e intra sectorial para mejorar el impacto de las intervenciones;

Que, la Ley N° 28846 "Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados" tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo para el fortalecimiento y desarrollo de las cadenas productivas y de los conglomerados, promoviendo el diálogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las Instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad. El ámbito de aplicación de la Ley alcanza a todas las fases productivas, comerciales y de servicios, en que intervienen las cadenas productivas y los conglomerados;

Que la Ley N° 29337, ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, (conocida como Ley PROCOMPITE), que declara estrategia prioritaria del Estado la ejecución de iniciativas de apoyo a la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología;

Que el Plan Estratégico Institucional 2023 - 2027 del GORE Cajamarca (PEI), Objetivo Estratégico Institucional 07 (OEI 07, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D308-2023-GR.CAJ/GR, está fijado para "promover la competitividad del sector agrario en el departamento de Cajamarca" y el OEI 10 señala "Promover la productividad y la innovación de los agentes económicos del departamento de Cajamarca";

Que, mediante Ordenanza Regional N° D9-2022-GR.CAJ/CR, El Gobierno Regional de Cajamarca, crea a la Agencia Regional de Desarrollo de Cajamarca como un organismo de concertación, articulación y concertación interinstitucional para el fomento del desarrollo económico territorial de la región Cajamarca, la misma que bajo el auspicio de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Unión Europea, a través de la Cooperación Alemana GIZ, elabora las "Estrategias de Desarrollo e Innovación Regional (EDIR) en cadenas productivas de la región Cajamarca", prioriza, en su primera fase, a doce cadenas productivas como potencialidades para la generación de dinámicas económicas en el territorio, dentro de las cuales está considerada la palta, y, que en la segunda fase de estas EDIR se identifican los planes de Acción Regional (PAR) y los Planes de Acción de la Cadena (PAC) para cuatro de las doce cadenas priorizadas (cacao, palta, maíz morado y leche y derivados lácteos), los mismos que determinan las acciones a implementar y ejecutar para el desarrollo de esas 04 cadenas;

Que, mediante Oficio N° 345-2024-GR.CAJ-DRAC e Informe N° D31-2024-GR.CAJ-GRDE-SGPE/UALA, de fecha 09 y 16 de mayo de 2024, respectivamente, se emite el Informe Técnico - Legal que justifica la emisión de la Ordenanza Regional por la que se reconoce a la mesa técnica de la palta como un espacio multiactor para la articulación de actores, la gobernanza y el desarrollo de la cadena de valor de palta en el territorio del corredor económico Crisnejas del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe Legal N° D21-2024-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL, de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que: "Estando a lo expuesto precedentemente, el suscrito opina favorablemente porque procede la emisión de ordenanza regional que reconozca a la MESA TECNICA DE LA CADENA DE VALOR DE LA PALTA EN EL CORREDOR ECONOMICO CRISNEJAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA como una organización constituida con el objeto de coordinar, concertar, gestionar, evaluar, proponer, priorizar y promover políticas y acciones vinculadas a la gestión integral y gobernanza de esta cadena de valor";

Que, las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico del Consejo Regional, con fecha 26 de agosto de 2024, emiten el Dictamen N° D8-2024-

GR.CAJ/COAJ, recomendando aprobar la propuesta normativa de Ordenanza Regional Ordenanza Regional por la que se reconoce a la mesa técnica de la palta como un espacio multiactor para la articulación de actores, la gobernanza y el desarrollo de la cadena de valor de palta en el territorio del corredor económico Crisnejas del departamento de Cajamarca;

Que, el Pleno del Consejo Regional de Cajamarca, en mérito a sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Cajamarca aprobado por la Ordenanza Regional N° 07-2016- GR.CAJ-CR y su modificatoria; con el voto unánime y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL POR LA QUE SE RECONOCE A LA MESA TÉCNICA DE LA PALTA COMO UN ESPACIO MULTIACTOR PARA LA ARTICULACION DE ACTORES, LA GOBERNANZA Y EL DESARROLLO DE LA CADENA DE VALOR DE PALTA EN EL TERRITORIO DEL CORREDOR ECONOMICO CRISNEJAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

**Artículo Primero.-** RECONOCER a la Mesa Técnica de la Palta como un espacio multiactor para la articulación de actores, la gobernanza y el desarrollo de la cadena de valor de palta en el territorio del corredor económico Crisnejas del departamento de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la Mesa Técnica de la Palta del Corredor Económico Crisnejas del Departamento de Cajamarca estará constituida por actores de los sectores públicos, privado, sociedad civil organizada y la academia, que interactúan en los diversos eslabones de esta cadena en el territorio del corredor económico Crisnejas y otros espacios territoriales del Departamento de Cajamarca en donde se produzca la palta, y actuará como organismo de articulación, coordinación, concertación y de gestión de la cadena, contará con autonomía jurídica y administrativa y podrá aprobar sus instrumentos de gestión que normen su régimen organizacional e institucional y elegir libremente sus directivos en concordancia con sus propias normativas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca actúe como instancia de apoyo y de asesoramiento a ésta Mesa Técnica a fin de promover su fortalecimiento y sostenibilidad.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe/portal/ws/5](http://www.regioncajamarca.gob.pe/portal/ws/5)).

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno de Cajamarca para su promulgación.

En Cajamarca, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

KARLOS GIANPIERRE PERALTA PEREZ  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en Cajamarca, en la sede central del Gobierno Regional.

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ  
Gobernador Regional

2336666-1

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

### Ordenanza Regional que aprueba el Plan Regional de Acuicultura 2025 - 2030

#### ORDENANZA REGIONAL N° 533-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 15 de agosto de 2024

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE ACUICULTURA 2025 - 2030

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme a lo establecido en la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Oficio N° 444-2024/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de junio de 2024, el Gerente General Regional remite al Consejo Regional la propuesta del Plan Regional de Acuicultura – PAR de Huancavelica 2025 – 2030, el mismo que cumple con los requisitos mínimos de formulación planteada en las Directivas para la formulación de Planes Regionales de Acuicultura por parte de los Gobiernos Regionales, asimismo ha incorporado las recomendaciones, aporte y sugerencias brindadas a través de su Dirección General de Acuicultura, toda vez que se enmarca en los objetivos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola 2010-2021.

Que, el Plan Regional de Acuicultura, se encuentra articulado con el Plan Regional de Desarrollo Concertado 2021 y con el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica 2020 – 2027.

Que, los Gobiernos Regionales tienen funciones en materia pesquera, como la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región, de igual forma verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre el control y fiscalización de insumos químicos con fines acuícolas de acuerdo a la ley de la materia; dictar las medidas correctas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes en mérito a los literales a) y g) del Artículo 52° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Dictamen N° 003-2024/GOB.REG.HVCA/CODE, de fecha 09 de agosto de 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, emite dictamen recomendando se apruebe el Plan Regional de Acuicultura de la región Huancavelica 2023 – 2030.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su correspondencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Regional de Acuicultura de Huancavelica 2025 – 2030, como instrumento de gestión que permitirá orientar la política regional para el desarrollo integral de la Acuicultura de una forma planificada y eficiente, la misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente ordenanza regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de la Producción, el cumplimiento del contenido del documento que se aprueba.

**Artículo Tercero.-** DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los quince días del mes de agosto de 2024.

JOSÉ TORRES HUAMANI  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LEONCIO HUAYLLANI TAYPE  
Gobernador Regional

2323723-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Aprueban la creación de la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos”

#### CONSEJO REGIONAL

#### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA “MESA REGIONAL DE PIURA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS”, Y LA DECLARA DE INTERÉS REGIONAL

#### ORDENANZA REGIONAL N° 507- 2024/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 53°, establece entre las Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial la siguientes: “d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS, se aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”, cuyo

objetivo principal es procurar “un ambiente adecuado para que las personas defensoras de derechos humanos desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos”, siendo su objetivo específico: “promover el reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos y trabajar en la prevención de situaciones de riesgo en que puedan encontrarse por razón del ejercicio de su labor”;

Que, así mismo a través del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2022-JUS, se crea el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos; siendo de alcance a los siguientes sectores: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cuya finalidad es la protección, el reconocimiento y el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos. En mérito al numeral anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, viene promoviendo la instalación de “Mesas Regionales para la protección de las personas defensoras de los Derechos Humanos” como una estrategia territorial y descentralizada que permite la articulación y toma de decisiones para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en las regiones donde más recurrentes son las situaciones de riesgo;

Que, mediante Informe N° 24-2024/GRP-450000 de fecha 03 de mayo del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite opinión favorable sobre la propuesta de Ordenanza Regional que declara de interés regional la protección de las personas defensoras de derechos humanos en la región; así como la procedencia de la creación de la “Mesa Regional de Piura para la Protección de las personas defensoras de derechos humanos”;

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, se suscribió el Acta de Constitución de la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, siendo rubricada por diferentes entidades y organizaciones convocadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; entre ellos, el Gobierno Regional de Piura, el cual asumió el compromiso de impulsar la aprobación de una Ordenanza Regional que formalice la creación de la Mesa Regional de Piura, con la asistencia técnica del Ministerio de Justicia, y; coordinar con las entidades competentes la implementación del Mecanismo intersectorial, para lo que se designará como puntos focales a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante Oficio N° 458-2024-JUS/DGDH-DPGDH de fecha 24 de mayo de 2024, el Director de Políticas y Gestión de Derechos Humanos, solicita al Gobierno Regional Piura, el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante Acta de fecha 16 de mayo de 2024, en el marco de la Constitución de la Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de derechos humanos;

Que, a través del Informe N° 1240-2024/GRP-460000 de fecha 14 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que es factible elevar el expediente al Consejo Regional para que, en el estricto ejercicio de sus atribuciones y competencias señaladas en el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, evalúe y de ser el caso, emita la Ordenanza Regional que declara de interés regional la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”;

Que, con Informe N° 047-2024/GRP/CRP-EACCR de fecha 05 de julio de 2024, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional alcanza observaciones a la propuesta de Ordenanza Regional; y, mediante Memorando N° 1494-2024/GRP-400000, de fecha 05 de agosto de 2024, Gerencia General Regional alcanza Informe N°28-2024/GRP-450000, de fecha 30 de julio de 2024, por el cual la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, levanta las

observaciones y solicita la aprobación de la Constitución de la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos”, conforme a los términos expresados en el Acta de Constitución de fecha 16 de mayo de 2024;

Que, mediante Dictamen N° 03-2024/GRP-CR-CRNYGMA de fecha 30 de setiembre de 2024, la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomienda someter a consideración del Consejo Regional la presente propuesta de Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 25-2024 de fecha 04 de octubre de 2024 en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA “MESA REGIONAL DE PIURA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS”, Y LA DECLARA DE INTERÉS REGIONAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación de la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos”, conforme a los términos expresados en su Acta de Constitución, de fecha 16 de mayo de 2024.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR de Interés Regional “La Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos”, de tal manera que sea articulada con los planes, políticas, programas y proyectos a nivel de la región que se encuentren en etapa de diseño y formulación, así como en implementación y ejecución.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la conformación de la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos”, que estará integrado de la siguiente manera:

**Co-presidencia:**

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Gobierno Regional de Piura

**Miembros:**

**Representantes del Gobierno Nacional:**

- Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Representante del Ministerio del Ambiente.
- Representante del Ministerio de Cultura.
- Representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA).
- Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Representante del Ministerio del Interior.
- Representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental- OEFA
- Representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA
- Representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
- Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Representantes de la Región Piura:**

- Representante del Gobierno Regional de Piura
- Representante del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura



- Representante de la Defensoría del Pueblo – Oficina Defensorial de Piura
- Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura
- Representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Sullana
- Representante de la Corte Superior de Justicia de Piura
- Representante de la Corte Superior de Justicia de Sullana
- Representante de la Prefectura Regional de Piura.
- Representante de la Región Policial de Piura.
- Representantes de organizaciones defensoras de derechos humanos:
  - Representante del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA)
  - Representante de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos.
  - Representante de la Asociación de Personas con Discapacidad “Afro Soy”.
  - Representante de la Asociación de Posesionarios de terrenos eriazos, ganadero y pequeños agricultores sectores Salados, la Arteza y Cruz de Piedra – Las Lomas.
  - Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Por mayoría de sus integrantes, la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos” podrá incorporar nuevos integrantes representantes de las organizaciones de la sociedad civil u otras entidades públicas o privadas.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración, en un plazo no mayor de 60 días calendarios, de la propuesta de los Lineamientos que permitan el funcionamiento de la “Mesa Regional de Piura para la protección de las personas defensoras de Derechos Humanos”, y de las Estrategias que posibiliten el cumplimiento del objetivo de la Mesa creada, dando cuenta de ello al Consejo Regional.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 04 días del mes de octubre del año 2024.

ANGLER PAZO JACINTO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 15 días del mes de octubre del año 2024.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
Gobernador Regional

2337134-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Aprueban modificación del Acuerdo N° 0103-2023-GRU-CR, respecto al periodo a auditar los Estados Financieros y Presupuestarios

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL  
N° 101-2024-GRU-CR

Pucallpa, ocho de agosto del dos mil veinte y cuatro

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”;

Que, el artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, señala: “El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ucayali. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadora de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ucayali y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificaciones y conexas”. Así mismo, el artículo 5° precisa que, el Consejo Regional, es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, administrativa, política, fiscalizadora e investigación en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de agosto de 2024, mediante citación N° 018-2024-GRU-CR-SCR, se dispone como primer punto de agenda, el ingreso del Oficio N° 358-2024-GRU-GR de fecha 16 de julio de 2024, mediante el cual el Gobernador Regional de Ucayali solicita la modificación del artículo primero del Acuerdo Regional N° 103-2023-GRU-CR, a través del cual se aprobó la transferencia por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Contraloría General de la República, la suma de S/ 407,808.00, para la contratación de Sociedad Auditora, para realizar auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022; en el extremo del periodo a auditar, debiendo realizarse la auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios de los ejercicios 2023 - 2024, manteniéndose subsistente en los demás extremos;

Que, el artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, establece que: “Son atribuciones del Consejo Regional de Ucayali: a) Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los procesos, asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Ucayali”;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 103-2023-GRU-CR de fecha 27 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de junio de 2023, en el artículo primero se aprueba la transferencia financiera por parte del Gobierno Regional de Ucayali, a favor de la Contraloría General de la República, la suma de S/ 407,808.00 para la contratación de Sociedad Auditora, para realizar Auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022;

Que, la Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control, en su artículo 20 establece: Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar

transferencias financieras, con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para los gastos que deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República (...). Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional o por acuerdo del Consejo Regional o consejo municipal en el caso de los gobiernos locales (...);

Que, mediante Oficio 001266-2023-CG/GRECE de fecha 19 de diciembre 2023, la Contraloría General de la República indica: (...) sugerimos realicen las gestiones internas pertinentes, con la finalidad que las transferencias de retribuciones económicas realizadas para la auditoría financiera de los periodos 2021-2022 efectuada por su entidad pueda considerarse para los periodos 2023-2024, para lo cual debe informar a esta entidad fiscalizadora superior que evidencie el cambio del periodo (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto de 2024, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la modificación del artículo primero del Acuerdo Regional N° 0103-2023-GRU-CR, respecto al periodo a auditar, quedando establecido que: "El periodo a auditar los Estados Financieros y Presupuestarios será de los ejercicios 2023 - 2024", manteniéndose subsistente los demás extremos.

**Artículo Segundo.-** REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en un Diario de mayor circulación de la capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONARDO GABRIEL MALLQUI DÍAZ  
Presidente  
Consejo Regional

2318714-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Reglamentan la precisión que establece el artículo tercero de la Ordenanza N° 348-MDL y enmiendan disposición complementaria transitoria única del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RSA)**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2024-MDL

Lurigancho, 3 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

VISTO: La Ordenanza N° 348-MDL; el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RSA); Ordenanza N° 345-MDL; el Expediente N° 015036-2024; Informe N° 135-2024-MDLCH/GSPyGA; Memorandum N° 2660-2024-MDL/GM; Informe N° 470-2024-MDL/OGAJ; Informe N° 521-2024-MDL/OGAJ; Memorandum N° 3129-2024-MDL/GM, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo, el artículo 42° preceptúa que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 345-MDL se aprobó el organigrama y reglamento de organización y funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en la que se establece una nueva estructura orgánica suprimiendo la Gerencia de Rentas, la misma que adquiere la denominación de Gerencia de Administración Tributaria, cambiando asimismo sus funciones y entre sus facultades resolutivas únicamente se señala la siguiente: "(...) 7. Emitir las resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria que resuelvan en segunda instancia los recursos administrativos contra resoluciones de las subgerencias a su cargo, de acuerdo a su competencia". Es decir, la Gerencia de Administración Tributaria no podría resolver los procedimientos sancionadores iniciados antes de la puesta en vigencia de la Ordenanza N° 348-MDL.

Que, mediante Memorandum N° 2660-2024-MDL-GM la Gerencia Municipal, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental N° 12-2024-MDL-GSPYGA.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 470-2024-MDL/OGAJ, hace mención en sus antecedentes, al Memorandum N° 446-2024-MDL/GAT, el mismo que expone en sus fundamentos, para que

los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 348-MDL se deba aplicar la misma y no la Ordenanza N° 260-MDL; indicando que existiría un vacío normativo o laguna en las Ordenanzas 345-MDL y 348-MDL.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis señala que, "(...) se debe emitir una disposición normativa que permita aclarar y/o regular la situación de los procedimientos iniciados desde la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 345-MDL (28 de diciembre de 2023) y la Ordenanza N° 348-MDL (22 de abril de 2024), teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo anterior; por lo que, somos de opinión que se aplique lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 348-MDL, en cuyo texto señala: "Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias"

Que, la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, nos permite precisar lo siguiente: que para efectos de los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la Ordenanza N° 348-MDL y que se rigen por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión, será competente como órgano sancionador en primera instancia, cada una de las gerencias que en la actualidad son los órganos sancionadores, de acuerdo a su materia y competencia establecidas en la Ordenanza N° 348-MDL, reemplazando estas al anterior órgano sancionador de la Gerencia de Rentas, en razón de que dicha unidad orgánica ya no existe en el ROF aprobado mediante Ordenanza N° 345-MDL.

Que, mediante Informe N° 521 -2024-MDL/OGAJ del 29 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se abstiene de emitir un pronunciamiento de orden legal, hasta que se emita el decreto de Alcaldía que permita dilucidar el vacío legal en el que actualmente se encuentra la entidad, en cuanto a la aplicación de la Ordenanza N° 348-MDL;

Que, estando vigente la Ordenanza N° 348-MDL que derogó la Ordenanza N° 260-MDL, es vital que se reglamente la precisión establecida en el Artículo Tercero que prescribe "PRECISAR que los procedimientos iniciados bajo el amparo de la Ordenanza N° 260-MDL y sus modificatorias, se regirán bajo dicho ordenamiento hasta la culminación del procedimiento administrativo sancionador respectivo" y enmendar la Disposición Complementaria Transitoria Única del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) en la que se estableció que "Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la presente ordenanza, regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión"; para lo cual está facultado el Alcalde, conforme a la segunda Disposición Complementaria y Final;

Que, tratándose de precisiones que van a enmendar o explicar de mejor forma la norma que requiere precisiones, analógicamente es necesario aplicar la eficacia anticipada a la que se refiere el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 345-MDL.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** REGLAMENTAR la precisión que establece el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 348-MDL y ENMENDAR la Disposición Complementaria Transitoria Única del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA).

**Artículo Segundo.-** PRECISAR con eficacia anticipada que, para efectos de los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la Ordenanza N° 348-MDL y que se rigen por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión, será competente como órgano sancionador en primera instancia, cada una de las gerencias que en la actualidad son los órganos sancionadores, de acuerdo a

su materia y competencia establecidas en la Ordenanza N° 348-MDL, reemplazando estas al anterior órgano sancionador de la Gerencia de Rentas, en razón de que dicha gerencia ya no existe en el ROF aprobado mediante Ordenanza N° 345-MDL.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General que NOTIFIQUE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Educación y Desarrollo Humano, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines que correspondan.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional su difusión y a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho ([web.munichosica.gob.pe](http://web.munichosica.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR  
Alcalde

2336823-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Ordenanza que fortalece la seguridad ciudadana en el distrito de Santa Rosa durante el periodo del Estado de Emergencia

#### ORDENANZA N° 575-2024/MDSR

Santa Rosa, 14 de octubre de 2024

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de octubre de 2024, Informe N° 322 - 2024-GSC-MDMSR de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N°384 -2024-SGFyC/MDSR de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 198-2024-GPP-MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°292-2024-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 1278-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, referido a la aprobación del Proyecto de ORDENANZA QUE PROHIBE A DOS PERSONAS VIAJAR EN UNA MISMA MOTO LINEAL EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado consecuentemente, los Gobiernos Locales como Organismos Autónomos sometidos a la Constitución y a las Leyes del Estado, se encuentran en el deber imperativo de velar por el bienestar de los administrados de su circunscripción;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú instituye que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales "representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972,

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros que corresponde al Concejo Municipal; "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 100-2024-PCM, se declaró en estado de emergencia por 60 días calendarios el distrito de Santa Rosa entre otros distritos, restringiéndose o suspendiendo varios derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, sin embargo no se ha normado normas complementarias que reduzcan el grado de inseguridad que se vive en el Perú y especialmente en el distrito de Santa Rosa, por lo que en concordancia con la autonomía constitucionalmente reconocida en nuestra magna regular y a fin de reguardar la vida, integridad física y de los bienes en nuestro distrito se hace necesario regular restricciones al uso de las motos en nuestro distrito;

Que, mediante Informe N°322-2024-GSC-MDSR de fecha 09 de octubre de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite un proyecto de Ordenanza en concordancia con la declaratoria de Estado de Emergencia y con la situación de Inseguridad ciudadana que vive Lima Norte día a día y recomienda aprobar la ordenanza municipal que prohíba la circulación de motocicletas en el distrito de Santa Rosa, asimismo recomienda establecer sanciones administrativas claras y proporcionales para los infractores de la ordenanza;

Que, mediante Informe N° 384-2024-SGFC-MDSR de la Subgerencia de Fiscalización y Control, opina de manera favorable al proyecto de ordenanza, señalando que debido al estado de emergencia y debido a la inseguridad y los robos que se vienen suscitando en el distrito indicando que un alto número de los ilícitos cometidos tiene como medio de transporte vehículos menores, motos lineales con dos personas a bordo, y señalan estar de acuerdo con la prohibición que la ordenanza supone y propone;

Que, mediante Informe N° 198-2024-GPP-MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que prohíbe a dos personas viajar en una misma moto lineal en el distrito de Santa Rosa, toda vez que las funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Control se encuentran enmarcadas en el Objetivo Estratégico Institucional OEI.03 "Reducir los Índices de Inseguridad ciudadana en el distrito de Santa Rosa" y Objetivo Estratégico Institucional OEI.07 "Fortalecer la Gestión Municipal" aprobados en el Plan Operativo Institucional POI 2024 de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Que mediante Informe N° 292-2024-GAJ/MDSR de fecha 11 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al Proyecto de Ordenanza que Prohíbe a Dos Personas en viajar en una misma moto lineal en el distrito de Santa Rosa y recomienda la evaluación de los actuados por el Concejo Municipal, para su debate, análisis, dictamen y aprobación si lo consideran pertinente.

Que, realizada la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal la misma se muestra favorable a la aprobación del Proyecto de Ordenanza sometida a debate señalando algunas modificaciones; la necesidad de Incrementar el monto de las sanciones establecidas, las que serán incrementadas cada una de las infracciones a una UIT por infracción considerada MUY GRAVE y; proponen la modificación del nombre del Proyecto de Ordenanza al siguiente: ORDENANZA QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DURANTE EL PERIODO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, que se encuentra en concordancia con las recientes normas aprobadas por el Gobierno Central;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9° y el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

## ORDENANZA QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DURANTE EL PERIODO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

**Artículo Primero.-** Prohíbese que, a partir de la publicación de la presente ordenanza, que dos personas viajen en una sola moto lineal en las vías del Distrito de Santa Rosa, durante el estado de emergencia declarado mediante DECRETO SUPREMO N° 100-2024-PCM y sus posibles ampliatorias.

**Artículo Segundo.-** Queda prohibido que en las vías del Distrito de Santa Rosa el uso de cualquier tipo de casco que cubra totalmente el rostro del conductor, de tal manera que impida determinar los rasgos físicos y faciales del conductor, así como el uso de pasamontañas, máscaras u objetos similares que impidan su eficaz identificación.

**Artículo Tercero.-** Se permitirá únicamente el casco que cuente con mica transparente o sin mica que permita la visibilidad del rostro cubriendo el cráneo del conductor, quedando prohibido el uso de cascos con micas polarizadas, totalmente oscuras.

**Artículo Cuarto.-** Apruébese que en la parte posterior del casco deberá llevar la identificación de manera clara y visible el número de Placa Única de Rodaje del vehículo menor de dos ruedas que se conduce.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano o de mayor circulación de la localidad.

**Segunda.-** Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
Por Definir	Por conducir un vehículo menor de dos ruedas (motocicleta lineal), con un acompañante o más.	Muy Grave	1 UIT	Internamiento en el Depósito
Por Definir	Por conducir un vehículo menor de dos ruedas (motocicleta lineal), con un tipo de casco de diferentes características a la establecidas en la presente ordenanza, que no cuente con la identificación de la placa del vehículo menor que se conduce o que se encuentre con el rostro cubierto por el uso de pasamontañas, máscaras u otros objetos similares que impidan su eficaz identificación	Muy Grave	1 UIT	Internamiento en el Depósito

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Santa Rosa para que los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza sean aprobados mediante Decreto de Alcaldía.

**Segunda.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Déjese sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cumplase.

GEORGE ROBLES SOTO  
Alcalde

2335079-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Disponen proponer al Congreso de la República el Proyecto de Ley denominado “Ley que Establece la Obligatoriedad de Restitución de la Infraestructura Urbana Dañada o Deteriorada durante el Proceso Constructivo como Requisito para la Obtención de la Conformidad de Obra”**

### ACUERDO DE CONCEJO N° 085-2024-ACSS

Santiago de Surco, 17 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 10-2024-CDU-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 1582-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes N° 719-2024-GAJ-MSS y N° 620-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 668-2024-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1487-2024-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, sobre aprobación del Proyecto de denominado: “Ley que Establece la Obligatoriedad de Restitución de la Infraestructura Urbana Dañada o Deteriorada durante el Proceso Constructivo como Requisito para la Obtención de la Conformidad de Obra” a través de la modificación de los artículos 13° y 28° de la Ley N° 29090; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que adicionalmente, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 dispone que los gobiernos locales se encuentran sujetos a los límites que establecen las leyes nacionales que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público<sup>1</sup>;

Que, el numeral 3.6) del artículo 79 de la Ley N° 27972, dispone que las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva, entre otras, el otorgar autorizaciones, derechos y licencias a los administrados dentro de su competencia territorial con base en las normas sobre la materia<sup>2</sup>.

Que, conforme lo discernido por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, al analizar las competencias legales de los gobiernos locales para establecer mediante Ordenanzas Municipales, requisitos adicionales para la emisión de la Conformidad de Obra y declaratoria de edificación, se ha señalado que las municipalidades distritales se encuentran facultadas para normar y regular sobre el otorgamiento de autorizaciones, llámese certificados,

en materia de edificaciones y habilitaciones urbanas. Sin embargo, dichas competencias deben sujetarse a los límites que establezcan las leyes nacionales vinculadas con las edificaciones. En dicho contexto, en materia de edificaciones y habilitaciones urbanas, las municipalidades deben sujetarse a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (en adelante, el TUO de la Ley N° 29090) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA. En ese sentido, no es suficiente que las municipalidades se encuentren facultadas para otorgar los mencionados documentos, sino que, en el ejercicio de dichas atribuciones, es necesario que se respeten las leyes y normas técnicas que regulan dicha materia de conformidad con el artículo 78 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>.

Que, por definición la conformidad de obra y declaratoria de edificación -artículo 3 del TUO de la Ley N° 29090-, **es un procedimiento por el cual se determina que la obra o las obras pendientes de ejecución, se han concluido conforme a los planos aprobados**<sup>4</sup>. Así, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 29090 establece que cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la Ley N° 29090 y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, constituye una barrera burocrática ilegal, tal como se detalla a continuación:

#### “Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 *Los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, además de las descritas en la presente Ley, puede participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.*

2.2 *Los requisitos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación son únicos y se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva.*

**Cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la presente Ley y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, constituye una barrera burocrática ilegal”.** (énfasis nuestro)

Que, de conformidad con los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del TUO de la Ley N° 29090, concordados con el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29090, establecen que los procedimientos y requisitos previstos en tales instrumentos normativos son únicos y se aplican obligatoriamente a nivel nacional, por lo que ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo debe exigir requisitos adicionales a los establecidos en aquéllos<sup>5</sup>;

Que, el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29090 y los artículos 71, 72, 73 y 74 de su Reglamento establecen de manera conjunta y taxativamente los requisitos que pueden ser exigidos por parte de las municipalidades, para la obtención de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación en diversas modalidades (A, B, C y D); ello, en concordancia con el artículo 47 del Reglamento que dispone cuáles son los requisitos comunes que se deben presentar, en todos los procedimientos administrativos para edificaciones;

Que, con el Informe N° 620-2024-GAJ-MSS de fecha 20.08.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por encargo de la Alta Dirección, propone un Proyecto de Ley que Establece la Obligatoriedad de Restitución de la Infraestructura Urbana Dañada o Deteriorada durante el Proceso Constructivo como Requisito para la Obtención de la Conformidad de Obra, cuya fórmula legal es la siguiente:

**“Artículo Primero.- Modificación del artículo 13 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones**

Modifíquese el literal e) del artículo 13 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, en los siguientes términos:

**“Artículo 13.- Deberes del titular de la licencia de habilitación o de edificación**

El titular de la licencia de habilitación o de edificación tiene los siguientes deberes:

(...)

e. Restituir los elementos del espacio público que sean afectados por causa del proceso de construcción, de ser el caso, como requisito previo para solicitar la conformidad de obra respectiva.

**Artículo Segundo.- Modificación del artículo 28 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones**

Agréguese el literal f) para todas las modalidades, del artículo 28 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y modifíquese el literal a) Para el caso de las Modalidades B, C y D, en los siguientes términos:

**“Artículo 28.- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación**

Una vez concluidas las obras de edificación quien las realice efectúa una descripción de las condiciones técnicas y características de la obra ejecutada, la cual se denomina declaratoria de edificación. Este documento, acompañado con los planos o gráficos correspondientes, motiva la solicitud de conformidad de las mismas, para lo cual se debe presentar, ante la municipalidad que otorgó la licencia de edificación, los siguientes documentos, para todas las modalidades:(...)

f. Constancia de haber concluido con la restitución de la infraestructura urbana dañada durante el proceso constructivo emitida por el área encargada de obras públicas de la Municipalidad Distrital respectiva.(...)

Para el caso de las Modalidades B, C y D, el funcionario municipal que recibió los documentos remite el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones:

a. Verificar que los planos de replanteo en obra del proyecto arquitectónico y la declaratoria de edificación, correspondan a la licencia otorgada; y que se haya cumplido con la restitución de la infraestructura urbana dañada durante el proceso constructivo.”.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, motiva la propuesta normativa en el hecho que los vehículos y maquinarias que circulan por las vías distritales, cuando se ejecuta un proyecto inmobiliario, más aún cuando estos son de gran envergadura y/o altura, producen daños, tales como el agrietamiento y formación de baches por el peso, excesivo desgaste acelerado del pavimento, hundimientos y deformaciones en la superficie, deterioro de las veredas, roturas y desnivelaciones en las losas, desprendimiento de baldosas o adoquines, daños en los bordes y esquinas, entre otros. Incluso puede existir afectación a la infraestructura subterránea (daños a tuberías de agua y desagüe, afectación a líneas de gas y cables eléctricos subterráneos); así como los posibles daños al mobiliario urbano, postes de alumbrado, semáforos y señalización. Estas situaciones conexas a la actividad de la construcción conllevan costos que son asumidos por los gobiernos locales e implican un aumento significativo en los gastos de mantenimiento y reparación de vías; así como la necesidad de inversiones más frecuentes en renovación de infraestructura, con el consiguiente movimiento del aparato administrativo de las municipalidades para la realización de los procedimientos de selección correspondientes, además del importante aspecto presupuestal. Asimismo, indica que, en los casos donde no existe la disponibilidad

presupuestal para cubrir los daños causados o la entidad pública no afronte esta situación, se generan una situación de inseguridad de los peatones y vehículos que transitan, además del deterioro de la apariencia general de las calles y espacios públicos, e incluso la afectación al atractivo turístico o comercial de las zonas; Finalmente, señalan que, la ilegalidad a las Ordenanzas Distritales que exigen requisitos adicionales para la obtención de las conformidades de obra, conforme lo resuelto por INDECOPI, se debe a: “que contraviene el Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades conferidas por el marco legal vigente; ello, en tanto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-207-VIVIENDA, no establecen la medida cuestionada”. Es por ello que se requiere una modificación de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, incluyendo la obligatoriedad de restituir los elementos del espacio público que sean afectados por causa del proceso de construcción, de ser el caso, previamente a solicitar la conformidad de obra respectiva;

Que, a través de los Informes N° 1487-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 23.09.2024 y N° 1288-20224-SGLH-MSS de fecha 28.08.2024, la Subgerencia de Licencias y Habilitación, realiza aportes y otorga su conformidad al Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del Memorándum N° 668-2024-GDU-MSS, valida el proyecto normativo submatría;

Que, con el Informe N° 719-2024-GAJ-MSS de fecha 26.09.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se ratifica en el sustento legal contenido en su Informe N° 620-2024-GAJ-MSS para que sea evaluado por el Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 13 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 1582-2024-GM-MSS de fecha 27.09.2024, solicita la aprobación por el Concejo Municipal del proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que persigue la inclusión en la citada norma de la obligatoriedad de restituir los elementos del espacio público que sean afectados por causa del proceso de construcción, como requisito previo para solicitar la conformidad de obra respectiva, propuesta que ha sido consensuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Estando las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.- APROBAR** el Proyecto de Ley denominado: “Ley que Establece la Obligatoriedad de Restitución de la Infraestructura Urbana Dañada o Deteriorada durante el Proceso Constructivo como Requisito para la Obtención de la Conformidad de Obra” a través de la modificación de los artículos 13° y 28° de la Ley N° 29090, cuyo texto - que contiene la Formula Legal, Exposición de Motivos, Análisis de Impactos Cuantitativos y/o Cualitativos y, el efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional- forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.- PROPONER** al Congreso de la República, de conformidad con el numeral 13) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el proyecto de ley aprobado por el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General, remita el presente Acuerdo de Concejo a la Presidencia del Congreso de la República del Perú, con

el respectivo Proyecto de Ley para efectos del trámite parlamentario correspondiente.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo, en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, y en el Portal de Transparencia Estándar.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

<sup>1</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades  
Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales  
Los Gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

<sup>2</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades  
Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo.  
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

[...]

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalización de:

3.6.1. Habilitaciones Urbanas.

3.6.5. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

[...]

3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas de fábrica.

<sup>3</sup> Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.  
Artículo 78°.- Sujeción a las normas técnicas y clausura  
El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia

<sup>4</sup> TUO de la Ley N° 29090.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

[...]

10. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación

Procedimiento por el cual se determina que la obra o las obras pendientes de ejecución, se han concluido conforme a los planos aprobados. Para viviendas multifamiliares, comercio y oficinas, la conformidad de obra se puede otorgar a nivel de casco habitable; puede tramitarse con o sin variaciones [...].

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.

2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva. Cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la presente Ley y su Reglamento, constituye una barrera burocrática ilegal.

Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento.

## PROYECTO DE LEY

### QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DAÑADA O DETERIORADA DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONFORMIDAD DE OBRA

#### I. FÓRMULA LEGAL

**Artículo Primero.- Modificación del artículo 13 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones**

Modifíquese el literal e) del artículo 13 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, en los siguientes términos:

**“Artículo 13.- Deberes del titular de la licencia de habilitación o de edificación**

El titular de la licencia de habilitación o de edificación tiene los siguientes deberes:

(...)

e. Restituir los elementos del espacio público que sean afectados por causa del proceso de construcción, de ser el caso, como requisito previo para solicitar la conformidad de obra respectiva.

**Artículo Segundo.- Modificación del artículo 28 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones**

Agréguese el literal f) para todas las modalidades, del artículo 28 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y modifíquese el literal a) Para el caso de las Modalidades B, C y D, en los siguientes términos:

**“Artículo 28.- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación**

Una vez concluidas las obras de edificación quien las realice efectúa una descripción de las condiciones técnicas y características de la obra ejecutada, la cual se denomina declaratoria de edificación. Este documento, acompañado con los planos o gráficos correspondientes, motiva la solicitud de conformidad de las mismas, para lo cual se debe presentar, ante la municipalidad que otorgó la licencia de edificación, los siguientes documentos, para todas las modalidades:

(...)

**f. Constancia de haber concluido con la restitución de la infraestructura urbana dañada durante el proceso constructivo emitida por el área encargada de obras públicas de la Municipalidad Distrital respectiva.**

(...)

Para el caso de las Modalidades B, C y D, el funcionario municipal que recibió los documentos remite el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones:

a. Verificar que los planos de replanteo en obra del proyecto arquitectónico y la declaratoria de edificación, correspondan a la licencia otorgada; y que se haya cumplido **con la restitución de la infraestructura urbana dañada durante el proceso constructivo.**”

#### II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

De acuerdo al Informe Económico de Construcción (IEC 78) de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), la actividad constructora experimentó un aumento de 7.0% en abril del presente año respecto al mismo periodo del 2023. La inversión en proyectos de infraestructura y vivienda ha impulsado significativamente la actividad de la industria. Además, se observa una recuperación en el desarrollo de proyectos habitacionales

no sociales. Así, el 2024 aparece muy propicio para la recuperación del mercado habitacional. A la recuperación que ya se ha iniciado en el segmento de vivienda no social, como lo atestigua el incremento de los créditos hipotecarios dirigidos a este segmento, se suma la muy posible reactivación del segmento de vivienda social.

El director ejecutivo de la CAPECO, Guido Valdivia, ha señalado que las viviendas no sociales son las que están dinamizando las ventas del sector y básicamente están concentradas en "Lima Moderna" y en "Lima Top" (Surco, Miraflores, San Isidro) que concentra más de la mitad de oferta de viviendas de este segmento. Y que el otro 50% de la oferta de viviendas no sociales están en San Miguel, Jesús María, principalmente. (<https://www.americaeconomia.com/economia-y-mercados/sector-construccion-en-peru-crecera-39-este-ano-impulsadora-las-app-y-la>).

Como es de público conocimiento, este crecimiento significativo del sector construcción se viene experimentando desde la última década, tanto en proyectos residenciales como de oficinas, teniendo especial auge la construcción de edificios multifamiliares, respondiendo a la creciente demanda de viviendas en la capital, especialmente en los distritos de Miraflores, San Isidro, Surco y Jesús María. Así mismo, se ha visto un aumento en la construcción de edificios de oficinas de clase A y A+, principalmente en zonas como San Isidro, Miraflores y el área financiera de Lima.

Si bien el desarrollo del sector construcción reactiva significativamente la economía de nuestro país, también se debe tener en cuenta algunos aspectos que impactan en la infraestructura urbana que afectan seriamente los presupuestos de los gobiernos locales.

Por ejemplo, el distrito de Santiago de Surco en Lima Metropolitana tramita un aproximado de 500 licencias al año (495 en el 2023 y 289 hasta julio de 2024). Como trámite complementario al de obtención de las licencias de edificación, se solicita el permiso para interferencia de vías, que permite la ocupación de la vía y/o vereda, para carga y descarga de materiales; arribo, montaje, desmontaje y retiro de grúa y/o torre de grúa; demolición de la edificación existente, demolición de la edificación existente; instalación de cerco perimétrico de obra; retiro y/o traslado de árboles cuando sea posible; para ejecutar obras complementarias y de conexión a las redes públicas de agua y/o alcantarillado y/o electricidad y/o gas natural y/u otras, según corresponda; entre otros. Estos permisos se solicitan al amparo del Decreto Supremo N° 001-2021-VIVIENDA.

Así tenemos que los vehículos y maquinarias que circulan por las vías, cuando se ejecuta un proyecto inmobiliario, más aún cuando estos son de gran envergadura y/o altura, producen daños, tales como el agrietamiento y formación de baches por el peso, excesivo desgaste acelerado del pavimento, hundimientos y deformaciones en la superficie, deterioro de las veredas, roturas y desnivelaciones en las losas, desprendimiento de baldosas o adoquines, daños en los bordes y esquinas, entre otros. Incluso puede existir afectación a la infraestructura subterránea (daños a tuberías de agua y desagüe, afectación a líneas de gas y cables eléctricos subterráneos); así como los posibles daños al mobiliario urbano, postes de alumbrado, semáforos y señalización.

Estas situaciones conexas a la actividad de la construcción conllevan costos que son asumidos por los gobiernos locales e implican un aumento significativo en los gastos de mantenimiento y reparación de vías; así como la necesidad de inversiones más frecuentes en renovación de infraestructura, con el consiguiente movimiento del aparato administrativo de las municipalidades para la realización de los procedimientos de selección correspondientes, además del importante aspecto presupuestal.

Podemos citar como ejemplo, un distrito como Santiago de Surco en Lima Metropolitana. Este distrito tiene una extensión de 52 km<sup>2</sup> y tiene un presupuesto anual de aproximadamente 400 millones de soles. En el año 2023, la Municipalidad de Santiago de Surco destinó el 21.57% de su presupuesto destinado a la ejecución de obras y prestación de servicios (S/. 246'977,026.00), a la reparación de pistas y veredas. En el primer semestre

del año 2024, este porcentaje asciende al 22.56% (S/. 107'151,462.00).

En los casos donde no existe la disponibilidad presupuestal para cubrir los daños causados o la entidad pública no afronte esta situación, se generan una situación de inseguridad de los peatones y vehículos que transitan, además del deterioro de la apariencia general de las calles y espacios públicos, e incluso la afectación al atractivo turístico o comercial de las zonas.

Para mitigar estos impactos, las ciudades suelen implementar medidas como:

- Regulaciones estrictas para el tránsito de vehículos pesados.
- Exigencia de planes de manejo de tráfico en obras de construcción.
- Implementación de rutas específicas para vehículos de carga.
- Reforzamiento de la infraestructura en zonas de alto tráfico de maquinaria pesada.
- Imposición de multas y sanciones por daños causados a la infraestructura pública.

En ese sentido, el Proyecto de Ley propone que, como requisito previo a la expedición de la Conformidad de Obra, se constate que los mismos constructores hayan cumplido con la reparación de la infraestructura dañada, dentro de sus costos de construcción.

Es oportuno mencionar que el INDECOPI declaró como Barrera Burocrática "la exigencia de acreditar haber cumplido con la reparación de los daños ocasionados directamente por la ejecución de obras -salvo se acredite la denegatoria de los agraviados para permitir el ingreso al inmueble dañado e iniciar reparación- a efectos de obtener el Certificado de Finalización de Obra y Zonificación, materializada en el artículo 18° de la Ordenanza N° 342/MM" de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Resulta importante resaltar que la mencionada Resolución señala que: "La ilegalidad de dicha exigencia radica en que contraviene el Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades conferidas por el marco legal vigente; ello, en tanto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-207-VIVIENDA, no establecen la medida cuestionada".

Es decir, no es un tema que incida en el sano funcionamiento del mercado, sino que resulta ser una barrera ante la ausencia de una Ley que disponga dicha exigencia.

A nivel internacional, esta es una práctica que se está implementando en varias ciudades y puede ser una solución efectiva para mitigar el impacto negativo de las construcciones. Estas medidas adoptadas establecen que antes de iniciar la obra, se realice un inventario del estado de la infraestructura circundante. Luego, durante la construcción, se monitorean los daños causados. Al finalizar la obra, se evalúa el impacto y se determina el alcance de las reparaciones necesarias. Estas reparaciones pueden comprender, entre otros:

- Repavimentación de calles y veredas dañadas.
- Reparación de tuberías y cables subterráneos afectados.
- Restauración de áreas verdes y mobiliario urbano.
- Limpieza profunda de la zona afectada.

Incluso, en algunos casos, se establecen acuerdos de colaboración donde el constructor y el municipio comparten los costos de mejoras más amplias en la zona, como práctica de colaboración público-privada.

Esta tendencia ofrece diversas ventajas:

- Reduce la carga financiera sobre los municipios.
- Incentiva a los constructores a ser más cuidadosos con la infraestructura pública.



• Acelera el proceso de reparación, ya que no depende de los tiempos burocráticos municipales.

Esta práctica puede ser muy efectiva para mantener la infraestructura urbana en buen estado y distribuir de manera más justa los costos asociados con el desarrollo urbano. Sin embargo, su implementación requiere un marco legal sólido y una supervisión adecuada.

En el derecho comparado, la legislación sobre la responsabilidad de los constructores para reparar la infraestructura dañada varía entre países y, a menudo, entre municipios dentro de un mismo país. Algunos ejemplos que se pueden mencionar están:

#### 1. España:

• Algunas comunidades autónomas y municipios han implementado normativas que obligan a los constructores a reparar los daños causados a la vía pública. El Ayuntamiento de Miguelturra de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha, mediante su Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en Materia de Urbanismo incluso dispone la constitución de Garantías "para el supuesto de obras que en su realización ocasionaren o pudieran ocasionar daños en la vía o espacio público municipal, o que afecten directamente al acerado o vía pública", calculado por metro lineal de la fachada que afecta al dominio público.

<https://www.miguelturra.es/ordenanzas/ordenanza-municipal-reguladora-intervencion-municipal-materia-urbanismo>

#### 2. Colombia:

• La Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (modificado por el artículo 6 de la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019) que expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", dispone en su Artículo 135, como uno de los "Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, el incumplir, entre otras obligaciones, la de "Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos"

• En el mismo sentido, el documento de gestión de la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá denominado "CONCEPTO TÉCNICO PARA GESTIONAR LOS PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT) POR OBRA", recoge la obligación dispuesta por el Código Nacional, como requisito para la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), equivalente al Estudio de Impacto Vial peruano, integrando como Anexo I del mismo, el compromiso de "mantener durante la ejecución de la obra y al finalizar ésta, las vías locales y/o aquellas que no son corredores de movilidad y son utilizadas como desvío de rutas sistema integrado de transporte público (SITP) y/o rutas alimentadoras o de acceso y salida de vehículos pesados, en iguales o mejores condiciones a las encontradas antes del inicio de las actividades desarrolladas".

<https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/plan-de-manejo-de-transito-sdm>

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html)

[https://bogota.gov.co/sites/default/files/tys/2017/11/pm02-pr01-anexo\\_1\\_concepto\\_tecnico\\_para\\_gestionar\\_los\\_planes\\_de\\_manejo\\_de\\_v2.0\\_02-12-2020.pdf](https://bogota.gov.co/sites/default/files/tys/2017/11/pm02-pr01-anexo_1_concepto_tecnico_para_gestionar_los_planes_de_manejo_de_v2.0_02-12-2020.pdf)

#### 3. En el Reino Unido:

• La Ley de Autopistas de 1980 permite a las autoridades locales recuperar los costos de reparación de sus vías locales que como consecuencia de la ejecución de obras viales de a cargo de otras entidades, sean dañadas por la construcción.<sup>1</sup>

<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1980/66>

### ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

La implementación del Proyecto de Ley no implica gastos al Estado. Por el contrario, reduce la inversión de

los gobiernos locales en la reparación de pistas, veredas y otra infraestructura urbana.

Un aspecto en el que podría incidir es en el traslado del costo de las refacciones al precio de venta del inmueble. Sin embargo, este cálculo se mantiene en el ámbito privado, y resulta un incentivo efectivo para que los desarrolladores inmobiliarios se ejerzan su actividad económica con mayor cuidado, profesionalismo y eficiencia.

### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del proyecto propuesto modificaría los Artículo 23 y 28 de la Ley N° 29090, Ley de Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuya numeración coincide con la dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprobó el Texto Único Ordenado de la mencionada Ley.

<sup>1</sup> "If at any time the Minister [F53or a strategic highways company] is satisfied that a trunk road or land with respect to which functions are delegated under subsection (1) above is not in proper repair and condition, he [F54or the company] may give notice to the council requiring them to place it in proper repair and condition within such time as may be specified in the notice, and if the notice is not complied with the Minister [F53or a strategic highways company] may do anything that seems to him [F55or the company] necessary to place the road or land in proper repair and condition."

2337237-1

## Disponen la incorporación como Vecino Surcano Preferente (VSP) Clásico, a contribuyentes que, siendo deudores, cumplan con cancelar sus obligaciones y se encuentren al día

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2024-MSS

Santiago de Surco, 22 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Memorandum N° 1702-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 780-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 1202-2024-GPV-MSS y N° 1116-2024-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorandum N° 583-2024-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Memorandum N° 575-2024-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el Decreto de Alcaldía que incorpora como Vecino Surcano Preferente (VSP) Clásica, a todos los vecinos del distrito que se pongan al día en todas sus obligaciones ante esta Administración, accedan a todos los beneficios del programa; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía para la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 50-2000-ACSS, se aprobó la creación dentro de la jurisdicción

del distrito de Santiago de Surco, de la Tarjeta Vecinal denominada Vecino Surcano Preferente "VSP";

Que, mediante el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS, publicado el 25.04.2008, se establece otorgar las tarjetas de Vecino Surcano Preferente "VSP", Clásica y Premium, a todos los contribuyentes del distrito que cumplan con sus obligaciones tributarias, conforme a los requisitos de obtención, pérdida y recuperación de la condición de puntualidad, que se señalan en los demás artículos de dicha norma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 14-2009-MSS, de fecha 15.09.2009, se aprobó incorporar y reincorporar a la condición de VSP, por única vez, a los contribuyentes que, habiendo perdido dicha condición, cancelen sus obligaciones tributarias al 30.11.2009;

Que, mediante Memorándum N° 575-2024-GAT-MSS de fecha 13.09.2024, la Gerencia de Administración Tributaria, propone que se incorporen como Vecino Surcano Preferente (VSP Clásica), a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones. Actualmente el Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS, establece que la evaluación de los contribuyentes VSP Clásica, se realizará transcurrido el cuarto vencimiento del año, para el pago de los tributos municipales, es decir el último día hábil de noviembre de todos los años; por ello, en el caso del vecino que, teniendo deudas por pagar, cumpla con cancelarlas, deberá esperar hasta dicha oportunidad, para poder acceder a la condición de Vecino Surcano Preferente VSP en el año vigente. Por ello, se plantea que en este caso el vecino pueda ser incorporado al programa VSP al día siguiente de cancelar su deuda. Igualmente podrá disfrutar de los beneficios del programa una vez incorporado al mismo sustenta la necesidad de seguir desarrollando acciones, que generen conciencia tributaria e incentiven a los contribuyentes a seguir cumpliendo con el pago de sus tributos, lo que permitirá consolidar las políticas de gestión tributaria reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito, por lo que a fin de fomentar el pago voluntario y puntual de los tributos municipales, señala que es necesario establecer beneficios para las personas que cumplen con sus obligaciones tributarias con esta Administración Tributaria, lo que representará un incremento en la recaudación tributaria y permitirá el cumplimiento de metas y objetivos de la institución en beneficio de los vecinos del distrito;

Con el Memorándum N° 583-2024-GTI-MSS de fecha 14.10.2024, La Gerencia de Tecnologías de la Información en atención a los solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal mediante Memorándum N° 1116-2024-GPV-MSS señala que, cuenta con la infraestructura tecnológica adecuada para soportar la implementación del sistema "Vecino Surcano Preferencial". Los servidores actuales y la arquitectura de red existente son suficientes para garantizar la operación eficiente y segura del proyecto. Asimismo, señala que el Sistema de Administración Tributaria Tesorería e Ingresos - SATTI permite automatizar tareas diarias para la generación de la base de datos necesario para la identificación de los "Vecino Surcanos Preferentes Clásicos"; en ese sentido emite opinión técnica favorable para la implementación de la propuesta de Decreto de Alcaldía desde el punto de vista técnico;

Que, con el Memorándum N° 1202-2024-GPV-MSS de fecha 15.10.2024, la Gerencia de Participación Vecinal, emite opinión técnica favorable de la propuesta de Decreto de Alcaldía en el cual se plantea que el vecino sea incorporado al programa VSP, al día siguiente de cancelar su deuda disfrutando de los beneficios que brinda dicho programa;

Que, mediante el Informe N° 780-2024-GAJ-MSS de fecha 18.10.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la propuesta de Decreto de Alcaldía submateria, toda vez que la referida norma municipal permitirá consolidar las políticas de gestión tributaria reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito y beneficiará a quienes cancelen oportunamente sus deudas tributarias con la opción de acceder a los beneficios que otorga la condición de Vecino Surcano Preferente (VSP);

Que, con el Memorándum N° 1702-2024-GM-MSS de fecha 18.10.2024, la Gerencia Municipal, solicita

se apruebe el Decreto de Alcaldía que incorpora al programa de Vecino Surcano Preferente (VSP) a aquellos contribuyentes que siendo deudores cumplan con cancelar sus obligaciones y se encuentren al día; incorporación a realizar al día siguiente de la cancelación de sus deudas, permitiéndoles disfrutar de los beneficios del referido programa;

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.- INCORPORAR** como Vecino Surcano Preferente (VSP) Clásico, a aquellos contribuyentes que, siendo deudores, cumplan con cancelar sus obligaciones y se encuentren al día. La incorporación se realizará al día siguiente de haber cancelado sus deudas y podrán disfrutar de los beneficios del programa.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano, en el portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

2337371-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

#### Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

##### ACUERDO MUNICIPAL N° 73-2024-MPC

Cusco, catorce de octubre de dos mil veinticuatro

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro la Carta S/N de la asociación PUKLLASUNCHIS, Fundación Alianza en el Desarrollo; Informe N° 424-2024-GMA-MPC de fecha 20 de setiembre de 2024, de la Gerente de Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica



y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 11 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 indica “11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.”;

Que, con Carta S/N de fecha 10 de setiembre de 2024, la asociación PUKLLASUNCHIS - Fundación Alianza en el Desarrollo, invita al señor Luis Beltrán Panoja Calvo, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, al 2do Evento de “Derechos Ambientales y Basura Cero, bases para el cuidado de la naturaleza”, espacio que busca el intercambio, aprendizaje y construcción colectiva sobre la gestión integral y sostenible de residuos sólidos y el reciclaje inclusivo; el cual contará con el apoyo técnico de la Fundación Alianza en el Desarrollo FAD, profesionales especialista en la gestión de residuos sólidos, tratamiento de residuos orgánicos y el impacto de los plásticos; evento a realizarse en la ciudad de Cuenca-Ecuador en fechas del 20 al 23 de octubre de 2024 y que como parte de esta invitación se cubrirá el pasaje, alojamiento y alimentación de una persona representante municipal, del área de trabajo ambiental;

Que con Informe N° 424-2024-GMA-MPC de fecha 20 de setiembre de 2024, la Gerente de Medio Ambiente solicita AUTORIZACIÓN para el viaje del Ingeniero JOSÉ ABAFFI RAMÍREZ JIMÉNEZ, Sub Gerente de Saneamiento Ambiental, funcionario de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, en Sesión Ordinaria del catorce de octubre de 2024, se puso a consideración del Pleno del Concejo la invitación efectuada por la asociación PUKLLASUNCHIS, Fundación Alianza en el Desarrollo, para el viaje de un funcionario de la entidad a la ciudad de Cuenca-Ecuador, el mismo que luego del debate fue aprobado;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; en concordancia, el Artículo 41° precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **MAYORÍA**;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del Ingeniero Agrónomo JOSÉ ABAFFI RAMÍREZ JIMÉNEZ, SUB GERENTE DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, funcionario de la Municipalidad Provincial de Cusco, del 20 al 23 de octubre de 2024, a la Ciudad de Cuenca-Ecuador, para participar el evento “Derechos Ambientales y Basura Cero, bases para el cuidado de la naturaleza”

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que todos los gastos que irrogue la participación del funcionario autorizado por el Artículo Primero, serán cubiertas en su totalidad por la Asociación Pukllasunchis - Fundación Alianza en el Desarrollo por lo que, el presente acuerdo no irrogará gasto alguno a la Municipalidad Provincial del Cusco.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan, para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO  
Alcalde

2337703-1

## Autorizan viaje de alcalde a Italia, en comisión de servicios

### ACUERDO MUNICIPAL N° 80-2024-MPC

Cusco, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro la Carta N° 645-2024-GC-CMAC- de Caja Cusco de fecha 15 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; por lo que en concordancia con el Artículo 41° del acotado dispositivo legal, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se aprueban las “Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos”; establece que: Artículo 11°: Autorización de viajes que no ocasionan gastos al Estado.- Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado (...);

Que, el numeral 11 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en la sección despacho de la presente sesión se dio cuenta de la Carta N° 645-2024-GC-CMAC-C,

de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual los Gerentes de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., cursan invitación al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco Luis Beltrán Pantoja Calvo en su calidad de Presidente de la Junta General de Accionistas a participar del 28 al 31 de octubre de 2024 de las siguientes actividades:

1. Visita de Estudios al Instituto Mundial de Cajas de Ahorros y Bancos Minoristas - WSBI
2. Reuniones Regionales del Instituto Mundial de Cajas de Ahorros y Bancos Minoristas - WSBI
3. 27° Congreso Mundial del Instituto Mundial de Cajas de Ahorros y Bancos Minoristas - WSBI

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por UNANIMIDAD; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco en su calidad de Presidente de la Junta General de Accionistas a la Ciudad de Roma Italia, del 26 de octubre al 3 de noviembre de 2024, a participar de la Visita de Estudios, Reuniones Regionales y al 27° Congreso Mundial del Instituto Mundial de Cajas de Ahorros y Bancos Minoristas - WSBI, a invitación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. en su calidad de agremiada a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito - FEPCMAC.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que todos los gastos que irroque la participación del Alcalde Provincial del Cusco serán cubiertas en su totalidad por Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. por lo que el presente acuerdo no irrogará gasto alguno a la Municipalidad Provincial del Cusco.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan, para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, de fecha 14 de junio de 2004, "el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco (...), deberá emitir un informe en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos"

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO  
Alcalde

2337716-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

**Aprueban declaración de necesidad pública e interés local la ejecución del Proyecto denominado "Tercera Vía (Continuación de la Avenida Agraria Tramo desde la intersección con la Avenida Anchoqueta hasta la intersección de la Av. Portuaria)" en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 058-2023-MDNCH**

Nuevo Chimbote, 27 de octubre del 2023

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 20, de fecha 26 de octubre del 2023; se trató el Dictamen N° 005-2023-CPDUYJV-MDNCH de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Juntas vecinales sobre la propuesta de DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS LOCAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "TERCERA VÍA, (CONTINUACIÓN DE LA AVENIDA AGRARIA TRAMO DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA ANCHOQUETA HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA PORTUARIA)" EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe N° 900-2023-EOC-SGOPCYCU-GDU-MDNCH, de fecha 2 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, considerando el impacto positivo al sistema vial en el distrito de Nuevo Chimbote, infiere que debe declararse de Necesidad Pública e Interés Local la ejecución del Proyecto denominado Tercera Vía (Continuación de la Avenida Agraria Tramo desde la intersección con la avenida anchoqueta hasta la intersección de la Av. Portuaria) en el distrito de Nuevo Chimbote, mediante Acuerdo de Concejo, considerando una sección vial de 50.00 ml, con un área de 121,027.39 m<sup>2</sup>; debiendo iniciar el proceso de liberación de interferencias, tasación con fines de adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles a favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, así como todas las diligencias respectivas para la realización del referido proyecto, y que a la fecha presenta las siguientes características: UBICACIÓN: El área materia del presente informe corresponde a la proyección de la Avenida Agraria (tramo desde la intersección con la Avenida Anchoqueta hasta la intersección en la Avenida Portuaria) en el distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; ESTADO ACTUAL: La proyección de la Avenida Agraria (tercera Vía) actualmente tiene un pequeño tramo que se encuentra delimitado por las habilitaciones urbanas, mientras que el resto del tramo se encuentra libre de edificaciones, siendo parcelas agrícolas y terrenos eriazos, sin embargo, es necesario su intervención mediante un proyecto de inversión pública que mejora la transitabilidad vehicular y peatonal; ZONIFICACIÓN: De acuerdo al Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote y Nuevo Chimbote 2020-2030 aprobado con Ordenanza Municipal N° 006-2020-MPS; las ÁREAS en cuestión se encuentran signados como ÁREA DE CIRCULACIÓN.

Que, asimismo, dicho Informe, resalta como DATOS TECNICOS, los siguientes ÁREA: 121,027.39 m<sup>2</sup>; PERÍMETRO: 4,952.09 ML, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

LADO	COLINDANTE	DISTANCIA ML
NORTE	PROPIEDAD DE TERCEROS	165.75
		46.78
		2214.50
SUR	PROPIEDAD DE TERCEROS	165.48
		15.36
		2245.71



ESTE	AV. ANCHOVETA	48.48
OESTE	PROYECCIÓN DE AV. PORTUARIA	50.03

En cuanto a DATOS TÉCNICOS: SISTEMA DE COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 17S, son las siguientes:

COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 17S					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	165.75	90°32'44"	773155.1923	8991974.7940
2	2-3	46.78	176°17'30"	773033.8164	8992087.6744
3	3-4	2,214.50	183°34'49"	772997.6034	8992117.2878
4	4-5	50.03	88°01'08"	771374.2029	8993623.4695
5	5-6	2,245.71	91°58'52"	771341.4635	8993585.6394
6	6-7	15.36	160°0'16"	772987.7418	8992058.2317
7	7-8	165.48	200°21'39"	773001.8970	8992052.2641
8	8-1	48.48	89°10'29"	773122.5181	8991938.9828
ÁREA = 121,027.39 m <sup>2</sup> PERÍMETRO = 4,952.09 m					

Que, mediante Informe Legal N° 581-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 08 de setiembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la propuesta contenida en el Informe N° 900-2023-EOC-SGOPCYCU-GDU-MDNCH, de fecha 02 de octubre del 2023; según el Artículo 35° del Decreto Supremo N.º 034-2008-MTC dispone que: La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible; el Decreto Supremo 015-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en el TÍTULO I de su TÍTULO PRELIMINAR, que precisa: Artículo 1° Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura. (el subrayado es agregado); el artículo 2° de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, la expropiación es autorizada únicamente por Ley expresa del Congreso en favor del Estado y a iniciativa de cualquiera de estos 3 niveles de gobierno (Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales) haciendo que el proyecto de ley sea viable y la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de Bienes Inmuebles para Obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, tiene como objeto establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional

y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público privada, asimismo La expropiación de los bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura señaladas en el párrafo precedente, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, es autorizada por ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú y en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, en tanto cuando en la presente Ley se haga referencia a obras de infraestructura se entiende que comprenden proyectos de inversión, contratos de concesión o cualquier otra modalidad de asociación público-privada, conforme a lo indicado en el párrafo 1.1 del presente artículo; es de la opinión que se estime PROCEDENTE continuar con el trámite correspondiente para que se apruebe mediante ACUERDO DE CONCEJO LA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS LOCAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "TERCERA VÍA, (CONTINUACIÓN DE LA AVENIDA AGRARIA TRAMO DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA ANCHOVETA HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA PORTUARIA)" EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH la cual tendrá una sección vial de 50.00 ml, con un área de 121,027.39 m<sup>2</sup>; ENCARGÁNDOSE al Señor Alcalde para que inicie el proceso de liberación de interferencias, tasación con fines de adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles a favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Estando a las atribuciones conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al Dictamen N° 005-2023-CPDUYJV-MDNCH de fecha 2 de octubre del 2023 y con el voto por UNANIMIDAD, de los Señores Regidores del Concejo Municipal;

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS LOCAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "TERCERA VÍA, (CONTINUACIÓN DE LA AVENIDA AGRARIA TRAMO DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA ANCHOVETA HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA PORTUARIA)" EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH la cual tendrá una sección vial de 50.00 ml, área de 121,027.39 m<sup>2</sup>.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Alcalde el inicio del proceso de liberación de interferencias y tasación con fines de adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles a favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, ejecutar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo resuelto en el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER JESUS SOTO CAMPOS  
Alcalde

2319760-1

## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

 **Editora Perú**

**¡Pagar tus  
publicaciones del  
Boletín Oficial en  
el PGA ahora es  
más sencillo!**

Mediante  
**PAGO EFECTIVO**  
al momento.

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**

#### PROCESO DE PAGO

- Pago por billeteras digitales.
- Pago vía banca móvil o internet.
- Pago en efectivo por agente y bodegas.
- Pago en agencias bancarias.
- Sigues los demás pasos y listo.

**CONOCE MÁS AQUÍ**

<https://payment.pagoefectivo.pe/D5C051FD-CED4-4A03-B3A3-F8E1624CD45F.html>